

Segundo informe de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2025



Segundo informe de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2025



Título:

Segundo informe de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2025

Elaborado por:

Observatorio de Violencias Institucionales Machistas

ALMENA COOPERATIVA FEMINISTA**Redacción, análisis e investigación:**

Júlia Vega Soria

Maritza Sore Galleguillos

Narración de los casos paradigmáticos:

Mary Milena Villena

Con el apoyo de:

Amanda Alexanian Meacci

ASSOCIACIÓ HÈLIA**Quiénes somos, red de observatorios y recomendaciones:**

Marina Oliva Seguro

Liliana Aragón Castro

Elisa Covelo O'Neill

ASESORAS EXPERTAS EN INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS:

Violeta Assiego Cruz

Romaisa Kríma

Y las imprescindibles aportaciones de las organizaciones del Estado español y cinco expertas a título individual que conforman el Consejo OVIM: Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), Asociación de Mujeres y Hombres Damos la Cara contra la Violencia de Género, Associació Accions Fem, Asociación Por Ti Mujer, Associació d'Assistència a Dones Agredides Sexualment (AADAS), Heroïnes Anònimes, Colectiva 1600s, Dones amb Empenta, Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva, Fundación para la Convivencia Aspacia, Furia Mexicana, L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius, Lunes Lilas, Metzineres. Mujeres libres, mujeres en paz, Plataforma Unitària contra les Violències de Gènere, Red Aminvi, Romane Glasura, Ana Martínez Pérez, Laia Serra i Perelló, Lorena Garrido Jiménez, Marta Cabezas Fernández y Tania Sordo Ruz.

Para la construcción de las obligaciones se ha usado apoyo de herramientas de IA.

Diseño y Maquetación:

Pilixip

Corrección y traducción:

L'Apòstrof, SCCL

Base de datos:

Jordi Isidro Llobet, CoopDevs

Sitio web:

<https://ovim.org/>

Correo electrónico:

info@ovim.org

Redes sociales:

@ovim_es

Con el apoyo de:



El contenido es responsabilidad exclusiva de la Asociación Hèlia y Almena Cooperativa Feminista y no refleja necesariamente la postura de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), del Ministerio de Igualdad, del Departamento de Igualdad y Feminismo y de la Unión Europea y EDUCO (en el marco del programa CERV).

Segundo informe de violencias institucionales machistas en el Estado español © 2025 by Observatorio de Violencias Institucionales Machistas is licensed under CC BY-NC 4.0. To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



Barcelona, abril de 2026

Índice

1 El Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM)	1
1.1 Quiénes somos: la red de observatorios	2
1.2 Posicionamiento del segundo informe OVIM	5
1.3 Metodología del informe	8
2 Historias que nunca deberían haber sucedido	11
2.1 "Mamá, ¿por qué no nos creen?"	12
2.2 Todo lo que nos pasó en el sistema de protección	18
2.3 "Él me mató, el sistema remató"	22
3 El Observatorio 2025: cifras generales	27
3.1 Denuncias colectivas recibidas	28
3.2 Casos de violencias institucionales machistas (VIM)	28
3.3 Perfil de las mujeres, niñas, niños y adolescentes: edad	29
3.4 Perfil de las mujeres, niñas, niños y adolescentes: origen y nacionalidad	32
3.5 Discriminaciones autopercibidas	33
3.6 Consecuencias de las violencias institucionales machistas vividas	35
3.7 Instituciones concretas señaladas y sectores que cometen violencias institucionales machistas	36
3.8 Tipologías institucionales más mencionadas	38
3.9 Agentes	40
3.10 Revictimización	41
3.11 Obligaciones incumplidas / derechos vulnerados	41
3.12 Patrones de violencia institucional machista	43
4 Relatos de violencia institucional machista en el sector judicial	45
4.1 Marco de derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes en el sector judicial	46
4.1.1 Derecho a una vida libre de violencias machistas y obligación de debida diligencia reforzada	46
4.1.2 Derecho a la tutela judicial efectiva y a la imparcialidad judicial	46
4.1.3 Derecho a la reparación integral y a no sufrir revictimización institucional	47
4.1.4 Otros derechos afectados	48
4.2 Cifras más relevantes del sector judicial	49
4.3 Análisis de los relatos en el sector judicial: obligaciones incumplidas y patrones de violencias institucionales machistas identificados	56
P1. Se normaliza institucionalmente la falta de imparcialidad en juzgados de violencia machista	58
P2. Se obstaculiza el acceso a una justicia efectiva, imparcial y reparadora para las mujeres que viven violencias machistas	61
P3. Se falla en la protección cautelar y se expone institucionalmente a las víctimas al riesgo	69

P4. Se castiga a las madres protectoras mediante retiradas de custodia utilizando marcos pseudocientíficos.....	77
P5. Se falla en la asistencia jurídica gratuita especializada y efectiva.....	83
P6. Se castiga económicamente a las víctimas de violencia machista.....	89
5 Relatos de violencia institucional machista hacia niñas, niños y adolescentes.....	95
5.1 Marco de derechos para la infancia y la adolescencia	96
5.1.1 Derecho a la protección frente a toda forma de violencia.....	96
5.1.2 El interés superior de la infancia y adolescencia como consideración primordial.....	98
5.1.3 Otros derechos afectados	99
5.2 Cifras de violencias institucionales machistas más relevantes en infancias y adolescencias	100
5.3 Análisis de los relatos sobre niñas, niños y adolescentes: obligaciones incumplidas y patrones de violencias institucionales machistas identificados.....	106
P1. A las niñas, niños y adolescentes se les obstaculiza o retrasa el acceso a mecanismos de protección efectiva, a la justicia y a la reparación integral.	108
P2. Las niñas, niños y adolescentes no son consideradas sujetas de derecho, al no creerlas sistemáticamente ni tenerse en cuenta su voluntad en las decisiones que sobre ellas se toman.....	111
P3. Ausencia o inadecuada valoración del riesgo en el que se encuentran las niñas, niños adolescentes; de hecho, se minimiza, infravalora o ignoran las situaciones de peligro.....	114
P4. Niñas, niños y adolescentes son obligados a relacionarse o incluso convivir con el progenitor agresor, perpetuando su exposición a la violencia machista en el entorno familiar	117
P5. Se separa, o se amenaza con separar, a niñas, niños y adolescentes, de sus madres, privándoles de su relación y de su vínculo de protección, instrumentalizando su custodia como mecanismo de control sobre sus madres.....	120
P6. Niñas, niños y adolescentes son institucionalizados de forma desproporcionada o dañina basándose en sesgos de género, clase y racialización sobre sus madres.....	122
P7. En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes, bajo tutela o guarda institucional, sufren situaciones de riesgo o daño que ponen en peligro su integridad física, psicológica y sexual	125
P8. En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes sufren discriminación racista y machista en el contexto educativo y de convivencia	133
6 El Observatorio 2025: cifras por sectores.....	141
6.1 Las cifras más relevantes del sector policial	142
6.2 Las cifras más relevantes del sector salud	144
6.3 Las cifras más relevantes del sector social	146
6.4 Las cifras más relevantes del sector de protección a las infancias y adolescencias	148
7 Recomendaciones	151
RECOMENDACIONES GENERALES.....	152
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	153
8 Bibliografía	159



MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

NDR:¹ fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer

"[...] Pese a los informes policiales (sistema VioGén) que alertaban de la extrema gravedad del caso, [la jueza] denegó la protección a la víctima y permitió que el agresor conviviera con ella y los tres hijos que tenían en común. Este fallo judicial favoreció el asesinato [...] delante de sus tres hijos a manos de su pareja junto con el intento de este último de prender fuego al hogar familiar."

¹ Nota de la redactora.

1.1

QUIÉNES SOMOS: LA RED DE OBSERVATORIOS

Somos el **Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM)**, una plataforma pionera de la sociedad civil en el Estado español dedicada a la incidencia política y social. Nuestro objetivo es **vigilar que las instituciones públicas cumplan con su obligación de actuar con diligencia debida** y garantizar el derecho a una vida libre de violencias machistas y de discriminación para mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde una mirada de derechos humanos, feminista, interseccional y antirracista.

El OVIM está conformado por **20 organizaciones de la sociedad civil y cinco expertas** especializadas en la atención, el acompañamiento y la defensa de los derechos de mujeres, adolescencias e infancias, así como en la incidencia social y política orientada a la erradicación de todas las formas de violencias machistas, incluida la violencia institucional. Esta última constituye una forma especialmente grave y, con frecuencia, invisibilizada de violencia, en tanto se produce desde las propias estructuras del Estado, ya sea por acción u omisión.

En distintas latitudes, las organizaciones feministas hemos **resignificado el mecanismo del observatorio y nos hemos apropiado de él como herramienta política y metodológica** para visibilizar las violencias machistas y las vulneraciones de derechos. A través de la producción de datos cuantitativos y cualitativos, contribuimos a **evidenciar el carácter estructural de estas violencias** y a generar conocimiento situado que permita comprender mejor sus dinámicas. En este marco, el OVIM impulsa la elaboración de informes que documentan y analizan estas violencias, produciendo evidencia orientada a la transformación social e institucional y a la incidencia en políticas públicas.

Una de las líneas estratégicas del OVIM es la **articulación de alianzas con observatorios y colectivos feministas de diferentes regiones del mundo**. En este sentido, y con la finalidad de fortalecer la defensa del derecho de mujeres, niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencias, el OVIM ha impulsado la construcción de una **Red Feminista Internacional contra las Violencias Institucionales**. Esta red busca configurarse como un espacio de producción colectiva de conocimiento que articule movilización social, investigación feminista, sensibilización pública e incidencia política.

La Red incorpora los aprendizajes y experiencias de iniciativas consolidadas como el **Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (México)**, el **Observatorio Colombiano de Femicidios** y el **Observatorio das Mulheres (Mozambique)**, fortaleciendo así una perspectiva transnacional, interseccional y situada.

Partimos del reconocimiento compartido de que las violencias institucionales machistas son expresión de **sistemas de opresión interconectados** —como el patriarcado, el racismo, el clasismo, el adultocentrismo y el capacitismo— que impactan de manera diferenciada y agravada en los colectivos históricamente vulnerabilizados. Por ello, la articulación en red no solo amplifica la capacidad de incidencia, sino que también permite **construir marcos analíticos y estrategias de acción que contribuyan a comprender el carácter estructural e interconectado de estas violencias** y su impacto en la vida de mujeres, niñas, niños y adolescentes.



Nombrar, documentar y denunciar las violencias institucionales machistas constituye un paso imprescindible para su erradicación. En este sentido, el OVIM se posiciona como un actor colectivo que, desde la sociedad civil organizada, interpela al estado y contribuye a la **construcción de políticas públicas orientadas a prevenir, reparar y transformar** las estructuras que sostienen estas violencias.

En este marco, presentamos el segundo informe anual del Observatorio de Violencias Institucionales Machistas. Durante 2025 el Observatorio continuó recopilando casos a través de su canal de denuncia colectiva, cuyo valor central reside en los relatos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de personas de su entorno y profesionales que las acompañan. Estos testimonios se convierten en narrativas situadas que permiten comprender no solo los hechos denunciados, sino también los recorridos institucionales, las barreras encontradas, las decisiones adoptadas y el impacto acumulado que estas actuaciones generan en la vida de quienes atraviesan este tipo de violencia.

Tal como ya se evidenció en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), las violencias institucionales machistas no se reducen a episodios aislados ni a actuaciones individuales, sino que responden a **dinámicas estructurales que atraviesan el funcionamiento de las instituciones y condicionan el acceso efectivo a derechos**. Este segundo informe busca, por tanto, continuar visibilizando estas experiencias, identificar patrones en la actuación institucional y contribuir al debate público y a la transformación de las políticas y prácticas institucionales para garantizar una respuesta basada en derechos.



1.2 POSICIONAMIENTO DEL SEGUNDO INFORME OVIM

Por Violeta Assiego Cruz

La violencia institucional machista constituye una forma específica de vulneración de derechos humanos que se produce cuando la **actuación u omisión de los poderes públicos genera, perpetúa o legitima situaciones de desprotección, revictimización o daño en contextos atravesados por desigualdades de género**. La especificidad de esta violencia no reside únicamente en actuaciones puntuales de agentes públicos, sino en la **reproducción sistemática, a través de normas, prácticas, decisiones y omisiones institucionales, de desigualdades estructurales de género que generan daño, revictimización e impunidad**. Este informe articula una mirada integrada de género, infancia e interseccionalidad para identificar cuándo la actuación institucional vulnera derechos y puede configurarse como violencia institucional machista hacia las infancias.

Tal y como establecen los estándares internacionales de derechos humanos en materia de violencia por razón de género (Sordo Ruz, documento interno 2023, pp. 9-21), la violencia institucional machista se produce cuando el estado, lejos de garantizar protección, perpetra, tolera o legitima violencias contra las mujeres mediante su actuación u omisión, incumpliendo sus obligaciones de diligencia debida (Ivi, p. 36). Desde este enfoque, **la violencia institucional machista no se limita a un ámbito concreto, sino que puede desplegarse en múltiples escenarios: el sistema judicial, los servicios sociales, las instituciones de protección a las infancias, las políticas públicas, los sistemas de atención y cuidado o los procedimientos administrativos que afectan a la vida, la integridad y los derechos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes**. En todos estos contextos, la violencia institucional machista se expresa a través de decisiones aparentemente neutras o técnicas que, en realidad, están atravesadas por mitos y estereotipos de género sobre las mujeres, las infancias, los agresores y sobre las violencias machistas en sí. Prácticas institucionales que perpetúan la discriminación y revictimización de las mujeres, pero también de las niñas, niños y adolescentes.²

Sin embargo, estos sesgos no operan únicamente sobre el eje del género. **La actuación institucional se encuentra atravesada por múltiples ejes de desigualdad que interactúan entre sí, generando formas agravadas de desprotección**. El estatus migratorio, la racialización, la pobreza, la discapacidad o la pertenencia a minorías étnicas inciden en la forma en que las instituciones evalúan la credibilidad de las mujeres, cuestionan sus capacidades parentales o activan mecanismos de control y separación familiar (Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), 2024). **En estos casos, la violencia institucional no solo reproduce desigualdad de género, sino que combina otras lógicas patriarcales —adultocéntricas, racistas y clasistas— produciendo formas específicas y agravadas de vulnerabilidad para las mujeres y las infancias** (Ávila *et al.*, 2022, pp. 90-93).

Por lo tanto, las prácticas institucionales que reproducen y perpetúan estereotipos de género y adultocéntricos no son casos aislados, sino que forman parte de una estructura de violencia patriarcal que también se ejerce contra las niñas, niños y adolescentes, y que traslada sus efectos directamente a su vida, su seguridad y sus derechos, reproduciendo relaciones de poder

² "Para que se pueda considerar que la actuación de un estado es conforme a la obligación de la diligencia debida, debe estar libre de mitos, prejuicios y estereotipos de género y sobre las violencias machistas, así como que debe aplicar una perspectiva de género e interseccional; de lo contrario, no puede considerarse como tal" (Sordo Ruz, 2021, p. 25).

basadas en el machismo, el racismo y el clasismo. Precisamente, **cuando estas actuaciones institucionales afectan a niñas, niños y adolescentes, la violencia institucional machista adquiere una dimensión especialmente grave.** Esto es así porque se produce en espacios en los que la institución debería actuar como garante último de su seguridad y bienestar, e incide sobre personas titulares de derechos cuyo interés superior debe ser una consideración primordial y cuya protección reforzada constituye una obligación constitucional y convencional del Estado.³

En particular, tal y como se desarrolla a lo largo de este informe, la intersección entre género y origen migrante ha mostrado un patrón específico de intervención institucional caracterizado por **una mayor activación de procedimientos de riesgo o desamparo, una menor consideración del contexto de violencia de género sufrido por la madre y una tendencia a interpretar la precariedad socioeconómica como negligencia parental.** Ello genera dinámicas en las que las mujeres migradas víctimas de violencia de género pueden ver cuestionada su maternidad, mientras el agresor mantiene intacta su posición procesal o sus derechos parentales (AIETI, 2024, pp. 41-60).

No obstante, las actuaciones institucionales que pueden reproducir violencia institucional machista no solo se dan en el marco de las violencias de género. También emergen cuando **se utiliza el sistema de protección a la infancia como herramienta de control sobre las madres** —mediante retiradas de guarda o patria potestad que penalizan a las mujeres por su situación de vulnerabilidad—,⁴ o cuando en los procesos de institucionalización de las infancias y adolescencias se vulneran sus derechos sin hacer una valoración adecuada de su interés superior, sin garantizar el buen trato exigible o **sin adoptar un enfoque de trauma que reconozca el origen de su sufrimiento y oriente la respuesta institucional hacia la recuperación y la reparación.**

Históricamente, el desarrollo de los derechos de las mujeres y los de las infancias y adolescencias ha avanzado por vías paralelas, con escasos puntos de intersección. Esta separación ha tenido consecuencias relevantes en el análisis de las violencias machistas, al dificultar una comprensión integral de los contextos en los que dichas violencias se reproducen desde las propias instituciones. En particular, ha contribuido a que las vulneraciones de derechos que sufren niñas, niños y adolescentes queden invisibilizadas, bien porque se diluyen en análisis centrados exclusivamente en las personas adultas, bien porque se abordan desde **premisas paternalistas y asistencialistas que ignoran las relaciones de poder que atraviesan a las infancias y**, entre ellas, la subordinación estructural de las mujeres.

Este informe parte de la convicción de que ambos marcos —el de los derechos de las mujeres y el de los derechos de las infancias y adolescencias— no solo son compatibles, sino que se refuerzan mutuamente. Puede y debe haber una perspectiva de género en la protección de las infancias, del mismo modo que resulta imprescindible incorporar una perspectiva de infancia en el análisis de las violencias machistas cuando hay niñas, niños o adolescentes

³ “La violencia institucional no solo daña a las criaturas y a sus madres, sino que también deteriora nuestro sistema democrático, quebrantando las posibilidades de protección por parte de las instituciones a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y/o de género” (Ávila *et al.*, 2022, p. 242).

⁴ Entre las actuaciones identificadas en el informe se señalan, entre otras, decisiones judiciales en los juzgados de familia que, al priorizar de forma acrítica la relación paternofamiliar, pueden perpetuar la violencia institucional al obligar a niñas y niños a mantener contacto o convivencia con sus presuntos agresores; prácticas arbitrarias que vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva y que revictimizan y criminalizan a las madres; la falta de investigación adecuada en casos de violencia sexual y/o de género contra niñas, niños y adolescentes; así como resoluciones judiciales que suponen una fuerte limitación de la relación maternofamiliar, pudiendo derivar en medidas extremas como arrancamientos de niñas y niños de sus madres, la retirada de la custodia en favor del padre, la imposición de visitas supervisadas en puntos de encuentro familiar (PEF) o incluso la institucionalización en centros de protección. Véase Ávila *et al.* (2022).

presentes o afectados por decisiones institucionales. Esta mirada debe articularse, además, desde un enfoque interseccional, que tenga en cuenta cómo el género se entrecruza con otros ejes de desigualdad estructural —como el origen racial o étnico, la situación administrativa, la pobreza o la exclusión social, la salud— condicionando tanto la exposición a la violencia como la respuesta institucional. **La ausencia de esta triple mirada —de género, de infancia y de interseccionalidad— ha contribuido a respuestas fragmentadas, contradictorias o directamente dañinas** por parte de las instituciones, especialmente en ámbitos como la justicia, los servicios sociales, los sistemas de protección de las infancias o las políticas públicas de prevención y atención a las violencias machistas.

Desde este enfoque, las niñas, niños y adolescentes han de ser considerados personas sujetas a plenos derechos y víctimas directas de las violencias institucionales machistas, incluidas aquellas que se producen por acción u omisión de las instituciones. Estas actuaciones no solo constituyen una vulneración de sus derechos, sino que producen un impacto relevante y acumulativo en su integridad no solo física, sino también emocional, de forma que afectan a su sensación de seguridad, a sus vínculos y a su desarrollo, y pueden generar daño traumático cuando la respuesta institucional resulta desprotectora, contradictoria o revictimizante. En este sentido, este informe no se limita a la categoría de “hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género”, al entender que el concepto de **“violencia vicaria”** (Assiego Cruz, 2024) **resulta insuficiente para dar cuenta de la pluralidad de situaciones en las que niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencias machistas en el ámbito familiar y ven vulnerados sus derechos como consecuencia de actuaciones u omisiones institucionales** atravesadas por sesgos de género y lógicas adultocéntricas. Decisiones institucionales que los invisibilizan, les causan daño y vulneran su interés superior al desconocer su condición de víctimas con derechos propios y reproducir dinámicas que inciden negativamente en su desarrollo emocional, físico y psicológico.

Lamentablemente, pese a los avances normativos en el reconocimiento formal de los derechos de las infancias y de las adolescencias, persisten graves déficits en su aplicación efectiva: **por falta de diligencia debida, por la ausencia de escucha real y adaptada a su edad y madurez, por la primacía de criterios adultocéntricos en la toma de decisiones y por la utilización de forma descontextualizada y contraria a su finalidad protectora de principios primordiales como el interés superior del menor**, que en la práctica son invocados para perpetuar estereotipos de género que vulneran los derechos de las infancias en la valoración jurídica y administrativa de las decisiones institucionales que las afectan.

Bajo esta premisa, **el informe anual del OVIM adopta de manera explícita una decisión metodológica y política: situar también en el centro los derechos de niñas, niños y adolescentes**. En este sentido, este informe incorpora un capítulo específico dedicado a los casos de violencias institucionales machistas en los que niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales de los relatos, es decir, aquellos en los que se muestran que las violencias se ejercen de forma principal y directa sobre ellas y ellos. Este capítulo monográfico responde a un objetivo claro: otorgar un peso analítico propio a sus experiencias, evitando que queden ocultas en lecturas sectoriales o en narrativas centradas exclusivamente en lo adulto.

Este segundo informe del OVIM aspira a contribuir a un debate público informado y, sobre todo, a una transformación institucional real: una respuesta estatal basada en los derechos humanos, libre de estereotipos y con diligencia debida reforzada, que garantice protección, acceso efectivo a recursos, investigación adecuada y reparación integral, tanto para las mujeres como para niñas, niños y adolescentes. **La finalidad última es clara: que las instituciones dejen de ser un espacio de revictimización y se conviertan, sin excepciones, en garantes efectivos de derechos.**

1.3 METODOLOGÍA DEL INFORME

El Observatorio de Violencias Institucionales Machistas basa su estrategia principal de observación en el **Canal de Denuncia Colectiva**, una herramienta orientada a **recoger, documentar y visibilizar** situaciones de violencias institucionales machistas en el Estado español. La finalidad del Canal no es el acompañamiento individual de casos, sino la sistematización de experiencias para identificar dinámicas recurrentes, posibles patrones de falta de diligencia debida y vulneraciones de derechos, con el objetivo de contribuir a la incidencia social y política.

La información se recopila mediante **tres formularios en línea**, dirigidos a diferentes perfiles:

- ▶ Formulario para mujeres y adolescentes.
- ▶ Formulario para personas del entorno.
- ▶ Formulario para organizaciones, profesionales o activistas.

Con el fin de proteger la privacidad y no generar expectativas inadecuadas sobre la finalidad del Canal, los formularios dirigidos a mujeres y adolescentes y al entorno son anónimos.

Los formularios combinan **preguntas cerradas** (para facilitar el análisis cuantitativo) y un **espacio abierto de relato**, que permite describir las violencias institucionales machistas vividas, entregar contexto, las actuaciones institucionales, su impacto y los elementos clave del caso.

Una vez recibidos, los casos son revisados y analizados para determinar si cumplen los criterios para ser clasificados como violencias institucionales machistas (VIM).

La clasificación se realiza a partir de dos **criterios complementarios**:

- ▶ **Criterio definitorio:** el caso debe encuadrarse dentro de la definición de VIM, es decir, debe referirse a acciones u omisiones atribuibles a instituciones, servicios o agentes del sector público (o en ejercicio de funciones públicas) que generan daño, desprotección, revictimización o vulneración de derechos en contextos atravesados por desigualdades de género, afectando a mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- ▶ **Criterio metodológico:** el relato debe contener información mínimamente concreta y contextualizada que permita vincular los hechos descritos con la actuación (o falta de actuación) de una o varias instituciones. Este criterio no implica verificación externa, sino que establece un umbral de detalle para poder codificar y analizar el caso con coherencia.

⁵ Es importante señalar que la información recogida a través del canal en línea del OVIM puede estar sujeta a determinados sesgos de acceso. Aunque este formato ha sido diseñado para garantizar el anonimato, la seguridad y la facilidad de denuncia, somos conscientes de que puede generar barreras para algunas mujeres. Tal como se señala a lo largo del informe, pueden operar brechas digitales, por ejemplo, en el caso de mujeres con baja o nula alfabetización digital o con dificultades de acceso a conexión a internet o a dispositivos digitales. Estas limitaciones podrían contribuir a una infrarrepresentación de determinadas experiencias de violencia institucional machista en los datos recogidos. El OVIM es consciente de estos desafíos y continúa trabajando para identificar y reducir estas barreras, con el objetivo de mejorar progresivamente la accesibilidad y la representatividad del canal de recogida de casos.

El OVIM, como plataforma de sociedad civil, **parte del principio de veracidad de los testimonios compartidos**. El trabajo del Observatorio consiste en recoger, ordenar y analizar las experiencias narradas.

Cada caso se analiza de manera individual y se codifica en una base de datos diseñada para integrar información cuantitativa y cualitativa. La **codificación** incluye, entre otras, las siguientes dimensiones:

- ▶ Perfil: edad, país de nacimiento y nacionalidad.
- ▶ Factores de discriminación autopercebidos vinculados a la VIM vivida, en coherencia con la aplicación de un enfoque interseccional.
- ▶ Consecuencias e impacto (emocionales/psicológicas, físicas, económicas, administrativas/legales, laborales y con el entorno).
- ▶ Niñas, niños y adolescentes afectados.
- ▶ Instituciones concretas y sectores que ejercen VIM.
- ▶ Tipologías institucionales.
- ▶ Agentes que cometen las VIM.
- ▶ Contexto previo de violencia machista (cuando corresponde) y caracterización de las violencias institucionales como revictimizante o primaria, según el relato.
- ▶ Obligaciones institucionales incumplidas y derechos vulnerados, de acuerdo con un marco de derechos humanos y diligencia debida.
- ▶ Patrones de VIM: acciones y omisiones recurrentes identificadas a partir del análisis del conjunto de relatos.

La clasificación y codificación se realiza mediante un proceso de trabajo colectivo, que incluye revisión individual de casos y sesiones de contraste con un equipo multidisciplinar vinculado al OVIM. Estas sesiones permiten resolver dudas de clasificación, homogeneizar criterios y asegurar consistencia en la asignación de sectores, patrones, derechos vulnerados y obligaciones incumplidas.

Para facilitar la correcta interpretación de los datos presentados en este informe, es importante señalar que el análisis se realiza a partir de distintas **unidades de observación**, lo que implica que algunos porcentajes se calculan sobre una base de datos (N) diferente.

En primer lugar, el informe distingue el **total de casos recibidos** a través del canal de denuncia colectiva, que en 2025 ascienden a 152. Tras el proceso de revisión y clasificación metodológica, **139** de estos casos fueron identificados como violencias institucionales machistas (**casos VIM**), que constituyen la base principal para el análisis de la mayoría de las cifras presentadas.

En segundo lugar, el análisis también considera el **total de instituciones concretas señaladas** en los casos, ya que un mismo caso puede involucrar a más de una institución o servicio público. Por esta razón, el número total de instituciones señaladas asciende a **252**, cifra que se utiliza como base para definir los sectores más mencionados y las tipologías de instituciones donde se concentran las violencias institucionales machistas relatadas. El sistema no permite señalar la misma institución dos veces en el mismo caso.

Asimismo, el informe incorpora un análisis específico de los **agentes señalados** en los casos VIM, entendidos como los perfiles profesionales a los que se atribuye la comisión de las violencias institucionales machistas. En este caso, la unidad de análisis también difiere del número total de casos, ya que en un mismo caso pueden señalarse varios agentes y un mismo perfil profesional puede aparecer en diferentes instituciones o servicios.⁶ Por esa razón no podemos saber el porcentaje de menciones de un agente vinculado al total de casos VIM, sino que el porcentaje se calcula sobre la base del total de agentes señalados. Como resultado, el total de agentes señalados asciende a **299**.

En consecuencia, a lo largo del informe algunos indicadores se calculan sobre el total de casos VIM (N=139), mientras que otros se basan en el total de instituciones señaladas (N=252) o en el total de agentes señalados (N=299). En cada apartado se especifica la base de cálculo utilizada cuando resulta necesario, con una nota a pie de página para ayudar a la correcta interpretación de los datos.

Para profundizar en los relatos, se ha utilizado metodología cualitativa complementaria, a través de **tres entrevistas en profundidad** en tres casuísticas consideradas paradigmáticas, que se encuentran en el capítulo 2 “Historias que nunca deberían haber sucedido”. Estos casos fueron escogidos por ser casos que ilustran diferentes patrones, involucran a múltiples instituciones y generan un impacto significativo en las mujeres, niñas, niños y adolescentes que los vivieron. Las entrevistas se realizaron a distintos perfiles de personas, todas ellas habían sufrido en primera persona las violencias institucionales machistas:

- ▶ Tres jóvenes extuteladas por el sistema de protección a las infancias.
- ▶ Un hijo y su madre, víctimas de violencias institucionales machistas desde el sistema de justicia.
- ▶ Una mujer superviviente de violencia machista que enfrentó múltiples violencias institucionales machistas.

Los casos recopilados a través del canal de denuncia colectiva durante 2025 constituyen, ante todo, **relatos situados de experiencias concretas**. Sin embargo, su análisis conjunto permite identificar patrones y dinámicas que trascienden lo individual. Las cifras que aquí se presentan no describen episodios aislados, sino que dan cuenta de **formas recurrentes de actuación institucional que afectan de manera sistemática el ejercicio de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes**. Aunque el número de casos no pretende ofrecer una representación estadística del conjunto del Estado, sí configura un material significativo desde el punto de vista social, político y jurídico, que permite observar tendencias y señalar sectores y agentes clave que ejercen violencias institucionales machistas.

Este informe se inscribe, por tanto, en una doble finalidad: por un lado, **visibilizar y sistematizar experiencias** que con frecuencia permanecen fragmentadas o invisibilizadas; y por otro, **contribuir a fortalecer una respuesta institucional** basada en la diligencia debida, la perspectiva de género, de infancias e interseccional. Las voces recogidas no solo describen situaciones de violencias, sino que **interpelan directamente a las instituciones públicas en su obligación de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar**. Con este marco metodológico, a continuación, se presentan los principales resultados del análisis realizado, con el objetivo de aportar evidencia que permita avanzar hacia instituciones que garanticen los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

⁶ Por ejemplo, una trabajadora social puede desempeñar funciones en un servicio sanitario, en un juzgado o en un centro de servicios sociales.



2 Historias que nunca deberían haber sucedido

2.1

“MAMÁ, ¿POR QUÉ NO NOS CREEN?”

Esta es la historia de Jan, de 22 años, y de su madre, Rosa. Un relato atravesado por la violencia ejercida por la pareja de ella, un hombre que la maltrataba física y psicológicamente y que, durante la infancia de Jan, también ejerció agresiones sexuales contra él. Cuando Jan tenía apenas ocho años, madre e hijo encontraron el valor para alzar la voz y pedir protección, confiando en unas instituciones que, sin que lo supieran, acabarían poniendo en duda sus testimonios.

Nos remontamos a 2008. Rosa conoce a un hombre a través de internet del que no tarda mucho en enamorarse. Pasan largas noches al teléfono hasta que decide dar el paso de ir a conocerlo a su país natal. Quince días son más que suficientes para darse cuenta de que desea formalizar la relación. Rosa le consigue un trabajo, por lo que él se anima a venirse a su ciudad, iniciando una vida en pareja junto a Jan. La ilusión de este nuevo comienzo, sin embargo, no tarda demasiado en truncarse. **“Él tenía una manera de castigar a mi hijo basada en la violencia física.** Le estiraba de las orejas excusándose en que esta forma de educar era parte de su cultura”, cuenta Rosa, quien confiesa que, por ese entonces, ya sentía que Rodrigo le mentía reiteradamente. “Era una persona agresiva, aunque, de puertas hacia afuera, pudiera percibirse como agradable”, comparte Jan, quien aclara no haber sentido **confianza** hacia él jamás. La situación, explica Rosa, fue aumentando en gravedad: “Le molestaba que dedicara tiempo a leerle un cuento a mi hijo. También tenía celos de la perra, a la que una vez empujó por las escaleras”. Un primer año de malos augurios en el que Jan empezaría a hacerse pipí por las noches mientras Rosa soportaba un maltrato tanto físico como psicológico constante: “Un día te voy a dar una paliza de la que no se va a enterar nadie, porque yo en el puño me pongo un trapo y no te dejo ni una señal”.

“Le molestaba que dedicara tiempo a leerle un cuento a mi hijo. También tenía celos de la perra, a la que una vez empujó por las escaleras.”



Teniendo en cuenta este patrón, no es de extrañar que a Rosa le sorprendiese ver cómo, a los dos años de la llegada de Rodrigo a sus vidas, este empezaba a tener una relación más estrecha con Jan: le compraba juguetes, paseaban juntos de la mano... Los sábados por la mañana se quedaban solos en casa mientras Rosa hacía horas en su negocio, una tienda conocida del barrio. Jan aprovechaba para jugar un rato a los videojuegos ya que, entre semana, como alumno responsable que era, jamás tenía tiempo. “Si quieres seguir jugando una o dos horas más, tienes que venir un ratito conmigo”, le dijo una vez Rodrigo. Así, mediante estrategias de chantaje y manipulación vinculadas al juego, se inició todo un periodo de agresiones sexuales continuadas que se alargaría de los 6 a los 8 años de edad del pequeño.

Se inició un periodo de agresiones sexuales continuadas que se alargaría de los 6 a los 8 años de edad del pequeño.



Han pasado más de 15 años desde entonces. Tanto la **culpa** como la **rabia** han acompañado a Jan durante mucho tiempo. También la sensación de nebulosa respecto a cómo se precipitó el final de la historia. Madre e hijo hacen memoria: “Recuerdo estar en el sofá y que mi hijo me dijese algo al oído. Necesité que me lo repitiese tres veces para entender lo que me estaba diciendo”, recuerda Rosa, que cogió a Jan de la mano para esconderse en la galería de casa y preguntarle con más calma. “Me describió lo sucedido utilizando palabras que no eran propias de un niño de su edad, tan inocente”. Nervios, nudo en el estómago, ansiedad... Rosa llamó a su hermana para armar una excusa rápida. Le dijeron al agresor que la tía de Jan tenía algo que enseñarles mientras Rosa cogía el bolso y a la perra, y bajaban apresuradamente a la calle. Algo tuvo que sospechar el agresor que soltó un: **“Confío en ti, ¿eh, Jan?”**

Una denuncia por partida doble

La noche de la confesión precipitó, como no podía ser de otra manera, el primer contacto institucional para madre e hijo. “Mi mente ha borrado muchas escenas con el paso del tiempo a consecuencia del trauma vivido. Recuerdo contarle lo que me estaba pasando a mi madre, pero poco más”, aclara Jan, a quien esa misma noche se lo llevaron en ambulancia al **hospital** de referencia para hacerle una exploración física, que no psicológica. “Lo único que nos dijeron es que no tenía heridas anales, ni similares. Como si una agresión sexual a un niño se rigiese por la penetración”, lamenta su madre.

“Lo único que nos dijeron es que no tenía heridas anales, ni similares. Como si una agresión sexual a un niño se rigiese por la penetración.”



Rosa, junto a su hermana, tuvo que irse con la policía mientras Jan pasaba lo que quedaba de noche con otros familiares. Ya eran la una de la madrugada. Una vez en comisaría, explicó las agresiones sexuales que su hijo había sufrido, pero también la violencia machista que ella venía soportando desde hacía años. Sin esperarlo ni haberlo meditado, uno de los agentes le dijo que, si no ponía también una denuncia por violencia de género, no le harían “ni caso con el niño”. En consecuencia, salió de allí con **una denuncia por malos tratos y otra por abuso sexual infantil**. “Estaba en *shock*, sentí que firmaba papeles sin enterarme de nada”.



Uno de los agentes le dijo que, si no ponía también una denuncia por violencia de género, “no le harían ni caso con el niño.”



Tras un par de días sin dormir, les citaron en los **juzgados** correspondientes. Sin saberlo, madre e hijo se iniciaban en un peligroso laberinto de violencias institucionales machistas que se alargaría más de lo que pensaban.

Si solo fuese la jueza

Nueve de la mañana. Madre e hijo entraban, por primera vez en sus vidas, a un juzgado de Violencia sobre la Mujer. Jan recuerda tanto la **inseguridad** como el **desconcierto** que sentía en aquel espacio desconocido para él. Mientras veía a su madre llorar, pensaba: “Espero que no me separen de ella”. Un deseo que no se cumpliría.

“Yo era un niño inocente que no sabía de dónde había sacado la fuerza y las palabras para contarle aquello a su madre”, explica Jan, mientras recuerda cómo lo llevaron a una sala con juguetes a la que no dejaron pasar a Rosa. “Desde el primer instante en el que se cerró la puerta sentí aquel lugar como **no seguro**”, confiesa. Poco se equivocaba, pues, desde un espejo, jueza, agresor y ambos abogados observaban su comportamiento sin que él lo supiese. “Te cuestionas si has hecho bien, si debieras haberte callado. ¿Qué opciones tienes? Un niño de 8 años no puede tomarse la justicia por su mano. Parece que la única opción sea seguir aguantando el abuso”, lamenta, ahora, el joven de 22 años.

“Te cuestionas si has hecho bien, si debieras haberte callado.



¿Qué opciones tienes? Un niño de 8 años no puede tomarse la justicia por su mano.”

A Rosa le recibió una agente judicial con cara de pocos amigos: “Para ya de llorar que esto es lo que has querido aguantar tú todos estos años”, le repetía aquella mujer mientras ella se sentía, cuanto menos, “traumatizada”. Poco después, la **perito psicóloga** la entrevistaba en una pequeña sala. La escuchó desde el primer momento, es más, se puso de su lado. Eso sí, **le advirtió de que le había tocado una de las peores juezas**: “Nunca se cree a las víctimas, se posiciona siempre del lado del agresor”. Una confesión inesperada a la que le siguió un claro mandato: “Si en el juicio dices algo de lo que te acabo de contar, lo negaré”. La misma psicóloga habló con el resto de la familia, a quienes animó a comprarle un billete de vuelta a su tierra al agresor, a sabiendas de que la justicia no haría nada por esa familia...

Durante las **diligencias previas**, Rosa siguió soportando comentarios totalmente fuera de contexto por parte de la agente judicial: “Si has querido aguantar esta supuesta agresión, es tu problema”. La jueza, como bien le alertaron, también se sumó a esta espiral de violencia: “Me chillaban que contestase con un ‘sí’ o con un ‘no’ cuando muchas de las preguntas que me hacían requerían de ciertos matices”, explica Rosa. Preguntas tendenciosas, como si Jan se quedaba bien después de pasar tiempo con el agresor, a las que ella se veía incapaz de responder dado el estado de ansiedad en el que se encontraba.

Preguntas tendenciosas, como si Jan se quedaba bien después de pasar tiempo con el agresor, a las que ella se veía incapaz de responder dado el estado de ansiedad en el que se encontraba.



La experiencia ese día con el **abogado de oficio** también fue para olvidar. Llegó, miró el historial que le había dado la policía, y soltó un: “Uf, ¿todo esto?”. Más allá de pedir una **orden de protección** que la jueza denegaría, Rosa tuvo la constante sensación de no estar siendo debidamente informada: “Pensaba que estábamos en un juicio. Ha sido hace poco que he entendido que fueron unas previas”, confiesa.

Cruzarse al agresor por los pasillos es una de las violencias más comunes que existen en los juzgados. “Nos quejamos porque estábamos escuchando su voz a poca distancia. Pero nos echaron la bronca diciéndonos que ese señor, al igual que nosotros, era libre de caminar por donde quisiese”, nos cuenta Rosa. Jan no recuerda ver a Rodrigo porque su familia se encargó de taparle los ojos en todo momento, proporcionándole esa protección y seguridad que nadie más asumió en aquel fatídico día.

Lo más estremecedor, sin embargo, aún estaba por llegar. Después de unas cuantas horas más esperando instrucciones, su abogado les dijo que se iba a comer mientras les entregaba su tarjeta de contacto por si acaso. Entonces, la agente judicial que tanto malestar les había causado apareció para pedirle un par de firmas a Rosa mientras les decía que todo había terminado. Tan incrédula como muerta de miedo, Rosa preguntó: “¿Pero es que lo vais a dejar libre?”. A lo que la agente respondió: “Señora, usted ha estado toda la mañana mintiendo. El señor es libre porque es una persona igual que usted, que cualquiera. Nos ha dado tanto el teléfono como la dirección de unos familiares suyos con los que se hospedará”. Esa frase lo cambió todo. Rodrigo no tenía familiares en España, apenas conocidos. La dirección que había dado era la del negocio de Rosa. “La agente que hasta ese entonces había sido un terror para mí, se convirtió en un ángel. Le cambió la cara. Nos dijo que no se podía hacer nada porque la jueza ya se había marchado, pero que retenía al agresor 10 minutos para que pudiésemos escapar”, recuerda Rosa mientras explica cómo, con su mirada, aquella mujer le dijo: **“Ahora os creo”**.

Vivir con miedo

Una vez en la calle, Rodrigo tardó poco más de unos minutos en llamar a Rosa. Como de costumbre, le pedía perdón. Se verían solo una vez más, con el padre de ella delante, para que él pudiese recoger sus pertenencias del piso. Aunque le recomendaron estar un tiempo encerrada, ella tuvo que seguir abriendo la tienda porque las facturas no se pagaban solas. Iba a traba-

jar cada día con miedo, se le escapaban las lágrimas. Al tiempo se enteraron de que el agresor se había mudado a un piso cerca de su negocio. Jan recuerda que veía la cara del agresor en otras personas, que al salir de casa siempre miraba a un lado y a otro, y que Rodrigo seguía encontrando maneras de hacerse notar: mails, llamadas... “Era vivir con un pánico constante. **No podía creerme que no nos hubiesen creído.** Veía a mi madre llorar y no entendía nada”, comparte el joven haciendo introspección de lo vivido. Y añade: “Hoy en día me cuesta muchísimo confiar en la gente o abrirme a otras personas, más allá de mi familia”. Secuelas propias de esa ausencia de protección y reparación que han hecho que no se sienta seguro de compartir lo sucedido con nadie más allá de su madre, con la que incluso, a veces, también le cuesta hablar de ello.

“Hoy en día me cuesta muchísimo confiar en la gente o abrirme a otras personas, más allá de mi familia.”



La denuncia por abusos sexuales siguió su curso, por lo que Jan tenía que seguir acudiendo a la Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) para las valoraciones pertinentes. Fue esta unidad, la misma que no había visto indicios claros al principio, la que determinó, meses después, que el relato del pequeño siempre había sido cierto: **“Por todo lo mencionado, concluimos abuso sexual muy probable”.** Por ese entonces, madre e hijo se habían enterado de que **el agresor había huido a su país.** Y justo eso es lo que le dijo Rosa a Fiscalía cuando le llamaron preguntando por Rodrigo: “Después de esa llamada, jamás volvimos a saber nada de la Justicia ni de un juicio que jamás se dio”, cuentan.

“Aunque sé que sería beneficioso para mí recibir un acompañamiento psicológico, no me siento con fuerzas de compartir todo esto con una persona desconocida.”



Tanto Jan como Rosa no pueden evitar preguntarse qué hubiese pasado si se hubiesen sentido protegidos. Lamentan que no se pusiese una orden de protección que podría haberlo cambiado todo. A lo largo de estos años, Jan ha sufrido graves episodios de **paranoias y tics nerviosos.** El joven se ha encerrado en sí mismo, de forma que le ha costado mucho ir a terapia. “He tenido alguna fuerte crisis de rabia al revivir lo sucedido. Me cuesta no sentirme culpable por absolutamente todo. Además, aunque sé que sería beneficioso para mí recibir un acompañamiento psicológico, no me siento con fuerzas de compartir todo esto con una persona desconocida”, se sincera. Su madre también arrastra secuelas físicas y mentales que le han llevado hasta la incapacidad laboral completa: agorafobia, fibromialgia y fatiga crónica, además de una artritis hereditaria. Jan lo tiene claro: “Dedicarte a la Justicia es escoger un trabajo en el que, según lo que hagas, **puedes acabar determinando la vida de una persona para siempre**”.

2.2

TODO LO QUE NOS PASÓ EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN

¿Te imaginas escapar de la violencia a través del sistema de protección para acabar sintiéndote, nuevamente, desprotegida? Estas son las historias de Fatou, Elvira y Leo. Tres jóvenes extuteladas por el sistema de protección a las infancias que, tras pasar años bajo la custodia del Estado, ahora se enfrentan a los retos del día a día arrastrando las secuelas de unos centros de menores que, a la vez que abandonan, a veces también violentan.

Llegamos a la entrevista con algo de nervios. Sabemos que vamos a escuchar testimonios difíciles, aunque necesarios para no olvidar un entramado de violencias institucionales machistas que, por ahora, sigue pasando desapercibido. Nos encontramos con **Ana**, activista que estuvo cinco años en un centro de protección de menores en España. Ella es el contacto directo que nos ha permitido llegar al resto. Las tres jóvenes nos reciben con una sonrisa. **Fatou**, de origen maliense, tiene poco más de 20 años, estuvo tutelada de los 6 a los 18 como consecuencia de una infancia complicada en la que la pobreza y las violencias físicas y sexuales fueron las grandes protagonistas: “Mi padre tenía esquizofrenia. Pegaba a mi madre y a mis hermanas. Tras estos episodios, mi madre acabó desarrollando una depresión crónica compleja”. Servicios sociales dio la voz de alarma y, a partir de aquí, Fatou pasó a formar parte del sistema de protección a las infancias. Su historia tiene algunos puntos en común con la de **Leo**, de 23 años y familia senegalesa. Ella recurrió al Estado tratando de escapar de las agresiones psicológicas y sexuales de su padre. “Mi madre no quiso que sacara adelante la denuncia por miedo a perder la estabilidad económica que mi padre nos daba. No sé por qué no se gestionó de otra forma”. El relato de **Elvira**, española de 24 años, es ligeramente distinto. Ella, junto a tres de sus cinco hermanas y hermanos, entró en el sistema al firmar su padre una declaración de abandono. “Mi madre estaba enferma. Mi padre trabajaba y la cuidaba. Y los hijos estábamos bastante desatendidos”. Elvira empezó a juntarse con malas compañías y a faltar a clase. Aunque, según apunta, su comportamiento acabaría por empeorar al entrar en el centro terapéutico, el primero de varios por los que pasaría. “Me separaron de mis otros hermanos, a quienes enviaron a centros educativos. Me prometieron que me llevarían con ellos, pero era mentira. Esto hizo que me volviese una niña rebelde, llena de rabia, que se escapaba para verlos y fuese arrastrando, poco a poco, una fuerte depresión”, aclara.

“Me separaron de mis hermanos, a quienes enviaron a otros centros. Me prometieron que me llevarían con ellos, pero era mentira. Esto hizo que me volviese una niña rebelde, llena de rabia.”



Durante las más de dos horas de conversación, sorprende ver cómo sus historias se respaldan a pesar de partir de violencias machistas y sexuales distintas, así como de haber pasado por centros de diferentes territorios. Traumas compartidos a raíz de dinámicas violentas y normas de conducta que no deberían ser propias de un sistema que, en principio, retira custodias para dar a esas niñas y niños un presente mejor y un futuro más justo.

Sin educación sexual responsable

Un taller al año a cargo de los centros de salud primaria. Esta es la educación sexual que recibían las niñas a partir de la primera menstruación en el centro en el que estuvo Fatou. Una orientación basada en que ellas aprendiesen a cuidarse, en lugar de enseñarles a ellos a respetar límites. A pesar de ser un centro de menores mixto, Fatou cuenta que sus compañeros varones jamás recibieron ninguna charla. “Los educadores te decían que los chicos no necesitaban tratar esos temas”. Nada le sorprende a Elvira, quien comparte que, en su caso, vio cómo a todas sus compañeras, incluida ella misma, se les sugería tomar píldoras anticonceptivas en el momento en que quedarse embarazadas pasaba a ser una posibilidad real.

La falta de educación sexual responsable no solo conectaba con el poco trasfondo de los talleres, sino también con la ausencia de acompañamiento, especialmente en casos en los que las infancias habían sufrido agresiones sexuales previas. Fatou recuerda hasta tres casos en que niños que habían sido agredidos en el núcleo familiar acababan agrediendo sexualmente a otros compañeros: “Nadie los acompañaba en el trauma, por lo que ellos no sabían gestionar esa emoción. Es cierto que el centro se llevó una penalización enorme, pero, aun así, **jamás hubo una restauración en la manera de funcionar**”. Un claro ejemplo de un sistema de protección en el que no se abordan los traumas ni las violencias machistas vividas, educando bajo la lógica de la represión y obviando cualquier tipo de acompañamiento.

Niños que habían sido agredidos sexualmente acabaron agrediendo a otros compañeros porque nadie los había acompañado en el trauma.



La profesionalidad de quienes están a cargo de las criaturas no debería ser negociable. Todas coinciden en haberse encontrado **tanto con educadores como educadoras que mantenían relaciones especiales o tratos de favor con niñas o niños de estos centros**. En algunos casos, incluso se traspasaban las líneas de confianza, con acercamientos que daban a entender que había habido un encuentro sexual previo. “Lo hacían delante de todo el mundo porque contaban con el silencio cómplice del resto del equipo. Nadie reconocía nada para no desautorizarse”, añade Elvira, que recuerda perfectamente el caso de un educador que estuvo con dos niñas del centro a la vez. “Yo no sé si ellas lo sabían, pero recuerdo que una de las niñas hasta se escapaba por las noches para ir a casa de él”, sentencia.

La ropa no se quedaba atrás en esta espiral de dinámicas tan preocupantes. Ropa ancha, pantalones por debajo de la rodilla o sujetadores deportivos, pasando por prohibiciones estrictas como la de no poder maquillarse. **Códigos de vestimenta restrictivos y moralizantes** que respondían a una lógica de sexualización de las niñas que daba a entender que, según la apariencia física, podía desencadenarse un acoso o agresión futura. Leo vivió algo parecido a los 15 años en uno de los pisos para menores en los que estuvo. Soportó comentarios machistas de sus compañeros en relación con el tamaño de sus pechos. Su educadora era testigo de la situa-

ción, pero no intervino ni puso límites. Es más, se sumó a ese clima de humillación diciéndole que “con ese tipo de ropa, buscaba provocar” o que “era una promiscua por salir con chicos”. Estas situaciones le causaron un fuerte sentimiento de **humillación** e **inseguridad**.

Agresiones sexuales que se ponen en duda

En abril de 2016, una conocida le propuso a Elvira escapar del centro e ir a dormir al piso de un amigo. Una propuesta que, a ella, con tan solo 14 años y muchas ganas de salir de un lugar en el que no se sentía segura, le resultó más que atractiva. Lo que Elvira no sabía es que estaba siendo víctima de un engaño demasiado común en este tipo de situaciones. No fue la única. En ese piso, ella y dos chicas más fueron violadas por dos hombres de unos 30 años de edad que las drogaron a conciencia. “Nunca lo llegué a saber con certeza, pero se dice que esa chica sacaba dinero por llevarnos al piso”. Según aclara Ana, el proxenetismo forma parte de un patrón común en el sistema de protección y, aunque es *vox populi*, no existe ningún protocolo de intervención en estos casos. El comportamiento de los educadores tampoco fue el esperado por Elvira. “Jamás recibí ningún tipo de acompañamiento. El educador que habló conmigo no me animó a denunciar en ningún momento. **Sentí que se dudaba de mi relato**”. Por suerte, sí se sintió respaldada por otras educadoras, además de compañeras del centro y sus propias hermanas, que habían sido las primeras en enterarse de lo sucedido. El proceso de denuncia, aunque agotador, fue positivo porque resultó que no era la primera vez que alguien denunciaba al agresor por los mismos hechos. “Lo que no recuerdo es si se me ofreció algún servicio especializado en agresiones sexuales, más allá de pastillas”, cuenta Elvira, que expresa cierta pérdida de memoria de las experiencias allí vividas porque iba todo el día “drogada”.

Aunque el proxenetismo es un patrón común en el sistema de protección de menores, no existe ningún protocolo de intervención.



Un modelo de intervención autoritario

En los centros terapéuticos cuentan con equipos que pueden **recetar medicamentos** sin necesidad de acudir a un o una profesional externa. Elvira explica que les daban antipsicóticos atípicos como la quetiapina o la olanzapina **de forma sistemática**, lo que les dejaba en un estado de **sedación**. A ella, además, le recetaron fluoxetina como antidepresivo: “Recuerdo que una vez me resistí a tomarme las pastillas y un educador me cogió del pelo hasta forzarme a tragarlas”. No fue el único maltrato que recibiría: “Les gustaba castigarte de pie de cara a la pared durante horas mientras luchabas contra una somnolencia causada por tanta pastilla”.

El **derecho a la privacidad** era uno de los más restringidos como consecuencia de estas formas de violencia institucional machista. “Mi primera noche tuve que desnudarme delante de una educadora para pasar a la ducha a pesar de haber dicho que no quería hacerlo”, recuerda Elvira que, en ese momento, tenía unos 14 años. Según recuerda, en los espacios compartidos “solo podías hablar de temas personales a viva voz para que todo el mundo te escuchase, pero estaba prohibido hacerlo con una amiga o un grupo pequeño”. Finalmente, añade que les obligaban a **no tener contacto físico ni contacto visual** mantenido con nadie: “Luego sales a la calle, alguien te toca y, claro, te asustas”. Prácticas de un modelo de intervención autoritario que pasaban en el centro terapéutico en el que Elvira estuvo.

“Les gustaba castigarte de pie de cara a la pared durante horas mientras luchabas contra una somnolencia causada por tanta pastilla.”

”

Un racismo que lo impregna todo

“Todo lo que no es culturalmente español, pasa a ser innecesario”. De esta manera describe Ana las prácticas racistas que operan en los centros de menores. Según cuenta, es común celebrar una comida de Navidad, pero se ponen grandes obstáculos para que nadie pueda practicar el Ramadán: “Te intentan quitar tus raíces ridiculizando tradiciones bajo el mantra de hacerte neutral”, considera Ana. Se le suma Fatou, quien explica que a ella le cuestionaron por no querer comer cerdo: “No se hizo desde una invitación a la reflexión, sino desde una lógica machacona y de juicio que recuerdo muy despectiva”. El cabello también era un problema añadido para las chicas afrodescendientes: no proporcionarte un champú adecuado para tu tipo de pelo o, incluso, insinuar que siempre lo llevabas sucio eran actitudes comunes tanto entre compañeros como educadores que, sin duda, hablaban desde el desconocimiento.

Las historias de vida de estas jóvenes pueden parecer excepcionales, pero no lo son. **Las personas tuteladas se emancipan mucho antes que la media de la población** —habitualmente a los 18 años—. A esta emancipación forzada la acompaña toda una serie de traumas causados por las violencias machistas vividas previamente, pero también por las violencias institucionales machistas ejercidas desde los centros de menores. Fatou y Leo cuentan actualmente con acompañamiento psicológico privado, algo poco habitual dada la situación de vulnerabilidad económica que estas chicas se encuentran al salir de los centros. “He podido trabajar temas como la dependencia emocional o la canalización de la ira, que son claves teniendo en cuenta la violencia vivida, el abandono... Todavía no hemos abierto la cajita de la violencia sexual, pero quizá es un tema al que toca ir acercándose poquito a poco”, comparte Leo.

“Yo no puedo olvidar que me quitaron de un sitio en el que estaba mal para llevarme a otro en el que estuve peor”, sentencia Fatou.

”

Todas ellas sueñan con desarrollar una carrera universitaria. Las tres celebran esa alma resistente que les ha permitido salir adelante en un sistema en el que **a las jóvenes extuteladas se les abandona a su suerte**. “Yo no puedo olvidar que me sacaron de un sitio en el que estaba mal para llevarme a otro en el que estuve peor”, sentencia Fatou. Leo ha sacado fuerzas hace poco para reiniciar la denuncia por agresiones sexuales continuadas contra su padre. Ella misma se ha visto envuelta en un proceso judicial desgastante en el que se ha sentido cuestionada por cuerpos policiales, abogado, educadores sociales y psicólogos. “Igual que pasa en los centros de menores, **es casi imposible que nos protejan los mismos que, estando tan lejos de nuestra realidad, ni siquiera se han molestado en acercarse a comprenderla**”.

2.3

“ÉL ME MATÓ, EL SISTEMA REMATÓ”

El relato que nos comparte Juana es el de una ardua batalla con múltiples aristas. Superviviente de violencia machista tras tres largos años, lleva más de veinte atrapada en el perverso laberinto de la administración: la frialdad de los juzgados, la fiscalización de servicios sociales y la negativa a un piso de protección oficial son algunos de los obstáculos que han mermado sus múltiples intentos de reparación.

Independiente, liberal, llena de vitalidad, así se recuerda Juana en aquella época en la que, mientras trabajaba como administrativa, echaba horas extra en un pub de noche. Fue precisamente allí donde conoció a Raúl, un joven con bastante dinero que, ahora sabe, le mintió desde el primer momento: “Tenía un llavero con la foto de un niño, le pregunté si era su hermano y me dijo que sí. Tiempo después supe que, en realidad, aquel niño era su hijo, y que tenía una mujer y una familia a la que engañaba”. Aquella primera mentira fue suficiente para que ella tomase distancia, una decisión que a Raúl no le hizo ninguna gracia: “Te mataré tanto a ti como a todo el que dé la cara por ti”. El maltrato psicológico sería tan solo uno de los muchos mecanismos intimidatorios que el agresor usaría contra ella.

La situación era tan crítica que, al saber que volvía a estar embarazada, intentó abortar. En el vecindario todo el mundo decía que cualquier día la mataría, pero nunca nadie llamó al 112.



No pasó demasiado tiempo hasta que Juana decidió darle una segunda oportunidad a su historia. Raúl había dejado a su mujer, así que dieron el paso de irse a vivir juntos al barrio de él, situado en los suburbios de una gran ciudad. Empezaría, en ese mismo instante, **la rueda de un maltrato que nadie supo ver**. “Me hacía levantarme cada día a las 5 de la mañana para prepararle el táper y vestirlo con su ropa del trabajo. Poco a poco me alejé completamente de mi entorno, dedicándome solo a las tareas de casa”, recuerda. Todo fue tan rápido que, con los primeros empujones, llegaría también el primer embarazo. Por ese entonces, Raúl se había vuelto un completo adicto a la cocaína. Es más, muchas veces obligaba a Juana a consumir si no quería recibir una paliza. De entre todas las violencias, quizá la sexual es la que más le ha costado identificar: “Te obligaba a practicar ciertas posturas sexuales y, si te dormías o parabas, te pegaba o echaba agua”, recuerda Juana con dolor. Poco a poco, Raúl empezó a hacer su vida sin darle ninguna explicación. Se iba de viajes internacionales en busca de sexo, sin ella saber dónde se alojaba o cuándo volvería a casa. La situación era tan crítica que, al saber que volvía a estar embarazada, intentó abortar. En el vecindario todo el mundo decía que cualquier día la mataría, pero nunca nadie llamó al 112. “Recuerdo unas vacaciones antes del nacimiento de nuestro segundo hijo en las que se tiró tres días sin hablarme. Era verano, pero iba vestida con pantalones largos para que no se me viesen todos los moratones”, termina Juana, que todavía

no entiende cómo pudo sobrevivir a aquellas palizas con anillos de 100 gramos y mantas que amortiguaban los golpes.

Más de 20 años de violencia institucional machista

El primer contacto con las instituciones llegaría a inicios de 2006 tras una noche de drogas en la que Juana terminaría por llamar a emergencias. Flashes de oxígeno, sirenas de ambulancia, un lavado de estómago y sus criaturas escoltadas por la policía. Es lo poco que recuerda del que sería el primer capítulo de su lucha contra el sistema. **La derivaron a psiquiatría, desde donde se activó el protocolo por violencia de género.** De allí, fue directa a comisaría a poner la denuncia acompañada por su madre: "Recuerdo no ser consciente de lo importante que iba a ser aquella primera declaración porque nadie me informó ni acompañó en el proceso". Durante las cautelares, su abogado de oficio le consiguió una **orden de protección**, aunque **el proceso judicial jamás se llevó a cabo por falta de pruebas**: "No se presentaron informes médicos ni partes de lesiones. Por ese entonces, yo había vuelto a verme con mi expareja, por lo que el abogado no quiso complicarse la vida", cree Juana. Y continúa: "Ahora que ha pasado el tiempo, creo que lo que se tendría que haber hecho es actuar de oficio".

"No se presentaron informes médicos ni partes de lesiones. Por ese entonces, yo había vuelto a verme con mi expareja, por lo que el abogado no quiso complicarse la vida."

”

Tras volver con Raúl, las agresiones fueron a peor, por lo que Juana, junto a sus hijos, decidió irse a vivir con sus padres. Tras esta decisión, se abriría un nuevo proceso legal para determinar la **custodia** de las criaturas que terminaría con **un régimen de visitas para el agresor que, en sí mismo, vulneraba la orden de alejamiento previa**. "Era todo tan traumático que recuerdo acabar en el hospital con ataques de ansiedad cada vez que tenía que ir a declarar a algún lado", lamenta. Poco a poco, la depresión iba haciendo mella en ella. Intentó quitarse la vida hasta en dos ocasiones, pero ni siquiera eso fue suficiente para **inspección médica**, que le dio el alta y la obligó a reincorporarse al trabajo tras todo lo vivido.

Poco después llegó a su vida el acompañamiento psicológico y jurídico de una organización feminista que asiste a mujeres que han vivido violencias sexuales "Recuerdo lo fuerte que me sentía al entrar a los juzgados acompañada de aquella abogada", sonríe Juana. Gracias a ella se logró **revocar la guarda y custodia**, que acabó siendo íntegra para la madre sin régimen de visitas. Esto dio lugar a una **pensión alimenticia** (que el agresor jamás pagaría) y al **derecho de ella a quedarse en el domicilio familiar**. La violencia machista, sin embargo, no cesó. Constantes amenazas de muerte hicieron que Juana se viese obligada a abandonar el piso familiar que le había correspondido por derecho: "El día que fui a buscar mis pertenencias no me acompañó ningún policía", lamenta. De pronto, tanto Juana como sus hijos se vieron viviendo en un piso de menos de 45 metros cuadrados junto a los padres de ella. Es por aquel entonces que Juana considera que empezó su "desgaste psicofuncional": "Me pasaba horas documentándome para luego acudir a las instituciones y que todo se me denegase".



Miedo a servicios sociales

Ir a servicios sociales era una de las experiencias más aterradoras. Recuerda que la atendían con tanto despotismo que sentía que estaba, constantemente, en un juicio. “Tenía la sensación de que me miraban como si fuese a beneficiarme de algo, como si me aprovechara de la situación”, recuerda. Un sentimiento completamente injusto teniendo en cuenta que jamás recibió ninguna ayuda. Y es que sus citas pautadas a servicios sociales eran más para rendir cuentas de su capacidad como madre que por un verdadero acompañamiento ante su situación: “Tuve que pedir varias instancias de solicitud de cambio de profesionales porque el maltrato por parte de las profesionales era insostenible”, determina.

El episodio más impactante llegaría de la mano del director del colegio de uno de sus dos hijos. Juana se reunió con este señor para hablar de los más de setenta expedientes que le habían abierto al pequeño en menos de dos meses. “Le colocaron la etiqueta de alumno problemático sin tener en cuenta que era un niño con mucha rabia acumulada, que había sufrido gran violencia cuando estaba en el feto y en su primer año de vida, y que tenía un TDAH diagnosticado”, explica su madre, que recuerda abrirse en canal con aquel hombre que, rápidamente, se aliaría con servicios sociales. “Le conté el maltrato que estaba recibiendo por parte de la trabajadora social. Le expliqué que incluso tenía grabaciones. Pero solo sirvió para que, desde servicios sociales, me castigasen seis meses sin asistencia social”, comparte con desesperación.

“Las dinámicas de fiscalización son recurrentes en organismos que no se han parado a entender cómo funcionan los mecanismos de impacto de la violencia machista.”



Durante la entrevista que da lugar a esta narrativa nos acompaña también Sara, psicóloga de una entidad feminista que actualmente acompaña a Juana. En palabras de Sara, “el trato hacia las víctimas por parte de las instituciones cambia brutalmente cuando les dices que están vinculadas a nosotras o siendo acompañadas”. Según esta profesional, “las dinámicas de fiscalización son recurrentes en organismos que no se han parado a entender cómo funcionan los mecanismos de impacto de la violencia machista”.

La lucha por una vivienda

La batalla aquí explicada, por desgracia, no ha sido solo con servicios sociales. “Si fuese tan fácil, nosotras también tendríamos una vivienda”. Esto es lo que le decían a Juana desde la administración competente cada vez que ponía sobre la mesa, tanto su derecho, como **su necesidad urgente de acceder a un piso de protección oficial** como víctima de violencia machista con una orden de protección vigente y una incapacidad total reconocida. Seguir viviendo en aquellas condiciones, en una casa tan pequeña, con sus dos hijos, era de todo menos sostenible. Es por esto por lo que, al poco tiempo, a Juana no le quedó otra alternativa que la de **ocupar** una vivienda pública cerrada desde hacía más de siete años. Las profesionales le advirtieron: “Si ocupas, estarás poniendo en riesgo a tus hijos”. Lo que no sabían, o parecían no querer saber, es que tanto ella como sus hijos llevaban años en riesgo, en parte, por la falta de protección de esos mismos órganos competentes. “Estuvimos varios años en esa vivienda ocupada, hasta

que llegó el primer **desahucio**", explica. A partir de ahí, entrarían en un laberinto de varias ocupaciones acompañadas, siempre, de otros varios desahucios. "Nadie jamás me informó de mi derecho a una vivienda de emergencia social. Tuve que ocupar porque no tuve alternativa, sufriendo dos desahucios que nos marcarían, tanto a mí como a mis hijos, de por vida", sentencia.

"Si fuese tan fácil nosotras también tendríamos vivienda", le decían cada vez que ponía sobre la mesa su necesidad urgente de acceder a un piso de protección oficial como víctima de violencia machista.



En el año 2023, tras una carrera que parecía no tener meta final, Juana decidió **llevar el impago de pensiones por la vía penal**. Gracias a este movimiento se activó una nueva orden de protección por el no cumplimiento de la pensión de alimentos y, a partir de aquí, pudo entrar oficialmente en las listas de espera para acceder a una vivienda de protección oficial, ahora sí, como víctima reconocida de violencia machista. A pesar de la buena noticia, un último varapalo estaba a punto de sumarse a una cadena de malos tratos acumulados: "Un día me llamaron de las oficinas de vivienda. Hasta trece llamadas. Me dijeron que había un piso disponible para mí. Había sufrido tanto que necesité preguntarlo varias veces para asegurarme de que era verdad", recuerda con incredulidad pues, al rato, se enteraría de que había sido un error de la empresa externa encargada de realizar este tipo de llamadas.

Para Juana es importante que se sepa que no se está cumpliendo con la normativa que da derecho a las víctimas de violencia machista como preferentes para la adjudicación de viviendas del fondo de alquiler social. Lo dice con la tranquilidad de quien, por fin, tras más de dos décadas, ha conseguido un lugar en el que reiniciar su vida. Pero también con el dolor de quien jamás volverá a ser la que una vez fue. "Siempre he querido trabajar en mi proceso traumático, pero la falta de vivienda ha sido un obstáculo", se despide Juana. Y es que, después de todo lo aquí narrado, cabe preguntarnos: **¿Cómo esperan las instituciones que las víctimas de violencia machista logren la reparación, cuando se ven obligadas a luchar por tener un lugar en el que poder dormir, junto a sus hijas e hijos, en paz?**



MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"Sucedió la primera vez, en 2010, mi hija tenía un año, intentó matarme y yo conseguí salir corriendo descalza con la niña en pañal en brazos sin mirar atrás hasta la comisaría de la policía nacional (...) En estado de shock y pánico me tomaron declaración, el policía me dijo que le parecía algo exagerado."

3.1

DENUNCIAS COLECTIVAS RECIBIDAS

Durante el año 2025, el OVIM ha recibido **152 casos** a través de su canal en línea de denuncia colectiva. Más de la mitad de las denuncias provienen de la provincia de Barcelona (57,6%), seguidas por Tarragona (6,5%) y Málaga y Bizkaia (4,3%). Esta configuración territorial se explica porque el 55% de las organizaciones que conforman el Consejo OVIM se encuentran en Cataluña. Uno de los principales retos actuales es ampliar la presencia del OVIM al conjunto del Estado.

3.2

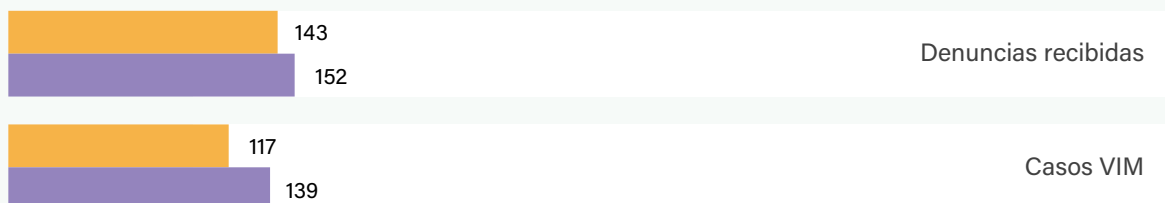
CASOS DE VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS (VIM)

Del total de denuncias recibidas (152), se ha determinado que el **91,4 %, corresponden a casos de violencias institucionales machistas**, esto representa un total de **139 casos VIM**⁷.

Gráfico 1

Denuncias recibidas y casos VIM
Comparativa 2024 y 2025

■ 2024 ■ 2025



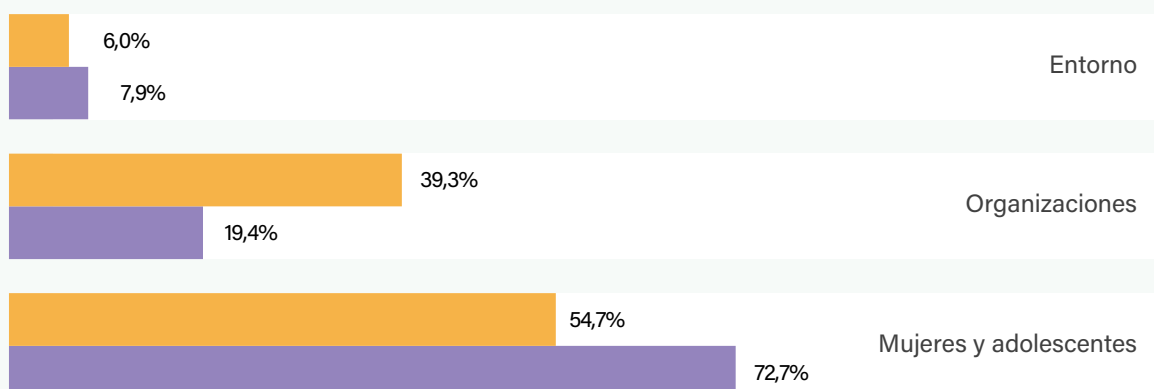
La forma de recoger estos casos es a través de tres tipologías de formulario: el formulario de mujeres y adolescentes, el de personas del entorno y el de organizaciones. En 2025, los casos VIM llegados a través del formulario de **mujeres y adolescentes** alcanzaron el **72,7 %, que aumentan en 18 puntos el porcentaje del 2024**. Son casos de violencias institucionales machistas contados en primera persona. El **19,4 %** de los casos provienen del formulario de **organizaciones, profesionales o activistas**, y el **7,9 %** de los casos proviene del formulario dirigido al **entorno** de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que han vivido la VIM.

⁷ De los 152 casos, el 91,4 % son VIM, el 5,3 % no se ha clasificado por falta de información y el 2 % se ha clasificado como casos de violencia institucional, es decir, situaciones en las que se identifican vulneraciones derivadas de la actuación u omisión de las instituciones, pero en las que no se observa de forma clara un componente de género en la violencia institucional vivida. El restante 1,3 % es la categoría "otro", que incluye casos que recibió el Observatorio pero que no ocurrieron en el Estado español, por lo que no han sido clasificados.

Gráfico 2

Formularios de entrada al canal de denuncia. Porcentajes. Casos VIM.
Comparativa 2024 (N = 117) y 2025 (N = 139)

■ 2024 ■ 2025



3.3

PERFIL DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: EDAD

Los casos que llegan al canal de denuncia colectiva del OVIM permiten trazar un perfil aproximado de las personas que han sufrido violencias institucionales machistas y extraer algunas conclusiones relevantes sobre su distribución por edad.

La distribución de los casos VIM por franjas de edad muestra, al igual que en 2024, una mayor concentración en las etapas centrales de la vida adulta. El porcentaje más elevado se sitúa en el grupo de **31 a 40 años (27,3 %)**, seguido muy de cerca por el de **41 a 50 años (26,6 %)**. A continuación, destaca la franja de **21 a 30 años (20,1 %)**, y la de **51 a 60 años (14,4 %)**.

Los casos VIM en edades más avanzadas, entre **61 y 70 años**, suponen el **3,6 %** del total. Por su parte, las franjas más jóvenes presentan porcentajes inferiores, aunque no irrelevantes: **6 a 11 años (2,9 %)**, **12 a 13 años (2,2 %)** y **16 a 17 años (0,7%)** y **18 a 20 años (2,2 %)**.

Al igual que en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), estos datos evidencian que **la mayor incidencia registrada se concentra entre mujeres de 31 y 50 años**. Esta franja coincide con el tipo de denuncia más frecuente en el OVIM: mujeres que han vivido situaciones de violencias machistas y acuden a las instituciones en busca de acompañamiento y reparación. Sin embargo, reciben violencias institucionales y viven nuevas situaciones de revictimización. No obstante, las VIM atraviesan todas las etapas de la vida, incluida la infancia y la adolescencia, lo que confirma su carácter transversal y estructural.

Por otra parte, las mujeres **mayores de 61 años** representan únicamente el **3,6 %** de los casos registrados. Este dato puede apuntar no tanto a una menor incidencia de las violencias institucionales machistas, sino a mayores dificultades en su identificación y reconocimiento en edades avanzadas, así como a **posibles barreras de acceso a los mecanismos de denuncia del OVIM**. En este sentido, el hecho de que el canal de denuncia colectiva se articule en formato en



línea —con el objetivo de garantizar anonimato y seguridad— podría estar generando también una brecha digital que limite la participación de este grupo de edad.

Si bien las franjas más jóvenes representan porcentajes inferiores, las consecuencias de las violencias institucionales machistas no se circunscriben exclusivamente a la persona que las experimenta de forma directa, sino que se extienden a su entorno cercano. En el **87,1 %** de los casos se señala que existe **más de una persona impactada por las VIM**. Entre las personas afectadas se mencionan hijas e hijos, madres o padres, hermanas, amigas, parejas o cónyuges y compañeras de clase o de trabajo, lo que evidencia el carácter relacional y expansivo de estas violencias.

Cabe señalar que el análisis del presente informe también ha permitido identificar casos en los que niñas, niños y adolescentes no fueron registrados inicialmente como víctimas centrales en el formulario del canal denuncia, pero cuya afectación pudo ser claramente reconocida a partir de la información facilitada. En estas situaciones, aunque la denuncia estuviera centrada en la experiencia de la mujer, el contenido del testimonio evidenciaba que las actuaciones o decisiones institucionales impactaban directamente en las infancias y adolescencias implicadas. A partir de esta lectura analítica se han identificado **44 casos en los que niñas, niños y adolescentes pueden considerarse víctimas centrales de las violencias institucionales machistas relacionadas**⁸, lo que representa el **31,7 %** del total de casos VIM analizados. Este dato confirma que, en una proporción significativa de situaciones, las decisiones y actuaciones insti-

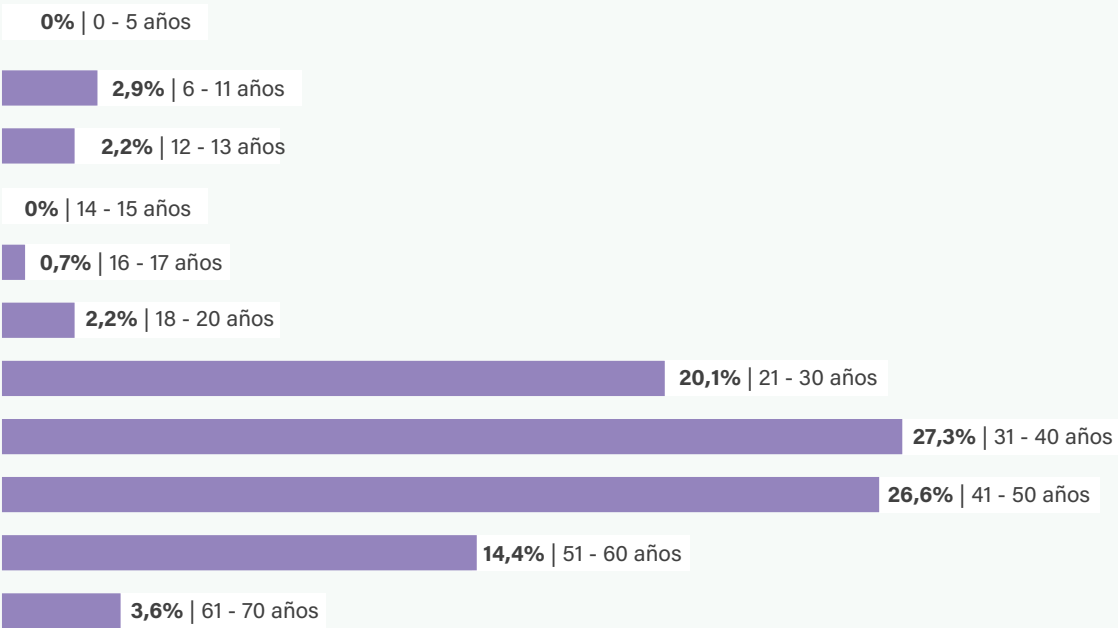
⁸ Los casos VIM en los que niñas, niños y adolescentes son considerados víctimas centrales de los relatos, se analizan y explotan de manera específica por primera vez en el presente informe. En el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025) se presentó información relativa a niñas, niños y adolescentes como personas afectadas en términos generales, sin diferenciar si ocupaban un lugar central en la configuración del caso. En consecuencia, el dato correspondiente a 2025 no es directamente comparable con las cifras publicadas en el informe anterior.

tucionales no solo inciden de manera indirecta en las infancias, sino que las sitúan en el centro mismo de la vulneración de derechos. El análisis específico de estos casos se desarrolla en el capítulo 5 del presente informe.

En coherencia con la apuesta conceptual y analítica de este segundo informe, el capítulo 5 desarrolla un análisis cuantitativo y cualitativo específico de los casos en los que niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales de los relatos⁹.

Gráfico 3

Franjas de edad. Porcentajes. Casos VIM.
N = 139



⁹ En los casos VIM que tienen como víctimas centrales de los relatos a niñas, niños y adolescentes no se dispone de información sistematizada sobre su perfil (edad, género y nacionalidad). Esto se debe a que, durante 2025, el formulario del Canal de Denuncia no contemplaba de manera estructurada la recogida de datos individuales cuando existían múltiples víctimas en un mismo caso. En consecuencia, esta información dependía exclusivamente de lo que se incorporaba en el relato, por lo que no siempre estaba disponible de forma completa u homogénea. No obstante, esta limitación metodológica ha sido corregida: a partir de 2026 se ha implementado una mejora en el formulario externo que permite registrar casos con más de una víctima, incorporando para cada persona afectada un apartado específico de perfil (edad, género y nacionalidad). Esta modificación permitirá contar con datos desagregados y más precisos en el próximo informe, de manera que se fortalecerá el análisis interseccional de las violencias institucionales machistas que afectan a las infancias y las adolescencias.

3.4

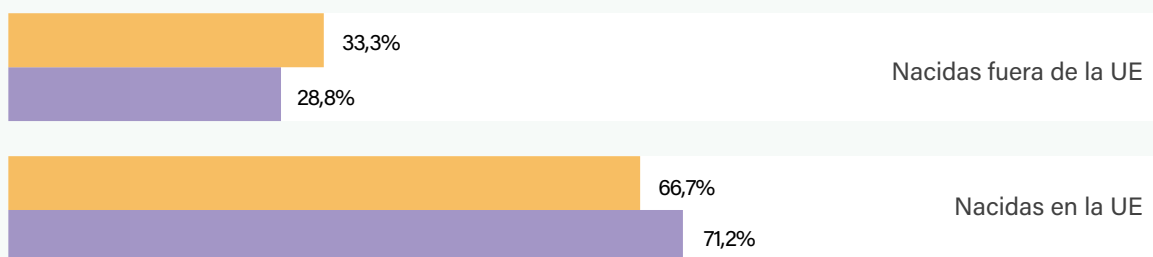
PERFIL DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ORIGEN Y NACIONALIDAD

El análisis del perfil de mujeres, niñas, niños y adolescentes cuyos casos de violencias institucionales machistas han sido registrados en el OVIM muestra que el **71,2 %** ha nacido en la Unión Europea y el **69,1 %** en el Estado español. Estos datos representan un aumento respecto del año 2024, cuando el porcentaje de personas nacidas en la Unión Europea fue de 66,7 % y de personas nacidas en el Estado español de 62,9 %. Al igual que en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), encontramos una sobrerrepresentación de las mujeres migradas en los casos VIM registrados. En este informe, representan un **28,8 %** del total, una cifra muy superior a su peso en el conjunto de mujeres que viven en el Estado español, donde, según los últimos datos disponibles, constituyen el 13,7 % del total de mujeres (INE, 2024).

Gráfico 4

Perfil de nacimiento. Porcentajes. Casos VIM.
Comparativa 2024 (N = 117) y 2025 (N = 139)

■ 2024 ■ 2025



Las mujeres nacidas fuera de la Unión Europea que han relatado en el canal de denuncia haber sufrido violencias institucionales machistas, proceden de diversos países, principalmente de **Argentina, Marruecos y Colombia**.

Otro dato relevante indica que, del total de personas no nacidas en la Unión Europea, el **52,5 % sí tiene nacionalidad española, el 30 % no la tiene y el 17,5 % está en trámite**, una consideración importante a la hora de analizar las VIM, ya que la situación administrativa incide de manera directa en la forma en que las personas interactúan con los servicios públicos, en el acceso efectivo a derechos y en el trato recibido por parte de las instituciones.

3.5

DISCRIMINACIONES AUTOPERCIBIDAS

La perspectiva interseccional es central en el OVIM porque permite comprender que las violencias institucionales machistas **no afectan a todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes de la misma manera**, sino que se configuran a partir de la **interacción entre múltiples ejes de desigualdad**. Incorporar esta mirada implica reconocer que la articulación de diferentes sistemas de opresión puede intensificar la vulnerabilidad, dificultar el acceso a derechos y condicionar las posibilidades de denuncia y reparación.

En 2025, el **95,7 %** de los casos VIM incorpora **al menos un factor de discriminación autopercibido** vinculado a las violencias institucionales machistas vividas.¹⁰ Estos datos confirman la centralidad del enfoque interseccional en el análisis y revelan que las VIM no operan en un vacío neutral, sino que se configuran en **contextos atravesados por múltiples desigualdades estructurales**.

Al igual que en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), la forma de discriminación más señalada continúa siendo **“por machismo”**, presente en el **77 % de los casos**. Este dato reafirma la raíz patriarcal percibida que sostiene y reproduce las violencias institucionales machistas. En segundo lugar, se sitúa la discriminación **“por racismo/origen”**, que alcanza el **62,6 %** de las menciones y experimenta un aumento especialmente significativo de **19,9 puntos porcentuales en comparación con 2024 (42,7 %)**¹¹. Esta cifra resulta particularmente preocupante si se considera que casi duplica la percepción general de discriminación por origen étnico en el Estado español, situada en torno al 33 % (CEDRE, 2025), **lo que evidencia una intensificación de dinámicas de racialización¹² en los itinerarios institucionales vinculados a las violencias machistas**.

En tercer lugar, se encuentra la discriminación por **clase social**, mencionada en un **22,3 %** de los casos. Le sigue la discriminación por **edad**, que alcanza el **20,1 %** y muestra un incremento notable respecto al 12,8 % registrado el año anterior. En quinto lugar, se sitúa el **capacitismo**, en un **16,5 %**.¹³ En proporciones menores se menciona la discriminación vinculada al **consumo de drogas** y el estigma asociado al **trabajo sexual**, ambas en un **1,4 %**, y finalmente la discriminación relacionada con la **privación de libertad** y la **orientación sexual**, en el **0,7 %** cada una.

¹⁰ En el canal de denuncia colectiva se pone a disposición un conjunto de opciones (multirespuesta) para indicar qué ejes de discriminación se relacionan con la violencia vivida: “por ser mujer” “por ser niña o niño”, “por ser adolescente”, “por edad”, “por discapacidad”, “por salud mental”, “por ser consumidora de sustancias”, “por situación socioeconómica”, “por situación administrativa irregular”, “por país de origen”, “por color de piel, rasgos físicos u otros”, “por ser gitana”, “por cultura”, “por etnia”, “por religión”, “por identidad de género”, “por preferencia sexual”, “por ser trabajadora sexual”, “por no saber leer, escribir o expresarse en el idioma local”, “por encontrarse en privación de libertad”, “por antecedentes penales” o “por ser una familia monomarental”. Todas estas discriminaciones son autopercibidas, es decir que las mujeres responden de manera subjetiva sobre cuáles creen que han influido en las VIM vividas.

¹¹ Incluyen los casos en que se ha indicado: color de piel, país de origen, idioma, situación administrativa irregular, etnia, cultura y religión.

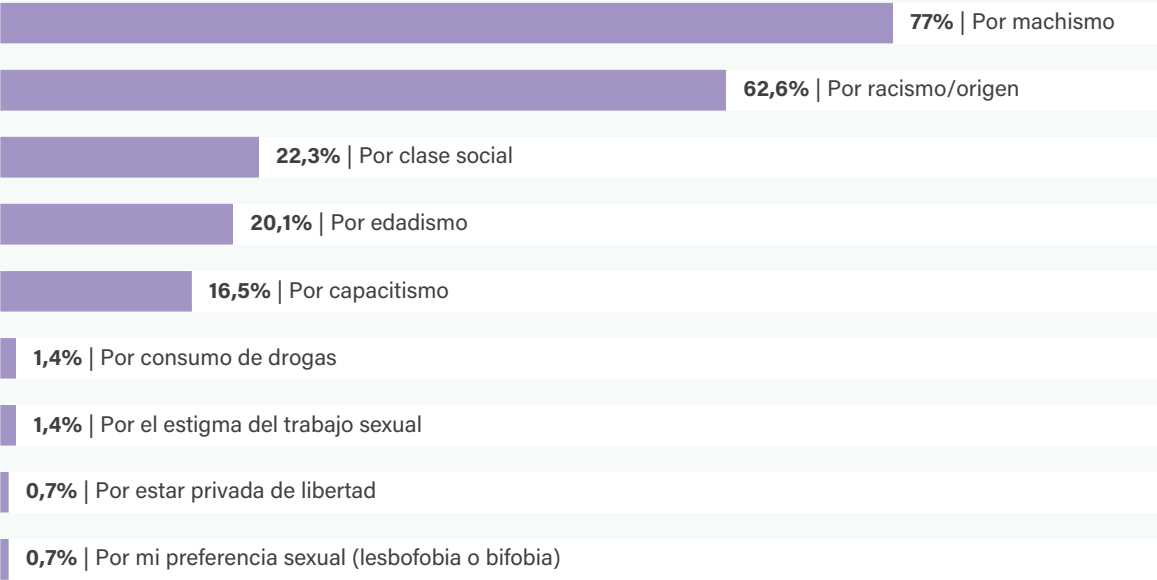
¹² En este informe se utiliza el concepto de racialización para referirnos a los procesos sociales, políticos e institucionales mediante los cuales determinadas personas o colectivos son clasificados, diferenciados y tratados de forma desigual a partir de características asociadas al origen, la etnia, el color de piel, la nacionalidad o la situación administrativa. Optamos por no utilizar el término “raza”, ya que desde el punto de vista científico las razas humanas no existen como categorías biológicas. Sin embargo, el racismo sí existe y opera como un sistema social de jerarquización y discriminación que produce desigualdades reales. El concepto de racialización permite precisamente analizar estos procesos sin reproducir la idea de la raza como categoría natural.

¹³ Incluyen los casos en que se ha indicado: salud mental y discapacidad.

En conjunto, estos datos no solo confirman la persistencia de múltiples ejes de discriminación en la configuración de las VIM, sino que muestran una **intensificación particular de las dimensiones asociadas al racismo y la edad**, de forma que refuerza la necesidad de un análisis que articule de manera consistente género, origen, clase y otros factores de jerarquización social.

Gráfico 5

Factores agrupados de discriminación interseccional autopercibida. Porcentajes. Casos VIM.
N = 139



Desde una **perspectiva interseccional**, los factores de discriminación autopercibidos también cambian cuando las mujeres son nacidas dentro o fuera de la Unión Europea. En la Tabla 1, podemos ver como en el caso de las mujeres, niñas, niños y adolescentes nacidas en la UE, el principal factor de discriminación es el machismo, seguido de la clase social, el edadismo, el capacitismo y en quinto lugar el racismo/origen. **En el caso de las mujeres nacidas fuera de la Unión Europea, el racismo/origen es el principal factor de discriminación**, seguido del machismo, la clase social, el capacitismo y el edadismo.

Tabla 1

Cruce entre discriminaciones interseccionales autopercibidas y origen. Porcentajes. Casos VIM.
N = 139

	Mujeres, niñas, niños y adolescentes nacidas en la UE	Mujeres, niñas, niños y adolescentes nacidas fuera de la UE
Primera discriminación	Por machismo	Por racismo/origen
Segunda discriminación	Por clase social	Por machismo
Tercera discriminación	Por edadismo	Por clase social
Cuarta discriminación	Por capacitismo	Por capacitismo
Quinta discriminación	Por racismo/origen	Por edadismo

3.6

CONSECUENCIAS DE LAS VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS VIVIDAS

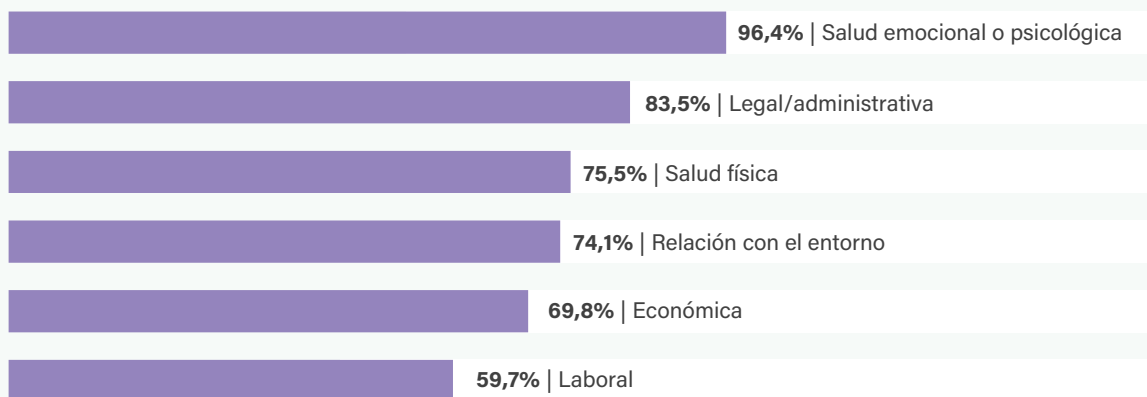
Las violencias institucionales machistas generan impactos diversos que atraviesan múltiples dimensiones de la vida de quienes las experimentan. A través del canal de denuncia, se solicita a las mujeres, organizaciones y personas del entorno, que identifiquen las principales consecuencias derivadas de las situaciones de VIM vividas, valorándolas según su intensidad en una escala de 0 a 5.

Para el análisis consideramos como consecuencia alta la puntuación de 4 o 5. De esta manera, obtenemos los datos que indican que en un **96,4 %** de los casos VIM hay **consecuencias altas en la salud emocional o psicológica**. Por otra parte, en un **83,5 %** de los casos se señalan consecuencias altas en términos **legales y administrativos**, y en un **75,5 %** de los casos VIM se indican consecuencias altas en la **salud física**.

Gráfico 6

Consecuencias altas (puntuación 4 y 5) autopercebidas. Porcentajes. Casos VIM.

N = 139



Al cruzar las consecuencias de alto impacto con los factores de discriminación autopercebidos, emergen impactos diferenciados. En el conjunto de los casos VIM, las consecuencias económicas de alto impacto se sitúan en el **69,8 %**.¹⁴ Aunque este cruce se exploró para todas las consecuencias analizadas, únicamente en el caso de las consecuencias económicas los porcentajes resultaron superiores a los registrados en las cifras generales del informe. Por este motivo, el análisis se centra en esta dimensión, donde el porcentaje aumenta de manera considerable cuando concurren **factores de discriminación vinculados al racismo y al origen**, como puede verse en la Tabla 2.

¹⁴ Por consecuencias económicas se hace referencia, por ejemplo, a que la VIM vivida genere gastos específicos o impida la obtención de ingresos adicionales.

Tabla 2

Cruce entre discriminaciones interseccionales autopercebidas y consecuencias económicas altas (puntuación 4 y 5) autopercebidas. Porcentajes.

N = 139

Discriminación “por mi religión”: N = 4	100%
Discriminación “por ser gitana”: N = 2	100%
Discriminación “por mi etnia” . N = 11	85,7%
Discriminación “por mi color de piel, rasgos físicos u otros”: N = 44	84,3%
Discriminación “por no saber leer, escribir o expresarme en el idioma local”. N = 10.	80%
Discriminación “por mi país de origen”: N = 32	75%

Estos datos muestran que **las consecuencias económicas de las violencias institucionales machistas no se distribuyen de manera homogénea**, sino que tienden a intensificarse cuando la mujer es racializada. En este sentido, **las VIM pueden agravar situaciones de vulnerabilidad económica preexistentes, particularmente en el caso de mujeres migradas y mujeres gitanas.**

3.7

INSTITUCIONES CONCRETAS SEÑALADAS Y SECTORES QUE COMETEN VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS

En el conjunto de casos VIM, se han identificado **252 instituciones concretas** que ejercen violencias institucionales machistas. Esta cifra no equivale al número de casos, ya que en cada relato pueden señalarse hasta cinco instituciones diferentes implicadas en una misma situación. Se trata de unidades institucionales específicas —por ejemplo, un juzgado determinado, una comisaría concreta o un centro sanitario concreto— que aparecen señaladas en los testimonios.

La mayor parte de estas instituciones señaladas corresponde al **sector judicial (60,7 %)**, seguido del sector **policial (11,5 %)**, el **sanitario (7,5 %)**, el **sector social (6,7%)** y el **sector de protección a las infancias y adolescencias (6,3 %)**.

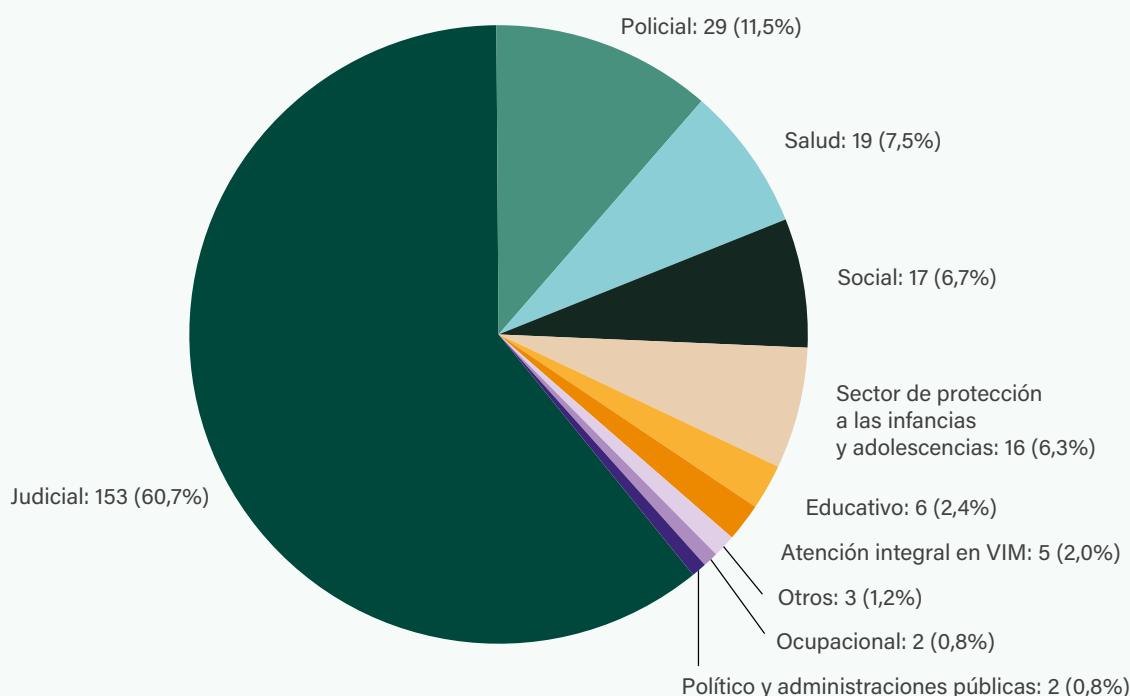
En comparación con 2024, se observa una variación relevante: el sector judicial ya ocupaba entonces el primer lugar, concentrando el 52 % de las instituciones concretas señaladas. En 2025 concentra el 60,7 % de las instituciones señaladas lo que implica un **incremento de 8,7 puntos porcentuales**. Por su parte, los sectores policial, sanitario y social mantienen posiciones similares respecto al año anterior. La incorporación del sector de protección a las infancias

y adolescencias¹⁵ en el quinto lugar en 2025 se relaciona con el aumento de casos en los que también se identifican como afectadas niñas, niños y adolescentes.

Gráfico 7¹⁶

Instituciones concretas señaladas por sectores.

Base: Instituciones concretas señaladas 2025 (N = 252)



En el **28,1 % de los casos se constata la participación de instituciones pertenecientes a más de un sector**. La combinación más habitual se da entre el **sector judicial y el policial**. En segundo lugar, tenemos la articulación **judicial-salud**, seguida de **judicial-social** y **policial y salud**.

¹⁵ A lo largo del informe se utilizan tres niveles de análisis que conviene diferenciar para evitar confusiones. Por un lado, cuando se presentan los sectores señalados como responsables de ejercer VIM, el sector de protección a las infancias y adolescencias se refiere a un ámbito institucional específico (servicios y dispositivos con competencias de protección y atención a niñas, niños y adolescentes). Dentro de este sector se incluyen distintas instituciones/servicios concretos, entre ellos los Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia que aparecen mencionados en los registros como una entidad más dentro del sector. Por otro lado, el capítulo 5 específico de infancias y adolescencias no es un capítulo sectorial: no analiza un ámbito institucional determinado, sino que agrupa y examina transversalmente los casos VIM en los que niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales de los relatos, con independencia del sector o institución implicada. Esta distinción metodológica permite, por una parte, ofrecer una lectura sectorial del conjunto de casos y, en paralelo, garantizar un análisis en profundidad de las VIM que afectan directamente a niñas, niños y adolescentes sin ser invisibilizadas dentro de categorías generales.

¹⁶ Un 1,2% de las instituciones señaladas no estaban en las categorías previstas y se clasifican como "otros". Se mencionaron: INSS; Colegio Oficial de Psicología de Catalunya y Servicio Cometa.

Tabla 3

Combinaciones más frecuentes entre sectores señalados. Porcentajes. Casos VIM.

N = 139

Judicial - Policial	21,6%
Judicial - Salud	13,7%
Judicial - Social	12,9%
Policial - Salud	7,2%

3.8

TIPOLOGÍAS INSTITUCIONALES MÁS MENCIONADAS

En este apartado no se analizan instituciones concretas, sino tipologías institucionales, es decir, qué tipo de poder público es señalado con mayor frecuencia en los casos.

El gráfico que se presenta a continuación recoge el conjunto de instituciones identificadas, organizadas según el sector al que pertenecen.¹⁷

¹⁷ Los porcentajes se indican en función del porcentaje de casos VIM en los que se menciona cada institución, y no sobre el total de instituciones concretas identificadas. Dado que en un mismo caso pueden señalarse varias instituciones, los porcentajes no suman 100%.

Gráfico 8

Tipología de instituciones señaladas por sectores. Porcentajes. Casos VIM.

N = 139



En este sentido, la **judicatura** (juezas y jueces, magistradas y magistrados que integran el Poder Judicial) aparece como la institución más mencionada, y concentran el **70,5 %** de los casos VIM. En el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025) este porcentaje se situaba en el 53 %, lo que supone un incremento de 17,5 puntos porcentuales y resulta coherente con el aumento del peso del sector judicial en los casos analizados.

En segundo lugar, se sitúan los **servicios de abogacía del turno de oficio**, mencionados en el **21,6 %** de los casos VIM, lo que muestra un aumento significativo de 8,8 puntos porcentuales respecto al 12,8 % de 2024. El **Ministerio Fiscal** ocupa la tercera posición, mencionado en el **9,4 %** de los casos VIM, por lo que registra un descenso en comparación con el 13,7 % del año anterior. También en tercer lugar están los **Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, señalados en el **9,4 %** de los casos VIM. Y en cuarto lugar aparecen la **Guardia Civil y la policía autonómica**, señaladas cada una, en el **6,5 %** de los casos VIM.

3.9 AGENTES

En cuanto a agentes señalados, **juezas y jueces** concentran el mayor número de menciones, con el **29,4 %** del total. En segundo lugar, se sitúa la opción **“ninguna persona en particular, sino el servicio en general”**, que alcanza el **17,7 %**, lo que refleja que en una parte significativa de los casos VIM la responsabilidad se atribuye al funcionamiento estructural del servicio más que a una responsabilidad individual.

En tercer lugar, aparecen **abogadas y abogados**, mencionados en el **11,4 %**. Este dato supone una variación respecto a 2024, cuando el tercer agente más señalado fueron las trabajadoras o educadoras sociales (10 %).

Tabla 4
Tipologías de agentes señalados. Porcentajes.
N = 299

Juez, jueza	29,4%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	17,7%
Abogada/o	11,4%
Agente de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	8,7%
Fiscal	6,7%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	6,7%
Personal médico	3,7%
Personal de peritaje	3,3%
Agentes judiciales	3,0%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a psiquiatra).	2,3%
Otros	2,0%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	1,7%
Profesional acompañante del servicio específico	1,3%
Personal docente	1,3%
Personal de enfermería	0,7%

3.10 REVICTIMIZACIÓN

El análisis de las VIM cometidas por instituciones concretas indica que en el **94 %** de las situaciones las violencias institucionales machistas son revictimizantes, una cifra que se mantiene respecto a 2024. Esto implica que las mujeres habían atravesado previamente situaciones de violencias machista y que, **al recurrir a las instituciones en busca de protección, reconocimiento, verdad, justicia o reparación, no recibieron una respuesta adecuada**. Al contrario, la actuación institucional —ya sea por acción u omisión— contribuyó a profundizar el daño, intensificar la desprotección o prolongar la situación de vulnerabilidad.

En el **6 %** restante, las violencias institucionales se configuran como primarias, siendo el sector salud el que concentra la mayoría de casos. En estos supuestos, la afectación no deriva de un episodio previo de violencia machista, sino que la que es generada directamente por la intervención de una institución pública.

3.11 OBLIGACIONES INCUMPLIDAS / DERECHOS VULNERADOS

Poner en el **centro los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes es fundamental para abordar las violencias institucionales machistas** porque desplaza el foco de la lógica institucional hacia la garantía efectiva de derechos. Es decir, obliga a evaluar la actuación de las instituciones no desde sus propios procedimientos o competencias, sino desde el impacto real que generan en la vida y la dignidad de las personas afectadas.

Esta centralidad permite reconocer a mujeres, niñas, niños y adolescentes como personas **sujetas de pleno derecho, y no como simples usuarias de servicios o expedientes administrativos**. Cuando las instituciones ignoran esta perspectiva, pueden ejercer más fácilmente violencias institucionales (véase los marcos de derechos en los capítulos 4 y 5).

En este sentido, los datos analizados muestran que un **94 %** de las instituciones que ejercen violencias institucionales machistas, **impiden u obstaculizan directamente el ejercicio de derechos humanos o el acceso a políticas públicas**. Por su parte, un **11,9 %** de estas instituciones **dilatan o retrasan** el acceso a derechos y recursos. Aunque estas situaciones pueden no suponer una negativa explícita, también tienen un impacto significativo, ya que la demora en contextos de violencias puede agravar la vulnerabilidad y profundizar el daño.

Por otra parte, también ponemos en el centro las obligaciones incumplidas por parte de las instituciones, ya que es clave identificar que **las VIM no son hechos aislados, o malas prácticas individuales**, sino que son un fallo en las obligaciones de las instituciones y en el cumplimiento de la diligencia debida, que implica prevenir, erradicar y proteger a las víctimas de violencias machistas, además de investigar los hechos, sancionar y garantizar una reparación integral del daño sufrido, y garantizar la no repetición.

Respecto a las **obligaciones incumplidas**, los datos analizados muestran que las instituciones concretas ejercen violencias institucionales machistas incumpliendo las siguientes obligaciones:

- ▶ **Prevención** de las violencias machistas, incumplida por el **70,6 %** de las instituciones concretas analizadas.
- ▶ **Investigación** de las violencias machistas, incumplida por el **67,5 %**.
- ▶ **Persecución y sanción** de las violencias machistas, incumplida por el **38,9 %**.
- ▶ **Reparación** de las violencias machistas, incumplida por el **87,7 %**.
- ▶ **Garantía de no repetición** de las violencias machistas, incumplida por el **80,6 %**.
- ▶ **Aplicación de la perspectiva interseccional**, incumplida por el **67,9 %**.

Las obligaciones de las instituciones y los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes están intrínsecamente conectadas, ya que son dimensiones inseparables en un marco de garantías. Es decir, mientras se incumplen estas obligaciones y no se procede con diligencia debida, se vulnera necesariamente uno o más derechos, tomando en cuenta que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. **Es deber del Estado cumplir con sus obligaciones para garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

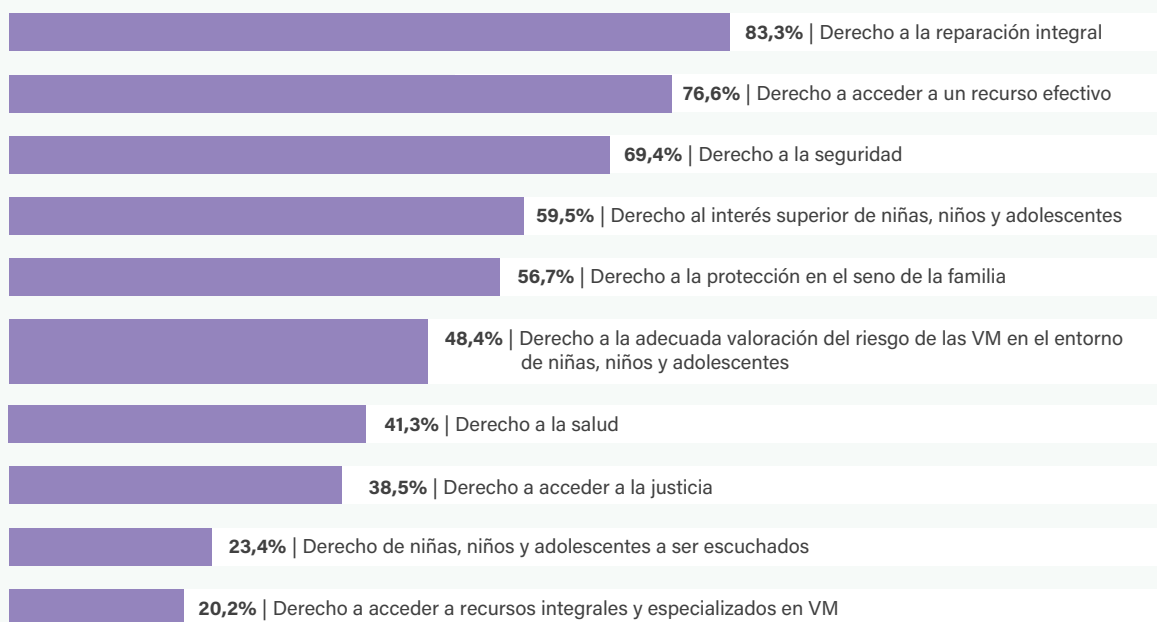
Desde esta mirada, también se analizan cuantitativamente los principales **derechos vulnerados** por parte de las instituciones que ejercen violencias institucionales machistas. Los principales derechos vulnerados identificados son:

- ▶ Derecho a la reparación integral (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) vulnerado por el **83,3 %** de las instituciones que ejercen VIM.
- ▶ Derecho a acceder a un recurso efectivo, vulnerado por el **76,6 %**.
- ▶ Derecho a la seguridad, vulnerado por el **69,4 %**.
- ▶ Derecho al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, vulnerado por el **59,5 %**.
- ▶ Derecho a la protección en el seno de la familia, vulnerado por el **56,7 %**.
- ▶ Derecho a la adecuada valoración del riesgo de las violencias machistas, en el caso de niñas, niños y adolescentes, vulnerado por el **48,4 %**.
- ▶ Derecho a la salud, vulnerado por el **41,3 %**.
- ▶ Derecho a acceder a la justicia, vulnerado por el **38,5 %**.
- ▶ En el caso de niñas, niños y adolescentes, derecho a que se les escuche y se tome en cuenta sus opiniones, vulnerado por el **23,4 %**.
- ▶ Derecho a acceder a recursos integrales y especializados en violencias machistas, vulnerado por el **20,2 %**.

Gráfico 9

Derechos vulnerados (primeros 10). Porcentajes. Instituciones concretas señaladas.

N = 252



3.12 PATRONES DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL MACHISTA

El análisis de los 139 casos VIM registrados permite identificar una serie de **patrones de violencias institucionales machistas**, que se dan de forma sistemática, que evidencian dinámicas recurrentes en el funcionamiento de determinados servicios e instituciones, que no son fallos individuales y que dan cuenta del carácter estructural de las VIM. Un patrón de violencias institucionales machistas **se configura a partir de acciones y/u omisiones que se repiten en servicios e instituciones**, porque provienen de lógicas, normas, criterios interpretativos, prácticas profesionales, protocolos o criterios organizativos que tienen como efecto retardar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas y al ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

Este año, como novedad, y a partir del análisis de los patrones identificados en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), se han podido obtener datos cuantitativos sobre la incidencia de algunos **patrones** de VIM en los casos 2025, que son los siguientes.

- ▶ “No se cree a la víctima y se pone evidentemente a favor del hombre agresor”, se da en un **58,3 %** del total de casos.
- ▶ “Abuso de poder”, se da en un **48,2 %** del total de casos.
- ▶ “Las pruebas presentadas por las mujeres no se toman en cuenta, en cambio las presentadas por los hombres agresores sí”, se da en un **34,5 %** del total de casos.

- ▶ “Falta de imparcialidad motivada por prejuicios racistas”, se da en un **20,1 %** del total de casos.
- ▶ “Se archiva el caso sin llegar a juicio”, se da en un **19,4%** del total de casos.
- ▶ “Se utilizan argumentos vinculados al falso síndrome de alienación parental (SAP)”, se da en un **17,9 %** del total de casos.
- ▶ “No se cree a la persona menor de edad”, se da en un **17,3 %** del total de casos.
- ▶ “Retiradas de custodias arbitrarias (arrancamientos)”, se da en un **16,5 %** del total de casos.
- ▶ “Se deniega la orden de protección como medida cautelar”, se da en un **15,8 %** del total de casos.
- ▶ “Se minimiza el delito de agresiones sexuales”, se da en un **11,5 %** del total de casos.
- ▶ “No se presenta la abogada/o de oficio y no hay un acompañamiento letrado”, se da en un **10,8 %** del total de casos.
- ▶ “No se informa adecuadamente a las víctimas sobre el procedimiento judicial”, se da en un **10,8 %** del total de casos.

El **patrón más extendido se vincula con la falta de credibilidad hacia las mujeres** y la inclinación institucional hacia la versión del agresor, que ocurre en un **58,3 %** de los casos. Este patrón evidencia la **persistencia de estereotipos de género en la valoración de los hechos y los sesgos patriarcales y machistas de las instituciones**. A ello se suma la alta incidencia del abuso de poder y la desigual consideración de las pruebas en contextos de violencias machistas, lo que refuerza la hipótesis de que las VIM se sostienen, en gran medida, sobre prácticas que cuestionan la legitimidad del testimonio de las mujeres.

Asimismo, **resulta significativo que en un 20,1 %** de los casos haya componentes de racismo institucional. Este dato indica que, junto a los sesgos de género, operan prejuicios vinculados al origen, la racialización, o la situación administrativa que inciden directamente en la forma en que las instituciones escuchan, valoran y resuelven los casos. Que uno de cada cinco casos incorpore esta dimensión confirma la necesidad de un análisis interseccional que permita comprender cómo interactúan distintos sistemas de opresión y desigualdad en la producción de las violencias institucionales machistas. **Sin esta perspectiva, existe el riesgo de invisibilizar las experiencias específicas de mujeres e infancias migrantes y racializadas** y de no identificar adecuadamente los mecanismos estructurales que profundizan la vulneración de sus derechos.

Por otra parte, en el conjunto de los casos VIM analizados, el patrón **“Se utilizan argumentos vinculados al falso SAP”**, se identifica en el **17,9 %** de los casos VIM. La presencia de este patrón resulta significativa, especialmente si se considera que el SAP ha sido ampliamente cuestionado por la comunidad científica, no cuenta con reconocimiento en los principales manuales diagnósticos internacionales y está prohibido por la normativa.



MUJER, 41-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"A raíz de esta decisión mi vida se convirtió en un infierno aún peor del que jamás hubiera imaginado. No solo perdí a mi hijo y mi hogar, sino que fui estigmatizada socialmente en todos los ámbitos: En la escuela de mi hijo, donde muchos padres me miraban como si fuera culpable de algo. En el trabajo, donde mi expareja consiguió empleo gracias a mí... En absolutamente todo mi entorno más cercano... Desde el primer momento, confié en que la justicia me protegería, pero ocurrió todo lo contrario: me destruyó por completo."

4
**Relatos de violencia
institucional machista
en el sector judicial**

4.1

MARCO DE DERECHOS DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR JUDICIAL

El análisis de los relatos vinculados al sector judicial debe situarse en un marco de derechos y obligaciones estatales. Las decisiones adoptadas por juzgados y operadores jurídicos en contextos de violencia machista no son neutras: **se producen en un entramado social atravesado por desigualdades de género, procesos de racialización, origen, clase y edad**. Por ello, el Estado está obligado no solo a actuar conforme a la ley, sino a garantizar que el sistema judicial no reproduzca discriminaciones estructurales.

En este capítulo, el análisis se enmarca en tres derechos estructurales cuya vulneración atraviesa los patrones identificados.

4.1.1 Derecho a una vida libre de violencias machistas y obligación de debida diligencia reforzada

Las mujeres, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres de todas las formas de violencia machista, incluidas la violencia de género ejercida por la pareja o expareja y las violencias sexuales. Este derecho se encuentra reconocido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio de Estambul, la Ley Orgánica 1/2004 y, de forma específica en materia de violencia sexual, en la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual.

La LO 10/2022 refuerza el deber del Estado de actuar con perspectiva de género y centrando la respuesta institucional en el **consentimiento, la protección de las víctimas y la prevención de la revictimización**. En consecuencia, cuando existen indicios de violencia sexual, los órganos judiciales están obligados a desplegar una diligencia reforzada que incluya la investigación eficaz, la valoración adecuada del riesgo y la adopción de medidas cautelares.

La obligación de debida diligencia reforzada implica que el Estado no puede adoptar una posición pasiva o formalista. Debe prevenir, proteger, investigar y reparar, teniendo en cuenta que la violencia machista —incluidas las violencias sexuales— se interseca con otras formas de violencia y de discriminación. Las mujeres migradas, gitanas, racializadas, en situación administrativa irregular o en contextos de precariedad socioeconómica enfrentan mayores barreras de acceso a la protección judicial y mayor riesgo de desprotección institucional.

La infravaloración de las agresiones sexuales, la exigencia de estándares probatorios desproporcionados, la desconfianza sistemática hacia el relato de la víctima o la exposición innecesaria a su agresor no constituyen meros errores procesales: pueden suponer incumplimientos de la obligación de debida diligencia y generar responsabilidad estatal.

4.1.2 Derecho a la tutela judicial efectiva y a la imparcialidad judicial

El artículo 24 de la Constitución Española reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, lo que incluye el **acceso real a la justicia y el derecho a un juez o jueza imparcial**. Este estándar se ve reforzado por el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado en su “Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19” que los Estados y sus agentes deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación por razón de género contra las mujeres, así como que deben garantizar que los procedimientos judiciales relacionados con violencias machistas sean imparciales, justos y no se vean afectados ni por estereotipos de género ni por una interpretación discriminatoria de la normativa.

Sin embargo, la imparcialidad judicial no puede entenderse como mera neutralidad formal. **En contextos de violencia machista, exige una actuación libre de estereotipos de género y de prejuicios raciales o culturales.** La aplicación de marcos interpretativos que deslegitiman sistemáticamente a mujeres migradas, racializadas o gitanas —asociándolas a conflictividad, instrumentalización o incapacidad parental— compromete la imparcialidad del proceso.

El derecho a la tutela judicial efectiva implica que el sistema judicial no reproduzca racismo institucional ni antigitanismo estructural, y que adopte decisiones basadas en pruebas y estándares jurídicos, no en sospechas culturalizadas o prejuicios sociales. La igualdad ante la ley exige corregir activamente los sesgos que históricamente han afectado a determinadas mujeres. El uso de estereotipos y prejuicios de género y racistas en el sistema judicial impiden el acceso de las mujeres a la justicia.

4.1.3 Derecho a la reparación integral y a no sufrir revictimización institucional

La reparación es un derecho que tienen las víctimas y una obligación que tiene el Estado, la cual forma parte de la diligencia debida. Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las formas de reparación son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La reparación debe de ser integral y tener una vocación transformadora, debiendo tener una perspectiva de género e interseccional en su diseño e implementación. La reparación es individual, colectiva, material y simbólica, y se debe adaptar a cada caso, ya que lo que puede ser reparador para una víctima o superviviente, puede no serlo para otra (Sordo Ruz, 2021).

El derecho a la reparación integral, reconocido en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima y en el marco internacional de derechos humanos, implica que **las víctimas tienen derecho a una respuesta judicial que no sea revictimizadora.**

La revictimización institucional puede adoptar **múltiples formas: dilaciones indebidas, cuestionamiento sistemático de la credibilidad, penalización económica, falta de pago de las indemnizaciones derivadas del delito, retirada de custodias o utilización de marcos pseudo-científicos.** Cuando estas prácticas se producen de manera reiterada y afectan de forma generalizada a mujeres que denuncian violencia machista, no constituyen fallos individuales, sino un **patrón estructural** en la administración de justicia. Este impacto se agrava cuando se interseca con factores como la racialización, el antigitanismo, la situación administrativa o la vulnerabilidad socioeconómica, reproduciendo desigualdades históricas y profundizando en el daño.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el sistema judicial no se convierta en un espacio de reproducción del machismo, racismo, el antigitanismo o la discriminación de clase, y **que las decisiones judiciales no profundicen desigualdades preexistentes.** La reparación integral exige no solo compensar el daño, sino adoptar garantías de no repetición que incluyan la formación en perspectiva de género e interseccionalidad de las y los operadores jurídicos.

4.1.4 Otros derechos afectados

Además de los tres derechos estructurales señalados, los patrones identificados en el sector judicial también afectan a:

- ▶ El derecho a la **igualdad y a la no discriminación** por razón de género, origen racial o étnico y situación social (art. 14 CE, CEDAW, CERD).
- ▶ El derecho a la **vida e integridad física y moral** (art. 15, CE; arts. 2 y 3, CEDH).
- ▶ El derecho a la **seguridad** y a medidas cautelares eficaces (art. 544 ter, LECrim; art. 158, CC).
- ▶ El derecho a la **asistencia jurídica gratuita especializada** y libre de discriminación (Ley 1/1996, LO 1/2004, LO 10/2022).
- ▶ El derecho a la **información accesible y comprensible** como víctimas (Ley 4/2015).

Este marco permite analizar los relatos no como controversias procesales individuales, sino como manifestaciones de desigualdades estructurales en la administración de justicia, que pueden reproducir violencias institucionales machistas cuando no se corrigen activamente los sesgos de género, racialización y clase.



4.2

CIFRAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR JUDICIAL

Tal y como se expone en el capítulo 3 de cifras generales, el sector judicial es, con amplia diferencia, el ámbito más señalado, a través del canal de denuncia colectiva, como responsable de ejercer violencia institucional machista, concentrando el **60,7 %** del total de instituciones mencionadas (153 de 252). Esta cifra confirma la centralidad del sector judicial en la producción y reproducción de las violencias institucionales machistas que llegan al Observatorio. Su peso no es casual: **el poder judicial tiene la responsabilidad de impartir justicia y garantizar el cumplimiento de las leyes**, con implicaciones directas en materia de violencias machistas, protección de las víctimas, valoración del riesgo, adopción de medidas cautelares, concesión de órdenes de protección, determinación de las indemnizaciones derivadas del delito y acceso efectivo a derechos. Las decisiones adoptadas en este ámbito no solo resuelven controversias jurídicas, sino que configuran de manera determinante las condiciones de seguridad, reparación y autonomía de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Lejos de operar siempre como garante de derechos, **el sistema judicial puede aplicar estereotipos de género** como el racismo, el antigitanismo, el capacitismo, el clasismo o el edadismo, profundizando las desigualdades que atraviesan a muchas mujeres **y llevar a cabo una interpretación discriminatoria de la legislación**. Estas dinámicas inciden con mayor intensidad en quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, generando obstáculos adicionales en su acceso efectivo a la justicia. Las barreras resultan especialmente visibles en el caso de mujeres en situación administrativa irregular o pertenecientes a comunidades históricamente discriminadas, como las mujeres migradas, las mujeres gitanas, mujeres que atraviesan situaciones de sinhogarismo o que presentan problemáticas de salud mental, cuyos testimonios pueden ser sometidos a mayores niveles de sospecha y cuyas demandas enfrentan resistencias institucionales reforzadas.

Personas afectadas

Dentro de este sector, el **90,2 %** de los casos analizados involucra a **más de una persona afectada**, una proporción superior a la registrada en el conjunto de los casos del informe, donde el porcentaje alcanza el 87,1 %.

Asimismo, en el **32,1 %** de los casos de violencia institucional machista del sector judicial, **niñas, niños y adolescentes aparecen como víctimas centrales en los relatos**. Este dato evidencia que las decisiones judiciales no solo impactan en las mujeres, sino que inciden de manera directa en la seguridad, la estabilidad y la garantía efectiva del interés superior de la infancia y adolescencia, cuestión que será analizada en mayor profundidad en el capítulo 5.

Factores de discriminación autopercebidos

En el **95,5 %** de los casos judicializados se indica que hay algún factor de discriminación autopercebido, siendo el **machismo** el más mencionado, en un **77,7 %** de los casos VIM, seguido por el **racismo/origen** en un **58 %** y en tercer lugar la **clase social** en un **23,2 %**, una distribución similar a las cifras generales.

Consecuencias

Las consecuencias de las VIM en el sector judicial alcanzan porcentajes más elevados que en las cifras generales del informe. Siguiendo el mismo criterio metodológico aplicado en el análisis general, se consideran consecuencias de alto impacto aquellas que fueron valoradas con puntuaciones de 4 o 5 en la escala incluida en el formulario del canal de denuncia.

En primer lugar, se sitúan las afectaciones en la **salud emocional o psicológica (96,4 %)**, seguidas de las consecuencias **legales/administrativas (89,1 %)**, **económicas (80,4 %)**, **salud física (80,4 %)**, **relación con el entorno (75 %)** y **laborales (67,9 %)**. Particularmente, las consecuencias legales y administrativas, y las económicas son mayores en el sector judicial que en el conjunto de los casos VIM. En concreto, las consecuencias legales y administrativas en el sector judicial superan en 5,6 puntos porcentuales a las cifras generales del informe (83,5 %), mientras que las económicas superan en 10,6 puntos porcentuales al análisis general (69,8 %). Esta diferencia confirma que la violencia institucional machista en el ámbito judicial no solo genera un profundo desgaste emocional, sino que produce efectos materiales y jurídicos concretos que inciden directamente en la estabilidad económica y en la situación administrativa de las mujeres.

Revictimización

En el **97,4 %** de los casos que involucran al sector judicial, la violencia institucional machista provoca una victimización secundaria, es decir, se produce en un contexto previo donde ha habido violencia machista. Esta cifra supera el promedio general del informe, donde la revictimización alcanza el 94 %, y confirma la centralidad del ámbito judicial en la reproducción de nuevas vulneraciones de derechos.

El dato revela que, de manera prácticamente sistemática, las mujeres, niñas, niños y adolescentes acuden a la justicia tras haber atravesado situaciones de violencia machista y, lejos de encontrar una respuesta que garantice sus derechos, se **enfrentan con actos, omisiones, prácticas o decisiones discriminatorias que reproducen las violencias machistas**, de forma que se aumenta, intensifica y profundiza el daño vivido. Así, el espacio institucional llamado a garantizar derechos, activar mecanismos de protección y asegurar la diligencia debida, termina operando como un escenario de victimización secundaria, prolongando la desprotección y agravando las consecuencias de la violencia previa.

Instituciones judiciales concretas señaladas

En el sector judicial, en 2025 se identificaron **153** instituciones concretas señaladas como responsables de ejercer violencia institucional machista.

Tipologías institucionales más mencionadas dentro del sector judicial

Si analizamos no las instituciones concretas, sino las tipologías institucionales implicadas, la **judicatura** (juezas y jueces, magistradas y magistrados) concentra, de forma predominante, las menciones en un **87,5 %¹⁸** de los casos del sector judicial.

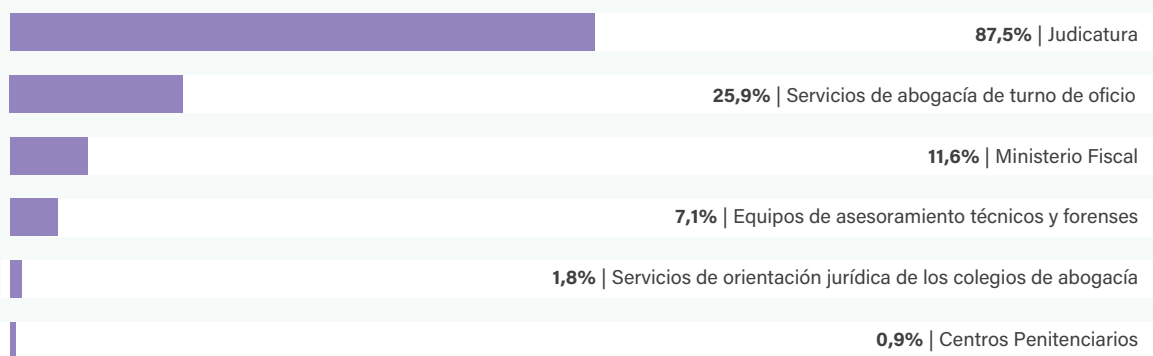
¹⁸ Este segundo dato no se refiere a órganos concretos, sino al tipo de actor institucional cuya actuación aparece más frecuentemente señalada en los relatos.

Le siguen los servicios de **abogacía del turno de oficio** (25,9 %), el **Ministerio Fiscal** (11,6 %) y los **equipos de asesoramiento técnicos y forenses** (7,1 %).

Gráfico 10

Tipología de instituciones señaladas del sector judicial. Porcentajes. Casos VIM sector judicial.

N = 112



Agentes

En cuanto a agentes que ocasionan las VIM, **juezas y jueces** son las y los más señalados en un **47,8 %** del total de menciones a agentes, seguidos de **abogadas/os**, con un **17,9 %** de las menciones. En tercer lugar, están las y los **fiscales**, con un **10,9 %** y en cuarto lugar se señala la categoría **“ninguna persona en particular, sino el servicio en general”**, con un **7,6 %** de las menciones. En menor medida aparecen agentes judiciales (4,9 %) y personal de peritaje (4,3 %).

Tabla 5

Tipología de agentes señalados del sector judicial. Porcentajes.

N = 184

Juez, jueza	47,8%
Abogada/o	17,9%
Fiscal	10,9%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	7,6%
Agentes judiciales	4,9%
Personal de peritaje	4,3%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	1,6%
Personal de recepción y/o administración	1,6%
Agentes de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	1,0%
Profesionales de la salud mental	1,0%
Profesional acompañante del servicio específico	0,5%
Otros	0,5%

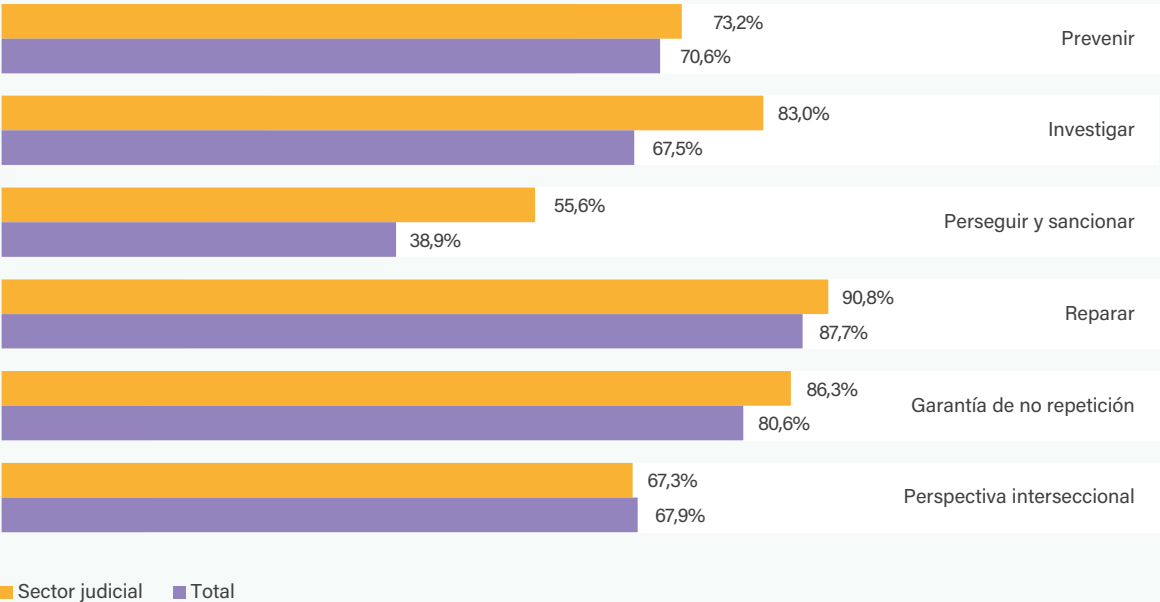
Obligaciones incumplidas

El análisis de obligaciones incumplidas demuestra que el sector judicial, además de incumplir en todos los casos analizados con la **aplicación de la perspectiva de género** (requisito imprescindible, aunque no el único, para poder categorizar los hechos como VIM), también incumple de manera reiterada otras obligaciones vinculadas a la **diligencia debida**, entre ellas:

- ▶ **Prevención** de las violencias machistas, incumplida por el **73,2 %** de las instituciones del sector judicial.
- ▶ **Investigación** de las violencias machistas, incumplida por el **83 %** de las instituciones del sector judicial.
- ▶ **Persecución y sanción** de las violencias machistas, incumplida por el **55,6 %** de las instituciones del sector judicial.
- ▶ **Reparación** de las violencias machistas, incumplida por el **90,8 %** de las instituciones del sector judicial.
- ▶ **Garantía de no repetición** de las violencias machistas, incumplida por el **86,3 %** de las instituciones del sector judicial.
- ▶ Aplicación de la **perspectiva interseccional**, incumplida por el **67,3 %** de las instituciones del sector judicial.

Gráfico 11

Comparativa de obligaciones incumplidas en el sector judicial, respecto al total. Porcentajes.
Instituciones concretas señaladas N sector judicial = 153 / N total = 252



En términos comparativos, las instituciones del sector judicial presentan niveles de incumplimiento de obligaciones superiores a las cifras generales del presente informe. La obligación de perseguir y sancionar aumenta en un **16,7 % respecto** a las cifras generales y la de **investigar** en un **15,5 %**, siendo estas dos obligaciones las que más crecen respecto a las cifras generales del informe. Además, la obligación de reparar las violencias machistas supera en un **3,1 %** el promedio general, la garantía de no repetición lo hace en un **5,7 %** y la obligación de prevenir en un **2,6 %**.

La única obligación que se mantiene prácticamente en los mismos niveles que la media general es la aplicación de la perspectiva interseccional. En conjunto, estos datos llegados al OVIM indican que el sector judicial no solo concentra un mayor volumen de casos de violencia institucional machista, sino que además presenta porcentajes más elevados de incumplimiento de las obligaciones generales del Estado en materia de diligencia debida.

Derechos vulnerados

El análisis de los casos VIM del sector judicial permite identificar los derechos que resultan vulnerados con mayor frecuencia. En primer lugar, aparece el **derecho a la reparación integral (vulnerado por el 84,3 % de las instituciones del sector)**, seguido del **derecho a acceder a un recurso efectivo (83,7 %)**, el **derecho a la seguridad (72,5 %)** y el **derecho a acceder a la justicia (56,9 %)**.

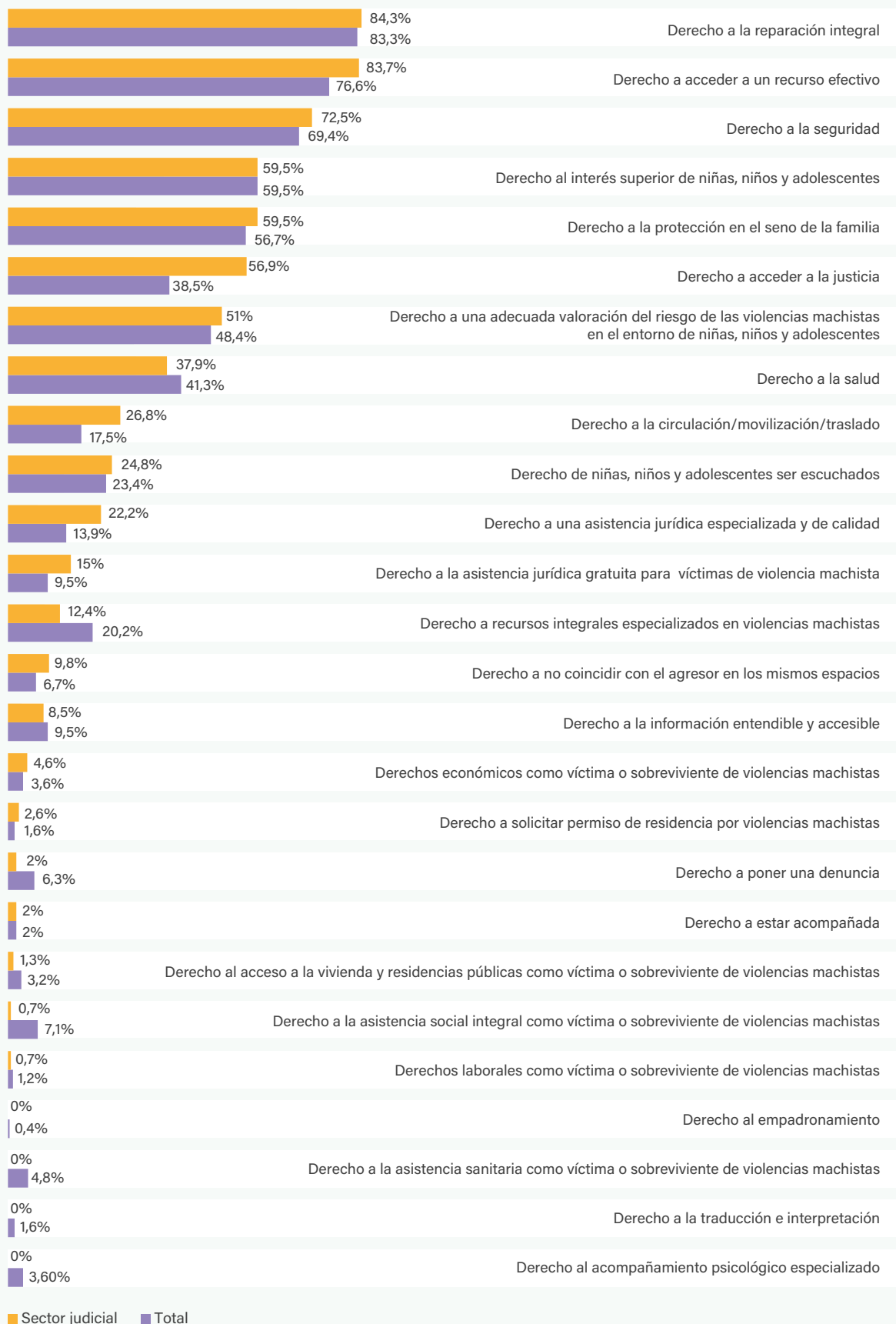
Es importante destacar que los siguientes derechos más vulnerados, afectan a niñas, niños y adolescentes, como el **derecho a la protección en el seno de la familia en un 59,5 %**, el **derecho a que su interés superior sea una consideración primordial**, también en un **59,5 %**, y **derecho a la adecuada valoración del riesgo de la violencia machista en su entorno**, en un **51 %**. Estas cifras indican que, en un número significativo de casos, las decisiones judiciales no integran de forma efectiva una perspectiva de infancia, lo que puede traducirse en resoluciones que no priorizan la seguridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, tal como se verá en el capítulo 5.



Gráfico 12

Comparativa de derechos vulnerados en el sector judicial respecto al total. Porcentajes.

Instituciones concretas señaladas N sector judicial = 153 / N total = 252



Patrones

En 2025, por primera vez, los patrones de violencia institucional machista han sido incorporados como variables sistematizadas en el análisis, lo que permite medir cuantitativamente su incidencia en los casos del sector judicial. Estos patrones fueron inicialmente identificados en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025) a partir del análisis cualitativo de los relatos recogidos por el Observatorio.

El patrón más frecuente es **“las pruebas presentadas por la víctima no se toman en cuenta, en cambio las presentadas por el hombre agresor, sí”** con un **59,8 %**. Este dato resulta especialmente significativo, ya que refleja un sesgo de género estructural en el sistema judicial. No se trata únicamente de discrepancias procesales, sino de una dinámica en la que la credibilidad de las mujeres se cuestiona de forma sistemática, mientras que la versión de los hombres, incluso en contextos de violencia machista denunciada, adquiere mayor legitimidad institucional. Este patrón conecta directamente con la reproducción de estereotipos de género y con la falta de aplicación efectiva de la perspectiva de género en la valoración judicial, incumpliendo con el principio de diligencia debida (véase el apartado 4.3 para saber más).

En segundo lugar, se encuentra el patrón **“se archiva el caso sin llegar a juicio”** (35,7 %), en tercer lugar, aparece la **“denegación de la orden de protección como medida cautelar”** (24,1 %), junto con el patrón de **“no informar adecuadamente a las víctimas sobre el procedimiento judicial”** (24,1 %). En cuarto lugar, destacan los patrones vinculados al derecho a la defensa y justicia gratuita: **“no se presenta la abogada/o de oficio y no hay un acompañamiento letrado”** (23,2 %) y **“se abrevia injustificadamente el proceso u omiten pruebas en la acusación/defensa de las mujeres”** (22,3 %). Estos datos muestran que la violencia institucional no se limita a la decisión final, sino que puede producirse a lo largo de todo el procedimiento judicial. El patrón de **“retiradas de custodias arbitrarias (arrancamientos)”** se da en un 21,4 % de los casos del sector judicial, un patrón que impacta directamente en niñas, niños y adolescentes y que evidencia la gravedad que adquiere la violencia institucional cuando se traduce en decisiones que ponen en riesgo a la infancia y que alteran de manera radical la vida familiar sin una adecuada valoración del contexto de violencia machista.

El patrón vinculado a la aplicación del denominado falso SAP o de argumentos vinculados a este, se identifica en el **20,5 %** de los casos del sector judicial, versus un 17,9 % en los datos generales. Su utilización en procedimientos judiciales vinculados a violencias machistas implica un riesgo significativo, en la medida en que desplaza el foco desde la conducta del agresor hacia la madre, poniendo en cuestión su credibilidad, sus capacidades parentales y su rol protector. Esta lógica puede incidir directamente en las decisiones judiciales adoptadas, afectando tanto a la protección de las mujeres como al interés superior de niñas, niños y adolescentes (véase el apartado 4.3 patrón 4).

Otros hallazgos relevantes emergen al cruzar los patrones identificados con el lugar de nacimiento, lo que permite profundizar en cómo se distribuyen determinadas prácticas institucionales según el origen de las mujeres. En este sentido, del total de veces que se identificó el patrón de **retiradas de custodias arbitrarias (arrancamientos)**, el **36,8 %** corresponde a casos en los que la mujer nació fuera de la Unión Europea. Del mismo modo, del total de registros del patrón de **abuso de poder**, el **32 %** se da en casos de mujeres no nacidas en la UE. Esta lectura es relevante si se considera que, en el conjunto del informe, las mujeres nacidas fuera de la Unión Europea representan el 28,8% del total de casos. La comparación entre ambas proporciones permite identificar una mayor presencia de mujeres migradas en estos patrones específicos.

4.3

ANÁLISIS DE LOS RELATOS EN EL SECTOR JUDICIAL: OBLIGACIONES INCUMPLIDAS Y PATRONES DE VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS IDENTIFICADOS

El análisis cualitativo de los relatos recibidos a través del canal de denuncia colectiva permite identificar no solo hechos concretos de violencia institucional machista en el ámbito judicial, sino **dinámicas reiteradas que evidencian patrones estructurales de actuación**. No se trata de decisiones aisladas o errores puntuales, sino de prácticas que se repiten en distintos territorios, juzgados y fases procesales, configurando formas sistemáticas de vulneración de derechos.

Los testimonios muestran cómo el sistema judicial, **lejos de operar siempre como garante de derechos, protección y reparación, puede convertirse en un espacio de revictimización, discriminación, desgaste y exposición al riesgo para mujeres, niñas, niños y adolescentes** que viven violencias machistas. Estas dinámicas se manifiestan tanto en la falta de imparcialidad, como en la minimización del riesgo, la denegación de medidas cautelares, el castigo a madres protectoras, la penalización económica o las deficiencias en la asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, el análisis revela que estas prácticas no afectan de manera homogénea a todas las mujeres. En numerosos relatos se identifican **discriminaciones interseccionales** vinculadas al origen migrante, la racialización, el antigitanismo, la situación administrativa o la precariedad socioeconómica, que agravan la desprotección y erosionan la credibilidad otorgada al sistema judicial.

A continuación, se exponen los principales patrones identificados en el sector judicial, organizados en función de las obligaciones incumplidas y de los derechos vulnerados. Cada patrón recoge una explicación general y se ilustra con fragmentos de relatos que permiten comprender el impacto concreto de estas prácticas en la vida de las víctimas.



Tabla resumen patrones

P1.	Se normaliza institucionalmente la falta de imparcialidad en juzgados de violencia machista.
P2.	Se obstaculiza el acceso a una justicia efectiva, imparcial y reparadora para las mujeres que viven violencias machistas.
P2.1	Se ignoran pruebas aportadas por las mujeres y se archiva el caso sin llegar a juicio.
P2.2	Se adoptan decisiones judiciales con abuso de poder, basadas en sesgos, prejuicios y estereotipos de género e interseccionales.
P2.3	Se prolongan innecesariamente los procedimientos, generando desgaste y daño acumulativo.
P3.	Se falla en la protección cautelar y se expone institucionalmente a las víctimas al riesgo.
P3.1	Se deniega la orden de protección como medida cautelar.
P3.2	No se aplican medidas de protección durante el proceso judicial para las víctimas.
P3.3	Se genera en los mismos espacios la coincidencia entre víctima y agresor.
P4.	Se castiga a las madres protectoras mediante retiradas de custodia utilizando marcos pseudocientíficos.
P4.1	Se utilizan argumentos vinculados al falso SAP.
P4.2	Se retira a las madres la custodia de forma arbitraria (arrancamientos) o se amenaza con esta retirada.
P5.	Se falla en la asistencia jurídica gratuita especializada y efectiva.
P5.1	No se tramitan medidas civiles u otros procedimientos.
P5.2	No se presenta la abogada/o de oficio y no hay un acompañamiento letrado.
P5.3	Se abrevia injustificadamente el proceso y se omiten pruebas en la acusación/defensa de las mujeres.
P5.4	Se deniega o dificulta el cambio de abogada/o de oficio por parte de la institución.
P6.	Se castiga económicamente a las víctimas de violencia machista.
P6.1	Se presuponen intereses económicos y se desincentivan las compensaciones económicas.
P6.2	Se castiga con las costas del juicio.

P1.

Se normaliza institucionalmente la falta de imparcialidad en juzgados de violencia machista

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a un juez o jueza imparcial e independiente (art. 24 CE, art. 6 CEDH).
- ★ Derecho a un proceso con garantías y sin discriminación (arts. 14 y 24 CE, CEDAW).
- ★ Derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE).
- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva frente a la violencia machista (LO 1/2004, Convenio de Estambul).

El derecho a la tutela judicial efectiva **no se limita al acceso formal a un juzgado**. Implica que las mujeres que denuncian violencias machistas sean oídas por órganos judiciales independientes e imparciales, formados y libres de prejuicios, estereotipos o ideas preconcebidas frente a la violencia de género y sexual. **La imparcialidad no es una cualidad opcional del sistema judicial**: es una condición estructural de legitimidad democrática, que se vincula estrechamente al derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres.

Sin embargo, los relatos analizados evidencian un fenómeno especialmente grave: **la falta de imparcialidad no aparece como un hecho aislado o excepcional, sino como una realidad conocida, anticipada y asumida por distintos operadores institucionales**. Cuando profesionales de la propia administración —servicios sociales, oficinas de atención a la víctima, incluso abogadas y abogados de oficio— advierten previamente a las mujeres sobre el posicionamiento de determinadas juezas o jueces, estamos ante algo más que una percepción subjetiva: estamos ante la normalización institucional de prácticas que comprometen la apariencia y la garantía de imparcialidad.



Este contexto ayuda a entender también la desconfianza hacia el sistema judicial que reflejan los datos macro. Según la última Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2024 (Ministerio de Igualdad, 2025), **solo el 21,7 % de las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja denuncian**. En el caso de la violencia sexual fuera de la pareja, el porcentaje desciende al 4,9 %. Entre los motivos para no denunciar, la desconfianza en la justicia y el temor a no ser creídas ocupan un lugar destacado. Estos datos no pueden interpretarse únicamente como decisiones individuales: reflejan una percepción social extendida sobre la insuficiente respuesta institucional.

A ello se suma un elemento estructural clave: los límites en los mecanismos de rendición de cuentas del propio poder judicial. Según la Memoria de la Unidad de Actuaciones Disciplinarias del CGPJ sobre el ejercicio 2023 (CGPJ, 2024a), se iniciaron 540 diligencias informativas por quejas contra órganos judiciales, pero únicamente 25 derivaron en la apertura de expediente disciplinario, es decir, el 4,6 %. Además, el 56 % de las diligencias fueron archivadas sin siquiera solicitar informe al órgano denunciado. Ese mismo año se interpusieron 111 recursos contra decisiones de archivo, de los cuales fue estimado solo uno.

Estos datos muestran que la vía de la responsabilidad disciplinaria por parte de los organismos colegiales profesionales es inefectiva a la hora de depurar responsabilidades. En un contexto donde las mujeres que denuncian violencia machista ya enfrentan miedo, desgaste y descrédito, la baja tasa de apertura de expedientes y la práctica mayoritaria de archivo sin investigación profunda pueden contribuir a consolidar la percepción de que cuestionar la actuación judicial es inútil o incluso arriesgado. Esta combinación refuerza la asimetría de poder y dificulta la corrección de prácticas que comprometen la imparcialidad.

Por otra parte, aunque existen algunos módulos formativos en perspectiva de género dentro de la carrera judicial, **la formación específica, continua, evaluable y obligatoria en violencia machista no se garantiza de manera plenamente transversal** para todos los órganos que conocen estos casos, especialmente en el ámbito civil y de familia, donde se adoptan decisiones sobre custodia y visitas con impacto directo en la seguridad de mujeres, niñas y niños. Tanto GREVIO (2024), en su Primer Informe de Evaluación Temática sobre España, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2023) en sus Observaciones finales sobre el noveno informe de España, han instado al Estado español a **reforzar la obligatoriedad, homogeneidad y enfoque de derechos humanos de esta formación**, alertando sobre la persistencia de estereotipos de género en la práctica judicial.

Cuando la falta de imparcialidad es conocida y asumida como un dato previo por quienes acompañan a las víctimas, el problema deja de ser individual y se convierte en estructural. **No se trata solo de decisiones discutibles, sino de una cultura judicial¹⁹ que, en determinados contextos, puede minimizar la violencia, desacreditar a las denunciantes o anticipar resultados adversos**. Esta normalización erosiona la confianza en la justicia, desincentiva la denuncia y consolida formas de violencia institucional machista.

Los siguientes fragmentos ilustran cómo esta falta de imparcialidad no solo se ejerce, sino que es anticipada y advertida como parte del funcionamiento ordinario de determinados órganos judiciales.

¹⁹ "El Comité observa con reconocimiento la reforma del sistema judicial, con la aprobación de la Ley Orgánica núm. 1/2004, en diciembre de 2004, que ha dado lugar al establecimiento de 113 juzgados especializados en investigaciones de violencia de género contra la mujer. No obstante, observa con preocupación que, a pesar de la existencia de estos juzgados especializados, el enjuiciamiento de los responsables de actos de violencia de género no ha sido suficientemente eficaz, debido sobre todo a que es necesaria una mayor consolidación de la Convención en la cultura judicial del país." (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2023, párr. 13).

Los relatos

En el siguiente relato, policía, abogacía y entorno judicial anticipan el posicionamiento de la jueza, evidenciando cómo la falta de imparcialidad es conocida y asumida dentro del mismo sistema.

MUJER, 41-50 AÑOS, DOMINQUESA

"[...] En la comisaría de X (NDR: nombre del distrito) que vaya otro día que está la jueza X (NDR: nombre de la jueza) le digo que no, que quiero denunciar, que necesito protección. Me dicen que vaya en los dos días que estaba de guardia ella. Era un viernes. Yo estaba muerta de miedo y no les hice caso. Denuncié el viernes y el domingo tuve un juicio rápido... al conocer al abogado me dice que está la señora jueza que lo ve mal que no hable mucho y sea directa yo estaba muerta de miedo... había 7 mujeres maltratadas y a ninguna le dio protección, a ninguna mujer. Había una con un bebé y le dio la custodia compartida, el bebé estaba tomando teta [...]."

Aquí se muestra cómo la percepción de parcialidad no es individual, sino compartida por profesionales de atención a víctimas y por otras mujeres afectadas el mismo día.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"[...] Esto fue un viernes y el domingo por la mañana tuve el juicio rápido en el juzgado X de VIDO (NDR: Juzgado de Violencia sobre la Mujer) de X (NDR: número de instrucción y municipio del juzgado). Al llegar al juicio la acompañante de la oficina de atención a la víctima me advierte sobre la jueza 'no es nada en contra tuya, es una santísima hija de puta'. A mí, en ese momento ya me afectó ver cómo salían de afectadas las otras chicas del mismo juzgado, a ninguna de ellas les dio la orden de alejamiento."

En este caso, la propia defensa letrada traslada a la mujer la idea de que el resultado está decidido de antemano, **reforzando una cultura de resignación institucional**.

MUJER, 21-30 AÑOS, COLOMBIANA

"Voy a denunciar con un parte de lesiones me toca un juicio rápido el abogado de oficio viene tarde, me dice que está perdido antes de entrar, yo no entendí nada. Me dice está la señora jueza X (NDR: nombre de la jueza) y no hay nada que hacer. 'No hables mucho y se concreta, mejor no la mires a la cara.'"

Este testimonio evidencia que la advertencia sobre el perfil de la jueza circula previamente entre servicios sociales, normalizando su falta de imparcialidad.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

"Antes de ir a juicio ya desde servicios sociales y atención a la víctima de los juzgados, me alertaron de la jueza a la que me enfrentaba."

P2. Se obstaculiza el acceso a una justicia efectiva, imparcial y reparadora para las mujeres que viven violencias machistas

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE, art. 13 CEDH).
- ★ Derecho a un juez imparcial y a un proceso con garantías (art. 24 CE).
- ★ Derecho a un recurso efectivo frente a la violencia (arts. 2 y 3 CEDH).
- ★ Derecho a la reparación integral como víctima de violencia machista (LO 1/2004, Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima).
- ★ Derecho a la debida diligencia reforzada en contextos de violencia machista (CEDAW, Convenio de Estambul).

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad formal de presentar una denuncia. Supone que las mujeres que viven violencias machistas puedan **activar el sistema judicial sin barreras**, que sus pruebas sean valoradas con rigor, que los procedimientos se desarrollen sin dilaciones indebidas y que las **decisiones judiciales estén orientadas a la protección y a la reparación del daño**, sin aplicar estereotipos de género o de manera discriminatoria.

Como ya se señalaba en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), **el sector judicial reproduce obstáculos estructurales que vacían de contenido el derecho a una tutela judicial efectiva**. Archivos prematuros, desatención de pruebas, cuestionamiento sistemático de la credibilidad, trato descortés, desprotección frente a preguntas revictimizantes y prolongación innecesaria de procedimientos no son disfunciones aisladas, sino dinámicas reiteradas que generan desgaste emocional, económico y vital en las mujeres que denuncian. Es interesante mencionar que hasta 2020, el Tribunal Constitucional no dictó su primera sentencia sobre la obligación de una investigación suficiente en violencia de género (STC 87/2020, de 20 de julio).

Los datos oficiales muestran que, de los casos denunciados, pocos culminan en sentencia. Según el Informe Anual sobre Violencia de Género 2024 del CGPJ (2024b), se registraron 199.094 denuncias en el año 2024, pero el total de sentencias dictadas en el conjunto de órganos judiciales fue de 62.173. Esto significa que **solo el 31,2 % de las denuncias culminó en sentencia**, es decir, casi siete de cada diez denuncias no llegaron a una resolución judicial de fondo.

En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además, más del **42 % de los procedimientos finalizaron en sobreseimiento** (39,67 % provisional y 2,72 % libre)²⁰ (*ibidem*). El archivo masivo no puede interpretarse como un fenómeno residual: evidencia un patrón de filtrado que deja fuera del juicio un volumen muy significativo de casos. Cuando los procedimientos se cierran sin agotar la investigación o sin valorar adecuadamente las pruebas y antecedentes de violencia, el derecho a la tutela judicial efectiva se vacía de contenido. Además, se produce una dinámica que empuja a las mujeres a celebrar juicios rápidos por hechos concretos, en muchos casos sin tener en cuenta que mayoritariamente existe violencia habitual, lo que en sí mismo constituye una forma de violencia institucional arraigada.

Este patrón se agrava cuando se analiza desde una perspectiva interseccional. **El acceso a la justicia no es igual para todas.** Para las mujeres migradas, especialmente aquellas en situación administrativa irregular, el mismo marco normativo introduce una barrera adicional. Tal como ya se recogía en el informe anterior, una mujer extranjera en situación irregular puede acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales si es víctima de violencia de género o violencia sexual; sin embargo, la autorización definitiva queda condicionada a que el procedimiento concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o violencia sexual.

GREVIO (2024), en su informe sobre España, ha mostrado una profunda preocupación por este modelo, señalando que “las mujeres inmigrantes en situación irregular siguen temiendo ser deportadas, ya que solo se librarán de tal medida si su caso desemboca en una condena o en la concesión de una orden de protección” (p. 44). Esta vinculación entre protección administrativa y resultado penal coloca a la mujer en una posición de extrema vulnerabilidad, ya que el desenlace del procedimiento depende de múltiples factores que escapan a su control.

Como recoge el informe “Sobrerrepresentadas, desprotegidas, en resistencia. El Estado español frente a las violencias machistas contra las mujeres migradas”, elaborado por Tania Sordo Ruz para la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (2025): “La situación migratoria lo condiciona todo” (p. 23). **Persisten estereotipos racistas y machistas que construyen a las mujeres migradas como sospechosas de instrumentalizar la violencia para obtener residencia**, alimentando la idea de que existiría un supuesto “coladero” de regularizaciones. Sin embargo, los datos oficiales muestran que entre 2005 y 2025 se han concedido 43.854 autorizaciones de residencia vinculadas a violencia de género (Portal Estadístico de la DGVG, s. f.) , una cifra que, lejos de evidenciar abuso del sistema, resulta reducida si se tiene en cuenta la sobrerrepresentación de mujeres migradas entre las víctimas de feminicidio en el ámbito de la pareja o expareja.

Esta brecha en el acceso a la justicia no afecta únicamente a mujeres migradas. Los datos disponibles sobre **mujeres gitanas** evidencian una desconfianza estructural hacia el sistema judicial y policial que tiene raíces en el antigitanismo institucional. Según el estudio de Veus Gitanes (2021) “Diagnosi interseccional de les necessitats de les dones gitanes víctimes de la violència masclista i el seu abordatge des dels serveis de la xarxa d’atenció: estudi exploratori sobre el viatge de les dones romanís que abandonen situacions de violència masclista a Catalunya”, **las principales razones para no denunciar son el miedo al rechazo social, la desconfianza en las instituciones y la dependencia económica.**

²⁰ En el proceso penal español existen dos tipos principales de sobreseimiento. El sobreseimiento provisional se dicta cuando, tras la investigación, no existen pruebas suficientes para continuar el procedimiento en ese momento, aunque el caso puede reabrirse si aparecen nuevos indicios o pruebas. Por otra parte, el sobreseimiento libre supone el archivo definitivo de la causa, ya que el órgano judicial considera que los hechos no constituyen delito o que no existen indicios de que la persona investigada haya participado en ellos.

El informe “El impacto del racismo en España. Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024” (CEDRE 2025) muestra que solo un **1,5 % de las mujeres gitanas** que han sufrido violencia sexual o de género **denunciaron los hechos**, pese a reconocer altos niveles de victimización. Asimismo, son las únicas que declaran que no les creyeron o que se les hizo sentir culpables cuando buscaron ayuda. Estos datos evidencian que el acceso a la justicia para mujeres gitanas está condicionado por un contexto estructural de **antigitanismo** que debilita la confianza institucional y refuerza la infradenuncia.

Estas barreras no afectan únicamente a las mujeres denunciantes, sino que **repercuten directamente en la seguridad y bienestar de sus hijas e hijos, en aquellos casos en los que hay niñas, niños o adolescentes implicados**. Tampoco solo a mujeres migradas y sus hijas e hijos. Las mujeres gitanas, racializadas o en situación de precariedad económica enfrentan también prejuicios estructurales que condicionan la valoración de su testimonio y el acceso a recursos. El acceso a la justicia se ve así atravesado por racismo institucional, clasismo y antigitanismo, que operan de manera acumulativa junto al machismo.

Además, en un 24,1 % de los casos VIM del sector judicial, llegados al canal de denuncia colectiva en 2025, se recoge que las mujeres no han sido informadas adecuadamente sobre el procedimiento judicial, lo que refuerza la existencia de barreras estructurales que limitan el acceso real a la justicia.

Cuando el sistema judicial impone obstáculos formales, culturales o estructurales que desincentivan la denuncia o debilitan la respuesta institucional, **no estamos ante fallos individuales, sino ante una vulneración estructural del derecho a una justicia efectiva y reparadora**. El resultado no es neutral: consolida la impunidad, perpetúa la violencia y refuerza la desprotección de quienes ya se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, enviando, además, un mensaje de tolerancia social hacia las violencias machistas y las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, la reciente aprobación de la **LO 1/2025 de Eficiencia Procesal introduce mecanismos alternativos de resolución de conflictos cuya aplicación en contextos de violencia machista genera preocupación**, especialmente cuando pueden tensionar la prohibición expresa de mediación recogida en la LO 1/2004.

Subpatrones:

- ➔ P2.1 Se ignoran pruebas aportadas por las mujeres y se archiva el caso sin llegar a juicio.
- ➔ P2.2. Se demuestra una falta de imparcialidad por parte de los operadores jurídicos ejerciendo abuso de poder.
- ➔ P2.3 Se prolongan innecesariamente los procedimientos generando desgaste y daño acumulativo.

Los relatos

Este caso muestra cómo se incumple la obligación de valorar el contexto completo y los antecedentes de violencia, desestimando hechos extremadamente graves ocurridos en otro país y afectando de manera particular a mujeres migradas cuyas historias de violencias pueden ser transnacionales.

MUJER, 51-60 AÑOS, SIRIA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

“La usuaria ha sufrido violencia física, psicológica, económica, vicaria, digital y sexual por parte de su expareja, con quien estuvo casada durante muchos años y con quien tiene dos hijos, actualmente mayores de edad. Los hechos más graves ocurrieron en X (NDR: nombre del país), donde ambos residían anteriormente. Entre ellos se encuentran agresiones físicas severas, palizas y amenazas con arma de fuego, llegando incluso a apuntarla y disparar en su presencia y la de sus hijos, sin alcanzarla. También relata episodios de coacción emocional, como cuando el agresor intentó autolesionarse frente a los hijos menores para obligarla a continuar en la relación, situación que requirió la intervención de los servicios de emergencia (...) En (NDR: se indica el año), este se presentó en su lugar de trabajo y comenzó a gritar, lo que obligó a llamar a la policía. Ante este hecho, la usuaria interpuso denuncia, pero en sede judicial el juez le indicó expresamente que no se tendrían en cuenta los hechos ocurridos en otro país y, además, no le permitió mencionar ni explicar nada de lo sucedido durante la relación en (NDR: nombre del país), limitando la valoración únicamente a lo ocurrido en España.”

En el siguiente relato se observa un archivo inmediato sin valoración efectiva de pruebas, donde el estatus profesional del denunciado parece pesar más que la escucha de la víctima y la consideración del contexto de violencia.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

“Al día siguiente hubo un juicio rápido en el juzgado de instrucción de lo penal, llegue con mi hija de un año porque todavía tomaba teta y no tenía con quien dejarla en ese momento [...]. Cuando llegué, había una jueza y una fiscal, mi abogada de oficio. Y en dos minutos la jueza dijo, ‘él es un militar con buen comportamiento esto se debe ventilar por la vía civil y no hay suficientes pruebas’. Me giró la cara, no hablé, ni mi abogada dijo nada.”

El último testimonio muestra la desatención de informes psicológicos y pruebas aportadas, acompañada de expresiones de desprecio institucional, que trivializan el daño sufrido y cierran el acceso al juicio sin una valoración objetiva e imparcial.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"Denuncié por acoso a un hombre en el X en X (NDR: se indica año y mes) se realizó un juicio rápido, en el que la jueza X (NDR: nombre de la jueza) del juzgado de violencia de X (NDR: nombre del municipio), llegó tarde y no pidió disculpas por ello, se dirigía a mí de forma agresiva... Soy funcionaria de la sanidad, me hicieron una investigación donde se concluyó que sí había acoso y se tenía que poner medidas para protegerme. Llevé el informe de la psicóloga del X (NDR: servicio de atención a mujeres) en el que actualmente (X) (NDR: se indica el año) sigo terapia cada 15 días. Facilité testigos... Y la jueza X (NDR: nombre de la jueza) [...] soltó comentarios de la envergadura: 'a ver si acabamos ya con este tema que ya me tiene harta'. Concluyó que NO eran importantes los daños psicológicos que he sufrido, ni los informes aportados, y que no ve motivo para realizar un juicio."

P2.2.

Se adoptan decisiones judiciales con abuso de poder, basadas en sesgos, prejuicios y estereotipos de género e interseccionales

En este subpatrón se identifican actuaciones de juezas, jueces y fiscalía que comprometen la imparcialidad del proceso mediante **descalificaciones, culpabilización de la víctima o uso de estereotipos**. La imparcialidad no solo exige neutralidad formal, sino también ausencia de prejuicios y estereotipos de género, raciales, clasistas o vinculados a la salud mental. Cuando el interrogatorio se centra en cuestionar a la mujer en lugar de analizar la conducta del agresor, o cuando se emiten expresiones de descrédito o humillación, **se produce un abuso de poder institucional que vulnera el derecho a un juicio justo y a un trato digno**. Esta dinámica conecta con lo señalado por el informe "El impacto del racismo en España. Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024" (CEDRE, 2025), donde **mujeres gitanas** participantes **refieren trato despectivo, falta de sensibilidad judicial frente al antigitanismo y sensación de no ser tomadas en serio al denunciar situaciones de violencia**. También conecta con lo que el GREVIO (2024) señala: que "debería hacerse más para prevenir la violencia contra las mujeres migrantes, sobre la base de un enfoque sostenible y basado en la comunidad. Subraya que estas mujeres se encuentran en la intersección de los estereotipos y prejuicios racistas y basados en el género y son, por tanto, muy vulnerables a la violencia. Por lo tanto, es importante acabar con los mitos y estereotipos imperantes sobre las mujeres inmigrantes y concienciarlas sobre sus derechos y el apoyo existente disponible para las experiencias de violencia" (p. 22).

Los relatos

En el primer fragmento se muestra una descalificación directa y un desprecio institucional explícito, donde la jueza cuestiona la situación económica de la víctima, desacredita su relato y anticipa que no valorará los informes especializados, comprometiendo la imparcialidad del proceso.

MUJER, 21-30 AÑOS, ITALIANA

“En el juicio la jueza X (NDR: nombre de la jueza) desacreditó a la víctima, literalmente la trató de ‘loca’ y que lo que la mujer describía era subjetivo. La jueza X (NDR: nombre de la jueza) recriminó a la mujer que no tuviera un trabajo y que estuviera mantenida por un servicio público (X) (NDR: servicio específico de atención a las violencias machistas) cuando el agresor sí que lo tenía. [...] Penalizó a la mujer por haber acudido al X (NDR: servicio previamente mencionado). [...] Trasladó a la mujer que no se leería los informes del X (NDR: servicio previamente mencionado).”

En el siguiente relato se combinan culpabilización de la víctima, estigmatización por diagnóstico de salud mental y sesgos que afectan de manera particular a una mujer migrada, poniendo en duda su credibilidad y responsabilizándola de la agresión sufrida.

MUJER, 21-30 AÑOS, CHILENA

“Mi exnovio me pegó una paliza en la calle. Vienen los X (NDR: policía autonómica), lo detienen, me llevan a denunciar a la comisaría [...]. A los dos días tengo un juicio rápido, me toca la santa X (NDR: nombre de la jueza), [...] empieza a decirme que por qué estoy allí. Le digo que la policía me dijo que denunciara. Me suelta y me dice que por qué tengo que hacer perder el tiempo a los X (NDR: policía autonómica), que yo provoqué a mi novio por eso me pegó. [...] Yo soy bipolar, pero me medico y no tengo ninguna crisis, estoy bien, pues ella me dice que ese día no había tomado mi medicación porque se lo ha dicho él y por eso me pegó. Él queda libre y yo muerta de miedo. Ahora estoy en casa de mi mamá y no salgo a la calle, tengo mucho miedo [...].”

Y en el último fragmento se observa cómo el Ministerio Fiscal desplaza el foco desde la conducta del agresor hacia el comportamiento de la víctima, formulando preguntas culpabilizadoras que cuestionan su relato y reproducen estereotipos de género.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

" [...] El Ministerio Fiscal centró las preguntas de mi declaración en lo que yo había hecho, en vez de cuestionar la actitud agresiva del imputado. En este sentido cuestionó mi declaración y que tuviera lesiones visibles aun indicándolo en el parte de lesiones. En mi declaración, el Ministerio Fiscal fue muy insistente en preguntar por mis acciones, poniendo en tela de juicio que, si yo no hubiera actuado así, ese hecho no habría pasado, por tanto, culpabilizándome de la situación. Ante la insistencia, sentí que incluso me hablaba mal. La jueza intervino, requiriéndole para que dejara el tema y pasara a la siguiente pregunta. Igualmente hay que mencionar que el Ministerio Fiscal me cuestionó porque fui al X (NDR: centro de salud) urgencias al día siguiente de la supuesta agresión en vez de ir en el mismo momento que ocurrió."

P2.3

Se prolongan innecesariamente los procedimientos generando desgaste y daño acumulativo

La **tutela judicial efectiva exige que los procedimientos se desarrollen en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas**. Cuando los procesos se prolongan durante años mediante encadenamiento de recursos, modificaciones de medidas o litigios sucesivos, la justicia deja de ser una vía de reparación y se convierte en un espacio de **desgaste continuado**. En contextos de violencia machista, esta cronificación influye de forma determinante: genera daño acumulativo, precariza económicamente a las mujeres y puede convertirse en una forma de violencia institucional sostenida en el tiempo.

Los relatos

El relato que se presenta refleja cómo la acumulación de procedimientos durante casi quince años transforma el proceso judicial en una batalla permanente, donde la dilación y la reiteración procesal operan como mecanismo de desgaste económico, emocional y vital.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Recurrí a la justicia gratuita y al turno de oficio por estar en situación de desempleo de larga duración. Desde entonces he venido soportando esta violencia institucional pues he pasado por tres modificaciones de medidas, [...] un procedimiento de liquidación de bienes [...], una denuncia por lo penal, por impago de pensión alimenticia. Todo esto han sido casi 15 años de batalla judicial y en manos de la abogacía de oficio que no ha hecho más que alargar la situación y sin obtener ningún ápice de comprensión."

P3. **Se falla en la protección cautelar y se expone institucionalmente a las víctimas al riesgo**

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la vida e integridad física y moral (art. 15 CE, arts. 2 y 3 CEDH, art. 709, 301 bis LeCrim).
- ★ Derecho a la seguridad y protección judicial efectiva (art. 24 CE, LO 1/2004).
- ★ Derecho a medidas cautelares adecuadas ante riesgo (art. 544 ter LECrim, art. 158 CC).
- ★ Derecho a la protección en el seno de la familia frente a la violencia (LO 1/2004, LO 8/2021).
- ★ Derecho a la debida diligencia reforzada en contextos de violencia de género (CEDAW, Convenio de Estambul).

La obligación del Estado frente a las violencias machistas implica **proteger de forma urgente y efectiva cuando existan indicios de riesgo**. El deber de diligencia reforzada exige que la judicatura, fiscales y operadores jurídicos **valoren el peligro de manera integral**, adopten medidas cautelares adecuadas y garanticen que el propio proceso judicial no incremente la exposición al daño.

Esta obligación está claramente definida en el ordenamiento jurídico. Las órdenes de protección se regulan procesalmente en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y constituyen una medida judicial urgente que integra medidas penales y civiles destinadas a proteger a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos. La Ley Orgánica 1/2004 desarrolla además los derechos laborales, sociales y asistenciales vinculados a su concesión.

La protección durante el proceso también está normativamente prevista. El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) reconoce, en su artículo 19, el derecho a la protección para evitar la victimización secundaria; en su artículo 20, el derecho a evitar el contacto con el infractor en dependencias judiciales, y en su artículo 23, la obligación de evaluar individualmente las necesidades de protección, incluyendo expresamente a las víctimas de delitos contra la libertad sexual tras la LO 10/2022. En el ámbito procesal, el artículo 707 de la LECrim permite la declaración por videoconferencia, y los artículos 449 bis y siguientes regulan la prueba preconstituida para evitar confrontaciones innecesarias. Además, el artículo 709 prohíbe la formulación de preguntas capciosas y sobre la vida privada y el 301 bis en relación con el 681.2 establece la protección de la intimidad de la víctima y de su familia.

Estas herramientas existen. **El problema no es normativo, sino de aplicación.**

Los datos oficiales muestran que la denegación de medidas cautelares no es excepcional. En 2025 se denegaron en España un **32,1 % de las órdenes incoadas** (Portal Estadístico de la DGVG, s. f.). Es decir, prácticamente una de cada tres solicitudes de protección urgente fue rechazada.

Además, existen diferencias territoriales significativas. Madrid (56 %) y Cataluña (47 %) presentan los porcentajes más altos de órdenes denegadas sobre las incoadas, muy por encima de



comunidades como Aragón (21 %), Asturias (22 %) o las Baleares (22%). **La protección frente al riesgo no puede depender del territorio en el que reside la víctima.** Estas disparidades cuestionan la homogeneidad en la aplicación del estándar de protección cautelar.

La dimensión interseccional del riesgo agrava el problema. Según el Informe Anual sobre Violencia de Género 2024 del CGPJ (2024b), el **37,07 % de las mujeres víctimas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen nacionalidad extranjera.** Sin embargo, en 2024, **el 50 % de las víctimas de feminicidios fueron mujeres extranjeras**, cifra superior al promedio histórico (35,8 %). La sobrerrepresentación de mujeres extranjeras en los feminicidios en el ámbito de pareja o expareja obliga a analizar si los sistemas de valoración del riesgo están funcionando de manera igualitaria.

En el ámbito policial, el informe “Análisis de los sistemas automatizados destinados al seguimiento y protección de víctimas de violencia de género en relación con su impacto en mujeres migrantes” (AlgoRace, 2025) recoge que una auditoría externa ya había detectado subestimación del riesgo en el sistema VioGén²¹ y escasa representación de mujeres migradas en los datos. Asimismo, **solo el 56,75 % de las mujeres nacidas en el extranjero contó con el sistema VioGén cuando se apreció riesgo, frente al 63,48 % de mujeres nacidas en España** (Red de Mujeres latinoamericanas y del Caribe, 2025).

²¹ El sistema VioGén es un sistema integral de seguimiento y protección de los casos de violencia de género, gestionado por el Ministerio del Interior, que utilizan la Policía Nacional, la Guardia Civil y determinados cuerpos policiales autonómicos y locales. Incluye una herramienta de valoración policial del riesgo.

El dato más alarmante es que **el 33,3 % de las mujeres extranjeras víctimas de feminicidios en el ámbito de la pareja o expareja en 2024, había denunciado previamente**, frente al 29,2 % de mujeres españolas (Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, 2025a). Denunciar no está garantizando protección suficiente, y la sobrerrepresentación en los feminicidios en el ámbito de pareja o expareja evidencia desigualdades estructurales en la protección frente a la violencia.

Cuando la denegación de órdenes de protección, la subestimación del riesgo y las desigualdades territoriales se combinan con posibles sesgos racistas, clasistas o antigitanos en la valoración de la credibilidad y el peligro, el resultado es una protección diferencial. **El sistema no falla igual para todas.**

Esta desproporcionada representación de las mujeres migradas ya la señaló GREVIO (2024). Cuando la sobrerrepresentación en la victimización se combina con una menor activación de sistemas de protección y con posibles sesgos en la valoración del riesgo, el problema deja de ser individual y se revela estructural.

El fallo en la protección cautelar no afecta únicamente a las mujeres. **Cuando existen hijas e hijos, la subestimación del riesgo compromete directamente su seguridad y su derecho a vivir libres de violencia.** La omisión de medidas cautelares, la negativa a acordar protección o la exposición de la víctima a su agresor en espacios judiciales pueden constituir formas de violencia institucional por omisión.

El deber de diligencia reforzada exige evaluaciones rigurosas, individualizadas y libres de prejuicios y estereotipos. Cuando esto no ocurre, el sistema no solo incumple su propia normativa: reproduce desigualdades estructurales, consolida la impunidad y expone a mujeres, niñas y niños a daños que eran previsibles y evitables.

Por último, hay que destacar también que, dentro de las medidas cautelares destinadas a proteger a las víctimas de violencia machista, las decisiones relativas al **uso de la vivienda familiar** ocupan un lugar central. La atribución del domicilio puede resultar determinante para garantizar la seguridad y estabilidad de las mujeres y de sus hijas e hijos. Sin embargo, diversos relatos recogidos en este informe muestran que estas medidas no siempre se adoptan o implementan teniendo en cuenta el nivel real de riesgo y la peligrosidad del agresor. En algunos casos, aun existiendo orden de protección o atribución formal del uso de la vivienda, **las mujeres se ven obligadas a abandonar el domicilio por miedo a represalias o por la incapacidad del sistema para garantizar condiciones efectivas de seguridad.** Esta situación revela una dimensión poco visibilizada de la violencia institucional: cuando las medidas de protección no logran traducirse en condiciones reales de seguridad y estabilidad habitacional para las víctimas. El caso paradigmático “Él me mató, el sistema remató” (capítulo 2.3) ilustra con especial claridad esta problemática, mostrando cómo la ausencia de garantías efectivas de vivienda y protección puede prolongar durante décadas el impacto de la violencia machista para las mujeres y sus hijas e hijos.

Subpatrones

- ➔ P3.1 Se deniega la orden de protección como medida cautelar.
- ➔ P3.2 No se aplican medidas de protección durante el proceso judicial para las víctimas.
- ➔ P3.3 Se genera en los mismos espacios la coincidencia entre víctima y agresor.



P3.1

Se deniega la orden de protección como medida cautelar

La **orden de protección** es el principal instrumento judicial de reacción urgente frente a situaciones de violencia de género. Su finalidad no es sancionar penalmente, sino **prevenir nuevas agresiones cuando existan indicios razonables de riesgo**. El estándar exigible en fase cautelar no es la certeza plena, sino la existencia de elementos suficientes que justifiquen una protección preventiva.

Cuando, pese a la existencia de parte médico, testigos, antecedentes policiales o valoraciones de riesgo, la orden de protección es denegada sin una motivación rigurosa y libre de estereotipos, se vulnera el deber de diligencia reforzada. La denegación en estos contextos no es neutral: expone a la víctima a un peligro inmediato y envía un mensaje de desprotección institucional.

Este patrón se **agrava** cuando la valoración del riesgo se ve **contaminada por prejuicios y estereotipos machistas** —como la culpabilización de la víctima o la sospecha de provocación— y **por sesgos racistas o xenófobos** que afectan de manera particular a mujeres migradas o racializadas. En estos casos, la orden de protección deja de operar como garantía de seguridad y se convierte en un filtro de credibilidad atravesado por estereotipos.

En el análisis cuantitativo del presente informe, la denegación de la orden de protección aparece en el 24,1 % de los casos del sector judicial, lo que confirma que **la negativa cautelar constituye una de las formas más recurrentes de exposición institucional al riesgo**.

Los relatos

Los siguientes relatos ilustran cómo la denegación de la orden de protección, pese a la existencia de pruebas o alertas de riesgo, puede desembocar en situaciones de intimidación, amenaza o incluso feminicidio.

En el siguiente fragmento, pese a existir parte médico por traumatismo craneal y tres testigos presenciales, la jueza centra la declaración en la supuesta “provocación” de la víctima, ignora las pruebas aportadas y deniega la orden de protección, culpabilizándola de la agresión sufrida.

MUJER, 21-30 AÑOS, ARGENTINA

“Mi expareja me pegó en la calle, me dio un golpe en la cabeza que me caí al suelo. A él se lo llevaron detenido. Al día siguiente me llaman del juzgado para un juicio rápido: entro con el abogado, empieza la declaración, yo estaba con mis amigas y él se abalanzó hacia mí, me tiró al suelo. Llevé 3 testigos: mis amigas que estaban conmigo. La jueza X (NDR: nombre de la jueza) me preguntó si yo antes le había provocado. Le dije que no, en ningún momento [...]. Ella me empieza a decir que yo por qué lo llamé, siendo mentira, yo no lo llamé desde que dejé la relación. Empieza a decir que yo lo provoqué siempre, echándome la culpa a mí de todo. Mis testigos dicen lo que vieron: que me vino de espaldas, me golpea y me caigo al suelo. A esta señora le da igual los testigos y el informe del hospital. He estado con fuertes dolores de cabeza por traumatismos craneal y le da igual. Salgo sin orden de alejamiento. Al salir me lo encuentro y me dice: ‘te vas a enterar’ [...].”

Este otro relato evidencia las consecuencias extremas de la denegación de protección. A pesar de los informes policiales que alertaban de la gravedad del caso, se rechazó la orden de protección, permitiendo la convivencia con el agresor. Esta mujer fue asesinada frente a sus hijos.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

“La jueza X (NDR: nombre de la jueza) [...] dirimió la denuncia por violencia de género contra su pareja presentada por la Sra. X (NDR: nombre de la mujer), vecina de X (NDR: nombre del municipio) y, pese a los informes policiales (sistema VioGén) que alertaban de la extrema gravedad del caso, denegó la protección a la víctima y permitió que el agresor conviviera con ella y los tres hijos que tenían en común. Este fallo judicial favoreció el asesinato de la Sra. X (NDR: nombre de la mujer) delante de sus tres hijos a manos de su pareja, junto con el intento de este último de prender fuego al hogar familiar el pasado X (NDR: se indica día, mes y año). La jueza X (NDR: nombre de la jueza) es conocida en X (NDR: nombre del municipio) por el trato vejatorio a las víctimas, la arbitrariedad de sus decisiones y el mantenimiento de visitas a padres maltratadores exponiendo a niñas y niños a situaciones de riesgo y violencia vicaria.”

En el tercer relato vemos que, tras una primera concesión de medidas de alejamiento basada en informes policiales y pruebas materiales, el juzgado de violencia de género revocó la protección sin escuchar a la víctima ni valorar las pruebas, priorizando la declaración del agresor.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento escrito por el entorno de la mujer)

"[...] Orden de alejamiento y de no comunicación fueron las medidas que X (NDR: policía autonómica) recomendaron después de rellenar 7 páginas de hechos complementados con informes del 112, registro de llamadas y mensajes, y fotos que incluían dejar la marca de su mano ensangrentada en el interfono y la pared del portal de su casa, en la que vive con sus dos hijos. Medidas que el juez de guardia del sábado, después de escuchar a mi hermana, concedió, y que 48 h más tarde, el juez de violencia de género (se supone que más sensible) echó para atrás después de escuchar la declaración del agresor y de negarse a escuchar a mi hermana, la víctima, y de no querer ver las pruebas probatorias (los mensajes enviados por el agresor, en los que reconocía el acoso y las fotos de la sangre en el portal)."

P3.2

No se aplican medidas de protección durante el proceso judicial para las víctimas

La obligación de protección no se agota en la adopción de medidas cautelares. El marco normativo español reconoce expresamente **el derecho de las víctimas a declarar en condiciones que eviten su revictimización y reduzcan el riesgo de intimidación**. El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) establece el derecho a la protección durante el procedimiento, particularmente al prestar declaración, así como el derecho a evitar el contacto con el infractor en dependencias judiciales. Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite el uso de medios como biombos, videoconferencia o prueba preconstituida para garantizar la seguridad emocional y física de la víctima.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, la obligación de evaluar de manera individualizada las necesidades de protección se refuerza especialmente en los delitos contra la libertad sexual, **reconociendo el impacto traumático que puede generar la confrontación directa con el agresor y la necesidad de evitar cualquier forma de revictimización institucional**.

Estas medidas no son privilegios: **son garantías procesales diseñadas para equilibrar una situación de asimetría y violencia previa**.

Cuando se deniegan solicitudes de protección sin motivación suficiente —como declarar tras biombo o evitar la proximidad física con el agresor— el proceso judicial puede convertirse en un espacio de intimidación. En estos casos, la falta de protección no solo incrementa el sufrimiento, sino que **puede afectar directamente a la calidad de la declaración**, al derecho de defensa de los intereses de la misma víctima y a la igualdad de armas en el procedimiento.

Este tipo de omisiones constituyen formas de violencia institucional machista por exposición: el sistema no agrede directamente, pero sitúa a la víctima en una posición de vulnerabilidad evitable dentro del propio proceso judicial.

Los relatos

En el fragmento seleccionado se puede ver cómo, pese a haber solicitado con antelación declarar protegida mediante biombo, la víctima fue obligada a declarar a menos de un metro de su agresor, sin ninguna medida de separación física, en un contexto de miedo manifiesto que condicionó su intervención procesal.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"[...] Mi expareja me denunció falsamente con unos correos manipulados donde suplantaba mi identidad. [...] Me vi obligada a enfrentarme a ese juicio sin posibilidad real de defenderme. Además, solicité que me permitieran declarar con un biombo. Lo pedí con suficiente antelación, pero me dijeron que no era posible. Estuve todo el tiempo a menos de un metro de él y declaré con él justo detrás de mí. Apenas podía hablar del miedo que sentía. Fui condenada por delito leve a arresto domiciliario y trabajos en beneficio de la comunidad."

P3.3

Se genera en los mismos espacios la coincidencia entre víctima y agresor

La protección frente a la violencia machista no puede limitarse a resoluciones formales si, en la práctica, el **mismo sistema judicial organiza los procedimientos de manera que víctima y agresor coincidan físicamente en espacios comunes**. El derecho a evitar el contacto con el infractor en dependencias judiciales, reconocido en el artículo 20 del Estatuto de la Víctima del Delito, no es una recomendación organizativa: es una obligación dirigida a prevenir la intimidación, la victimización secundaria y el riesgo.

Cuando existen órdenes de alejamiento, medidas provisionales o antecedentes de violencia, la coincidencia en salas de espera, pasillos o accesos judiciales constituye una contradicción directa con el marco de protección reconocido. **La exposición física no solo genera miedo o ansiedad, sino que puede activar dinámicas de control, intimidación o amenaza**, especialmente en contextos donde el agresor ha ejercido violencia previa, configurando situaciones claramente revictimizantes para las mujeres.

Esta problemática no se limita al ámbito penal. También se reproduce en procedimientos civiles vinculados a custodia y visitas, cuando se imponen intercambios en domicilios particulares o se rechazan puntos de encuentro familiar o espacios intermedios, de forma que se expone a la mujer a contactos innecesarios con el agresor.

Cuando el mismo sistema judicial organiza la coincidencia o el contacto, pese a existir alternativas, **la omisión no es neutra: constituye una forma de violencia institucional por exposición**, incompatible con el deber de protección reforzada.

Los relatos

En el siguiente fragmento, pese a existir antecedentes de violencia, se desestimó el uso de punto de encuentro y se impuso a la madre la obligación de llevar personalmente a la hija al domicilio del agresor, exponiéndola de forma directa al contacto con él como parte del régimen de visitas.

MUJER, 21-30 AÑOS, ITALIANA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

“La jueza X (NDR: nombre de la jueza) le dijo que por haber privado al padre de las visitas estos dos meses ella debía llevar a su hija al domicilio de él, exponiendo a la mujer al agresor. Diciendo que por los dos meses que la mujer había estado en pensión, sin dejar al padre visitar a la menor, le pondría un régimen de visitas compensatorio... La mujer llevaba a la niña 3 noches entre semana o 2 noches entre semana y el fin de semana entero al domicilio del agresor. Se desestimó el punto de encuentro o el punto intermedio.”

En este otro relato, pese a existir orden de alejamiento vigente, la víctima fue citada en el mismo lugar y fecha que el agresor, lo que provocó la activación constante de su dispositivo de protección y un cuadro de ansiedad durante la entrevista judicial.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

“Fui citada junto al progenitor de mi hija a diferente hora, pero en el mismo lugar y misma fecha. Tenemos un procedimiento penal abierto por violencia de género y doméstica y con unas medidas provisionales, entre otras, una orden de alejamiento. En mi entrevista y a lo largo de ella, esta persona se encontraba en otra sala. Eso hizo saltar la alarma constantemente de mi dispositivo y a continuación llamadas constantes de COMETA (NDR: Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y pena de alejamiento en el ámbito de la violencia de género). Eso me generó mucha ansiedad.”

P4.

Se castiga a las madres protectoras mediante retiradas de custodia utilizando marcos pseudocientíficos

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (CEDAW, Convenio de Estambul, LO 1/2004).
- ★ Derecho a la no discriminación por razón de género (art. 14 CE, art. 2 CEDAW).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia vicaria (LO 8/2021, LO 1/2004).
- ★ Derecho a la protección judicial efectiva frente a represalias por denunciar (art. 24 CE).
- ★ Derecho a la integridad moral (art.15 CE, arts. 2 y 3 CEDH).
- ★ Derecho de sus hijas e hijos a la protección frente a la violencia machista (art. 19 CDN, LO 8/2021).

La retirada de la guarda y custodia a una madre que ha denunciado violencia machista constituye una de las decisiones más graves que puede adoptar el sistema judicial. No solo impacta en la mujer, sino que **altera radicalmente la vida de niñas, niños y adolescentes**, poniéndoles en riesgo de sufrir un daño irreparable, y afectando su derecho a la protección, a la estabilidad emocional y a crecer en entornos libres de violencia.

El marco jurídico español es claro. El artículo 92.7 del Código Civil, modificado por la Ley 8/2021, establece que **no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal por violencia contra el otro progenitor o contra los hijos**, ni cuando existan indicios fundados de violencia doméstica o de género. Asimismo, la Ley Orgánica 8/2021 prohíbe expresamente que constructos sin aval científico —como el denominado síndrome de alienación parental (SAP)— puedan ser tomados en consideración (art. 11.3 LOPJM).

Sin embargo, los datos y estudios recientes muestran una brecha significativa entre la norma y la práctica judicial.

El estudio “Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia. Propuestas de mejora de respuesta institucional” (Dones Juristes, 2025), basado en una muestra de 223 madres protectoras, documenta cómo **el SAP continúa aplicándose de forma indirecta para invalidar denuncias de violencia sexual o maltrato y proteger a los agresores**. El informe advierte que sus consecuencias son extremadamente graves: el sobreesimio de denuncias por abuso sexual infantil o maltrato coloca a niñas y niños —especialmente niñas— en situación de riesgo, obligándolos a convivir con su presunto agresor, al tiempo que se revictimiza y criminaliza a las madres protectoras, en muchos casos privándolas de la guardia y custodia, y sometiéndolas a un severo régimen de visitas.

En la misma línea, el estudio “Tratamiento judicial dado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género” (Asociación de Mujeres Juristas Themis, 2025) revela que **en un 10,11% de los casos analizados se acordó custodia compartida en contextos donde existía denuncia por violencia de género** —incluso con responsabilidad penal vigente o procedimiento en trá-

mite— y que en un 9,6 % se otorgó custodia paterna en situaciones de violencia denunciada. Estos datos resultan especialmente preocupantes si se consideran las limitaciones establecidas en el artículo 92.7 del Código Civil, evidenciando que la práctica judicial incumple de forma directa la normativa con la normativa de protección.

Los datos propios del presente informe confirman que este fenómeno no es marginal. En el sector judicial, el patrón de retiradas arbitrarias de custodia (arrancamientos) aparece en el 21,4 % de los casos analizados. Se trata de una proporción elevada si se considera la gravedad de la medida y su impacto irreversible en la vida familiar.

La dimensión interseccional es especialmente relevante. Del total de veces que se registró este patrón, **el 39,1 % corresponde a mujeres nacidas fuera de la Unión Europea**, cuando en el conjunto del informe representan el 28,8 %. Asimismo, el 32,8 % de los registros del patrón de abuso de poder afecta a mujeres no nacidas en la UE. Esta sobrerrepresentación apunta a la existencia de sesgos racistas y clasistas que se suman al machismo estructural, situando a mujeres migradas —y potencialmente también a mujeres gitanas y racializadas— en una posición de mayor vulnerabilidad frente a decisiones judiciales especialmente gravosas.

La aplicación del falso SAP no suele presentarse ya bajo su denominación explícita. Tal como señala el Informe Sombra presentado ante el Comité de la CEDAW en el marco de la evaluación a España —noveno informe periódico— (Ávila *et al.*, 2023), **se manifiesta a través de una constelación de eufemismos y estereotipos de género que reinterpretan la denuncia de violencia como manipulación materna**, conflicto parental o interferencia en el vínculo pater-filial. En este desplazamiento discursivo, la responsabilidad protectora se convierte en conducta sospechosa y el agresor adquiere legitimidad jurídica.



En este contexto, **la retirada de custodia puede operar como mecanismo disciplinante frente a madres que denuncian violencia**. No estamos ante conflictos familiares ordinarios, sino ante decisiones que, bajo una apariencia técnica, pueden reproducir violencia institucional machista y generar violencia vicaria desde el mismo sistema judicial.

La renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2025) reconoce esta problemática e incorpora medidas específicas para impedir la utilización del SAP y reforzar la formación de operadores jurídicos y equipos psicosociales. No obstante, persiste una ausencia de datos oficiales desagregados que permitan conocer cuántas custodias son retiradas a madres en contextos de violencia de género, lo que dificulta la evaluación real del fenómeno.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria (aprobado el 30 de septiembre de 2025) introduce una nueva tipificación penal. Si bien supone un reconocimiento de la instrumentalización de hijas e hijos como forma de violencia, **determinadas formulaciones formalmente neutras pueden desplazar el eje desde los derechos de niñas y niños hacia la mera intencionalidad de dañar a la madre**. Tal como ha advertido Violeta Assiego Cruz (2026) en el informe marco sobre las VIM y los derechos de las infancias y adolescencias, elaborado para el OVIM, una aproximación sin perspectiva de género ni enfoque de derechos de las infancias puede resultar insuficiente y, en determinados contextos, incluso facilitar narrativas inversas que refuercen la criminalización de madres protectoras.

Cuando la denuncia de violencia por parte de la madre se convierte en argumento para cuestionar la idoneidad materna y justificar la retirada de custodia, el sistema judicial deja de actuar como garante de derechos y se transforma en agente activo de violencia institucional machista.

Subpatrones:

- ➔ P4.1 Se utilizan argumentos vinculados al falso SAP.
- ➔ P4.2 Se retira a las madres la custodia de forma arbitraria (arrancamientos) o se amenaza con esta retirada.

P4.1

Se utilizan argumentos vinculados al falso SAP

A pesar de su prohibición expresa, la lógica del falso SAP continúa operando en los informes técnicos que sirven de base para las resoluciones judiciales a través de nuevas formulaciones y eufemismos. Como se ha dicho, en lugar de centrarse en la violencia denunciada, **se desplaza el foco hacia la conducta de la madre, interpretando sus actuaciones de protección hacia sus hijas e hijos como muestras de incompetencia marental, manipulación, interferencia o conflicto.**

En el sector judicial analizado, **este patrón aparece en 23 de los 112 casos (20,5 %)**, lo que evidencia que no se trata de situaciones excepcionales. La sospecha sobre la madre sustituye al análisis del riesgo, debilitando la credibilidad de mujeres, niñas y niños, y favoreciendo decisiones que desatienden el contexto de riesgo y violencia.

Este desplazamiento discursivo no es neutral: transforma la denuncia en indicio de conflicto y convierte la protección en motivo de desconfianza institucional.

Los relatos

En el siguiente fragmento se observa cómo el rechazo manifestado por la menor es reinterpretado judicialmente como influencia materna, desestimando informes profesionales y desplazando la atención desde el malestar de la niña hacia la conducta de la madre.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

"En esa situación llega otro juicio más en medidas previas (X) (NDR: se indica el año) y el juez ya empieza diciendo que no ve sentido a que declaremos y me culpa a mí de todo, que los informes de la psicóloga no sirven porque la psicóloga no ha venido. Amplía el régimen de visitas: fines de semana alternos con pernocta y navidades todas para él, pese a que la fiscal lo desaconseja. El juez rechaza el X (NDR: órgano técnico auxiliar de la Administración de Justicia) y decide hablar él con la niña. Y, aunque admite que hay mucho rechazo, dice que es influido por la madre [...] Me atacan el juez y la fiscal en el juicio, aunque la fiscal admite que ni se ha leído el informe, pero que le da igual, alegando que estoy alejando al padre de la niña y haciéndole daño a mi hija, cuando los informes prueban que no es así. Amplían las visitas y le devuelven la patria potestad que se había suspendido en 2 instancias [...]."



En este otro, informes psicosociales que utilizan terminología vinculada al falso SAP fundamentan el arrancamiento de la niña, atribuyendo manipulación materna y justificando la ruptura del vínculo, pese a la existencia de informes que alertaban del impacto emocional en la niña.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"X (NDR: se indica mes y año): arrancamiento de mi pequeña porque la sentencia de divorcio y custodia definitiva se basa en los 2 psicosociales que me acusan de falso SAP (en otros términos: manipular, coaccionar, interferir, hablar mal del padre a la menor, negarme a autorizar psicólogo siendo mentira). Eso sí, con psicólogo urgente para la niña y que entre protección de menores a valorar su desprotección... Mi hija tarda 15 meses tras sentencia en entrar en Protección de Menores [...]. La demora sin contacto alguno entre madre-hija está demostrada en informes PEF (NDR: de seguimiento de los Planes Económico-Financieros) y de servicios sociales, [...] pero la jueza dio carta blanca y no ha hecho nada."

P4.2

Se retira a las madres la custodia de forma arbitraria (arrancamientos) o se amenaza con esta retirada

La consecuencia más grave de esta lógica es **la retirada efectiva de la guarda y custodia o la amenaza de su retirada como forma de presión institucional**.

En el 21,4 % de los casos del sector judicial se identifica este patrón. Se trata de decisiones que alteran radicalmente la vida de niñas, niños y adolescentes, poniéndoles en riesgo de sufrir un daño irreparable y separándoles de su figura de referencia en contextos donde existía denuncia de violencia.

En estos supuestos, la custodia deja de operar como medida de protección y se convierte en herramienta de disciplinamiento frente a madres que denuncian. **La amenaza de retirada de custodia, incluso cuando no llega a ejecutarse, genera miedo y desgaste, y puede derivar en la renuncia a seguir denunciando.**

Cuando la denuncia de violencia se traduce en riesgo de perder a hijas e hijos, el sistema judicial produce un mensaje claro: **proteger puede tener consecuencias**.

Los relatos

En el siguiente caso, la retirada de custodia se produce en un contexto de denuncia por violencia física grave, donde además emergen dinámicas de silenciamiento y culpabilización hacia una mujer migrada y racializada, reproduciendo sesgos racistas que cuestionan su credibilidad e idoneidad materna.

MUJER, 31-40 AÑOS, CAMERUNESA

"Me casé con un español (NDR: que) me pegaba. Mis vecinos denunciaron a la policía. Me tocó la jueza X (NDR: nombre de la jueza) [...]. Esta señora me decía que me callara todo el rato. Yo iba con un brazo roto. Que yo lo había provocado. Me quitó a mi hija, se la dieron a mis suegros. No veo a mi hija (NDR: desde) hace 2 años por culpa de esta señora."

Aquí se evidencia una decisión judicial contradictoria —con orden de protección vigente— que otorga la custodia al agresor, invisibilizando el impacto en los hijos y reforzando una lógica que penaliza a la madre protectora.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"Un juez X (NDR: nombre del juez), jamás olvidaré cómo me interrogó haciendo preguntas absurdas, culpándome a mí, dando un golpe en la mesa con su puño. Me dieron una OP (NDR: Orden de Protección) y, acto seguido, este juez, movido por otros, le da la custodia de mi hijo, de entonces 5 años, a mi agresor con orden en vigor... Luego perdimos todo, nuestra casa, trabajo... Acudo a todos los organismos posibles... Al tiempo, trato de empezar de nuevo, emprendo una lucha encarnizada por recuperar a mi peque mientras mi otro hijo [...] ni siquiera es escuchado..."

En este caso, la retirada de custodia se fundamenta en la supuesta falta de recursos económicos de la madre, en un contexto de denuncia por violencia, lo que refleja cómo el antigitanismo y los prejuicios clasistas pueden influir en la valoración judicial de la idoneidad materna.

MUJER, 18-20 AÑOS, ESPAÑOLA

"Jueza X (NDR: nombre de la jueza) [...]. Mi marido me pega, lo denuncia mi madre. Esta jueza está loca, dice que es mentira, me quita a mi hija, se la da al padre, no me dejó hablar. Solo dijo que yo no tengo recursos propios para cuidar a mi hija [...]."

P5.

Se falla en la asistencia jurídica gratuita especializada y efectiva

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la asistencia jurídica gratuita para víctimas de violencia machista (Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, LO 1/2004).
- ★ Derecho a una defensa letrada efectiva y especializada (art. 24 CE, Estatuto de la Víctima).
- ★ Derecho a la información accesible, clara y comprensible (Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima del Delito).
- ★ Derecho a la igualdad procesal y a no sufrir indefensión (art. 24 CE).

La asistencia jurídica gratuita no es un beneficio asistencial: **es un derecho fundamental vinculado al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva** (art. 24 CE). En el ámbito de las violencias de género y sexuales, este derecho adquiere un carácter reforzado.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004 y el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, **las víctimas de violencia de género tienen derecho a asistencia jurídica gratuita desde el momento inmediatamente previo a la denuncia**, con independencia de sus recursos económicos. Este derecho incluye defensa y representación gratuitas en todos los procesos y procedimientos administrativos relacionados con la violencia sufrida. Con la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual (art. 33), este marco se amplía a las víctimas de violencias sexuales desde octubre de 2025, consolidando la exigencia de asistencia jurídica especializada.

La normativa también impone obligaciones claras en materia de especialización. El artículo 20.3 de la LO 1/2004 establece que los **Colegios de la Abogacía deben asegurar formación específica que permita una defensa eficaz en materia de violencia de género**. El Real Decreto 141/2021 exige la existencia de turnos de guardia permanentes para asesoramiento previo y asistencia letrada a víctimas de violencia de género y de trata.

Sin embargo, la garantía formal del derecho no siempre se traduce en una defensa especializada y efectiva.

En los últimos años se ha producido un descenso sostenido de profesionales adscritos al turno de oficio. Según el XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita (Abogacía Española & Fundación Aranzadi LA LEY, 2025), el número de abogadas y abogados del turno ha disminuido aproximadamente un 15% desde 2019 hasta 2024, reduciéndose también su peso relativo respecto al conjunto de la abogacía ejerciente. Esta tendencia se produce en un contexto de retribuciones notablemente inferiores a las del ejercicio privado —cuestión que ya fue señalada en el XVIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita (Abogacía Española & Fundación Aranzadi LA LEY, 2024)— y que evidencia un problema estructural de precarización del sistema de justicia gratuita.

El eje de clase es central en este patrón. Las mujeres que acceden al turno de oficio suelen encontrarse en situaciones de vulnerabilidad económica derivadas de la misma violencia, lo que limita su capacidad de elección y las sitúa en una posición de dependencia respecto al sistema público de defensa. **La calidad y especialización de la representación jurídica** —el tiempo dedicado al caso, la preparación de pruebas, la tramitación de medidas civiles, la estrategia procesal— **incide directamente en el resultado de los procedimientos**. Cuando el sistema de justicia gratuita funciona de manera precaria, la desigualdad material se traduce en desigualdad procesal.

Esta situación, como ya se mencionó en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025), **afecta de manera especialmente intensa a mujeres migradas, en particular aquellas en situación administrativa irregular**, para quienes la justicia gratuita constituye en muchos casos la única vía de acceso al sistema judicial. La intersección entre migración, precariedad económica y violencia machista obliga a que las personas adscritas a los turnos especializados tengan formación en materia de extranjería y conocimiento de los procedimientos vinculados a la autorización de residencia por violencia de género o sexual. La ausencia de esta especialización puede generar desinformación, pérdida de oportunidades administrativas y mayor exposición a la inseguridad jurídica.

Cuando la asistencia letrada es deficiente y no especializada, no comparece, no tramita medidas civiles esenciales, no aporta pruebas relevantes o dificulta el cambio de defensa, el derecho a la justicia gratuita pierde su contenido material. **No se trata únicamente de una mala praxis individual, sino de un fallo estructural en la garantía del derecho a una defensa especializada, eficaz y libre de discriminación.**

En estos supuestos, la vulneración no solo impacta en la mujer denunciante, sino también en sus hijas e hijos cuando existen, comprometiendo su protección y el acceso a medidas civiles vinculadas a custodia, visitas, alimentos o vivienda.

Subpatrones

- P5.1 No se tramitan medidas civiles u otros procedimientos.
- P5.2 No se presenta la abogada/o de oficio y no hay un acompañamiento letrado.
- P5.3 Se abrevia injustificadamente el proceso y se omiten pruebas en la acusación/ defensa de las mujeres.
- P5.4 Se deniega o dificulta el cambio de abogada/o de oficio por parte de la institución.

P5.1

No se tramitan medidas civiles u otros procedimientos

La asistencia jurídica gratuita no se limita a la defensa en el procedimiento penal. Incluye también la tramitación de medidas civiles vinculadas a la violencia sufrida: custodia, régimen de visitas, pensión de alimentos, atribución del uso de la vivienda, suspensión de patria potestad o cualquier otra medida necesaria para garantizar protección y estabilidad.

Cuando estas actuaciones no se promueven, se retrasan injustificadamente o simplemente no se tramitan, el derecho a la defensa pierde contenido material. **La omisión de medidas civiles puede dejar sin protección efectiva a mujeres, niñas y niños, incluso cuando exista un procedimiento penal en curso.**

No se trata únicamente de inactividad profesional, sino de una **falla estructural** que transforma un derecho reforzado en una prestación formal vaciada de eficacia.

Los relatos

En el fragmento que ilustra este subpatrón, la ausencia de actuación letrada de oficio durante meses y la falta de impulso tanto en el procedimiento civil como en el penal evidencian una situación de abandono procesal que deja a la mujer sin defensa efectiva ni acompañamiento jurídico.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Hace dos años que tengo una abogada de oficio. Durante siete meses no he sabido nada de ella para el proceso civil. Para el proceso penal tuve que despedirla porque a un mes del juicio no sabía nada de ella. Me ha dejado totalmente abandonada, no ha movido un dedo por mi procedimiento y se ha jactado de que ella cobró del Estado hace meses y que ya ha hecho suficiente."

P5.2

No se presenta la abogada/o de oficio y no hay un acompañamiento letrado

La asistencia jurídica gratuita implica no solo designación formal de defensa, sino **presencia efectiva**, acompañamiento y representación real en los actos procesales.

La incomparecencia, la negativa a intervenir o la falta de asesoramiento durante momentos clave del procedimiento generan una situación de indefensión incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Cuando la abogada o el abogado de oficio no acude a actuaciones procesales relevantes, no orienta estratégicamente el caso o traslada a la víctima la carga de gestionar directamente con el agresor, el sistema de justicia gratuita deja de operar como mecanismo de protección y se convierte en un factor añadido de vulnerabilidad.

En contextos de violencia machista, donde el acompañamiento letrado es esencial para evitar revictimización, **estas prácticas no constituyen meras deficiencias organizativas, sino fallos graves en la garantía del derecho** a una defensa especializada y efectiva.

Este patrón aparece en el 23,2 % de los casos del sector judicial, lo que evidencia que la ausencia de acompañamiento letrado no es una situación excepcional, sino una práctica recurrente dentro del sistema de justicia gratuita.

Los relatos

Este primer fragmento seleccionado, muestra la negativa de la abogada de oficio a acudir a un acto procesal alegando limitaciones del turno, lo que deja a la mujer sin representación en un momento clave, generando una situación de indefensión directa.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

"[...] Solicité una abogada de oficio, pero no me representó adecuadamente. Me dijo que no podía acudir a un acto procesal porque el turno de oficio no cubría desplazamientos, dejándome indefensa."

En este caso, una mujer de origen hondureño se enfrenta no solo a la negativa de la letrada a intervenir, sino también a la deslegitimación de su relato de violencia, llegando a sugerir que ella misma contacte con el agresor. La falta de acompañamiento y la minimización de la violencia evidencian cómo la precariedad del turno puede agravarse cuando concurren factores de migración y vulnerabilidad.

MUJER, 31-40 AÑOS, HONDUREÑA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

"Días después del juicio, cuando se llama a la abogada, con acompañamiento desde el recurso (casa de acogida), para preguntar sobre el caso, la abogada propone que se ponga ella misma en contacto con el agresor. Ella dice que, como considera que no hubo violencia, no va a intervenir. La abogada incitó a que se expusiera ella u otras personas de su entorno. La comunicación en todo el proceso fue siempre de malas maneras."

P5.3

Se abrevia injustificadamente el proceso y se omiten pruebas en la acusación/defensa de las mujeres

La defensa jurídica especializada implica preparación adecuada del caso, aportación de pruebas pertinentes y estrategia procesal coherente. Cuando la representación letrada reduce la complejidad del procedimiento, omite pruebas relevantes o da por perdido el caso antes de su resolución, se vulnera el derecho a una defensa efectiva.

Abreviar injustificadamente el proceso no es una cuestión formal: puede traducirse en sobreseimientos, pérdida de medidas civiles, ausencia de valoración del riesgo o desprotección de niñas y niños. **En contextos de violencia machista o sexual, la omisión de pruebas o la minimización del daño constituye una forma de revictimización institucional.**

Los relatos

En el siguiente caso, la incomparecencia del abogado en el juicio de custodia y la no incorporación de pruebas de violencia de género dejan a la mujer sin defensa efectiva en un procedimiento decisivo para la protección de su hija.

MUJER, 21-30 AÑOS, ITALIANA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

"El abogado de oficio no se presentó en el juicio de regulación de custodia de la hija que tenían (NDR: la mujer y el agresor) en común. Las pruebas que tenía la mujer de VG (NDR: violencia de género), dijo que las pruebas iban en el otro juicio... En el juicio la jueza X (NDR: nombre de la jueza) [...] trasladó que si había tanto abuso como la mujer decía, deberían haber presentado pruebas."

En este otro, en un juicio por acoso sexual, el letrado minimiza los hechos, deslegitima el relato de la víctima y abandona el procedimiento antes de la resolución, evidenciando una defensa meramente formal sin acompañamiento real.

MUJER, 31-40 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: era un juicio por acoso sexual)

"El abogado de oficio que me tocó, me dijo frases como "todo esto es paja, lo que tienes es que pasar página". Se marchó antes de que me dieran la resolución diciendo que no había nada más que hacer, que tenía prisa, y que me esperase yo sola a que me dieran la documentación."

P5.4

Se deniega o dificulta el cambio de abogada/o de oficio por parte de la institución

El derecho a la asistencia jurídica gratuita incluye la posibilidad de solicitar el cambio de letrado cuando exista falta de actuación, ausencia de comunicación o defensa inadecuada. La **negativa injustificada** a tramitar ese cambio, el archivo sistemático de quejas o la falta de respuesta institucional consolidan situaciones de **indefensión prolongada**.

Cuando los mecanismos de supervisión —colegios de la abogacía u otras instancias— no actúan ante evidencias de inactividad profesional, el problema deja de ser individual y se convierte en estructural. La víctima no solo carece de defensa efectiva, sino que tampoco dispone de vías reales para corregir esa situación.

En contextos de violencia machista o violencia sexual contra niñas y niños, esta inacción institucional compromete gravemente el derecho a la protección y al acceso a la justicia.

Los relatos

En este caso, la falta de actuación del letrado durante más de dos años en un procedimiento por presunto abuso sexual infantil se ve agravada por la negativa reiterada del Colegio de Abogacía a tramitar el cambio solicitado, pese a la existencia de quejas formales y requerimientos institucionales, dejando a las niñas y a su madre sin defensa efectiva.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"En X (NDR: se indica el año), me designaron al letrado X (NDR: nombre del letrado) para defender a mis hijas menores por un presunto delito de abuso sexual infantil ejercido por el progenitor. [...] El abogado designado, no me informaba de las actuaciones del proceso (no contestaba emails ni mis llamadas), ni tan siquiera emitía los escritos pertinentes para la acusación y enjuiciamiento de los hechos, por más de dos años.

Presenté queja al Ilustre Colegio de Abogados de X (NDR: nombre del municipio) para solicitar un cambio de letrado y, aun con pruebas, me archivaron la queja formulada. Presenté recurso de reposición y ni tan siquiera contestaron. Y cuando fuimos al X (NDR: nombre del Colegio de Abogados), una trabajadora del servicio nos informó que no iban a proceder a ese cambio. [...] Además, me presenté en la Audiencia Provincial de X (NDR: nombre del municipio) instando tal cambio para la falta de actuación del letrado. Y nuevamente, presenté escrito de queja a la X (NDR: Defensoría del Pueblo de CCAA) por la actuación del letrado y del X (NDR: Colegio), y por la X (NDR: Defensoría del Pueblo de CCAA) se me informa que, pese a requerirle información al respecto, por motivos que se desconocen, no han contestado a tal requerimiento [...]"

P6.

Se castiga económicamente a las víctimas de violencia machista

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la reparación integral (Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima del Delito, LO 1/2004, LOGILS).
- ★ Derecho a la protección económica como víctima de violencia machista (LO 1/2004).
- ★ Derecho a la igualdad y a la no discriminación por denunciar violencia (art. 14 CE, CEDAW).
- ★ Derecho de acceso a la justicia sin sufrir represalias económicas (art. 24 CE).

La reparación integral forma parte del núcleo del derecho a la justicia en contextos de violencia machista. No se limita a la condena penal del agresor, sino que incluye el **reconocimiento y compensación del daño** físico, psicológico, moral, material y vital sufrido por la víctima.

El artículo 28 bis de la Ley Orgánica 1/2004, tras su modificación por la LO 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, establece que las víctimas tienen derecho a la reparación, que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, así como las medidas necesarias para su recuperación y las garantías de no repetición. El artículo 28 concreta que esta reparación debe cubrir, al menos, el daño físico y psicológico (incluido el daño moral), la pérdida de oportunidades, los daños materiales, el lucro cesante, el daño al proyecto de vida y los tratamientos terapéuticos necesarios.

La indemnización debe ser satisfecha por la persona responsable, pero corresponde al sistema judicial garantizar que la reparación sea reconocida, cuantificada y ejecutada. No es una concesión ni un beneficio económico: es una obligación derivada del derecho a la reparación integral y de la debida diligencia del Estado.

Sin embargo, los relatos analizados muestran que la dimensión económica de la violencia machista aparece frecuentemente deslegitimada. Las solicitudes de indemnización o compensación son interpretadas como motivaciones interesadas, y **las mujeres que reclaman reparación pueden ser calificadas como interesadas o manipuladoras**. Esta lógica no solo minimiza el daño sufrido, sino que desincentiva el ejercicio del derecho a la reparación.

El estudio “Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia. Propuestas de mejora de respuesta institucional” (Dones Juristes, 2025), basado en 223 madres protectoras y una decena de profesionales, confirma este patrón. El informe documenta casos en los que mujeres fueron condenadas al pago de costas judiciales o indemnizaciones, incluso cuando actuaban en defensa propia o en protección de sus hijas e hijos, configurando lo que el propio estudio identifica como una forma de violencia económica institucional que disuade la denuncia y agrava situaciones de precariedad (*ibidem*, p. 112).

Esta dimensión adquiere especial gravedad desde una perspectiva interseccional. El “Informe Migradas II. Reparación de las violencias de género” (MPDL, 2025), basado en cuestionarios a 363 mujeres, señala que **solo una de cada cuatro mujeres encuestadas (25 %) recibe ayudas económicas en España**. Esta escasa efectividad de los mecanismos de reparación

contrasta con la persistencia de prejuicios racistas que cuestionan la legitimidad de las reclamaciones económicas de mujeres migradas. El informe “Sobrerrepresentadas, desprotegidas, en resistencia. El estado Español frente a las violencias machistas contra las mujeres migradas” (Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2025) recoge cómo se mantiene el estereotipo de que las mujeres migradas “usan o manipulan el sistema legal a su favor y para obtener un supuesto beneficio, en muchos de los casos económico” (p. 24).

El estudio “Diagnosi interseccional de les necessitats de les dones gitanes víctimes de la violència masclista i el seu abordatge des dels serveis de la xarxa d’atenció: estudi exploratori sobre el viatge de les dones romanís que abandonen situacions de violència masclista a Catalunya” (Veus Gitanes, 2021), como se ha dicho, identifica como principales razones para no denunciar de las **mujeres gitanas** el miedo al rechazo social, la desconfianza en las instituciones y la **dependencia económica**. En este contexto, la imposición de costas o las consecuencias económicas derivadas del proceso judicial pueden operar como un factor adicional de disuasión, especialmente en situaciones de precariedad.

Así, se produce una paradoja estructural: mientras el acceso real a la reparación económica es limitado, **persiste una sospecha institucional basada en prejuicios sobre el supuesto interés económico de las víctimas**. Esta combinación refuerza la desprotección y profundiza desigualdades de clase, origen y racialización.

Cuando el sistema judicial minimiza las indemnizaciones, presuponiendo intereses económicos, o impone costas que agravan la precariedad de las mujeres que denuncian, no estamos ante decisiones neutrales. Estamos ante prácticas que debilitan el derecho a la reparación integral, erosionan la confianza en la justicia y convierten el acceso a la protección en un riesgo económico adicional. Además, se suma la falta de mecanismos para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones, al que frecuentemente no hacen frente los agresores condenados.

Subpatrones:

- P6.1 Se presuponen intereses económicos y se desincentivan las compensaciones económicas.
- P6.2 Se castiga con las costas del juicio.

P6.1

Se presuponen intereses económicos y se desincentivan las compensaciones económicas

Uno de los mecanismos identificados en los relatos es la construcción de la denuncia como estrategia económica. La sospecha de que la mujer busca “dinero”, “beneficios” o “ventajas” opera como forma de descrédito y desplaza el foco del daño sufrido hacia una supuesta intención instrumental.

Esta presunción no es neutra: reproduce estereotipos de género que presentan a las mujeres como manipuladoras y refuerza una narrativa de denuncia interesada que deslegitima el ejercicio del derecho a la reparación. Cuando esta sospecha se formula desde el mismo órgano judicial, se convierte en un mecanismo de intimidación institucional que puede disuadir la reclamación de indemnizaciones o incluso la continuidad del procedimiento.

Desde una perspectiva interseccional, **este patrón se intensifica en el caso de mujeres migrantes, racializadas o empobrecidas, sobre quienes pesa con mayor fuerza el prejuicio de que utilizan el sistema judicial para obtener beneficios económicos o regularizar su situación.** La presunción de interés económico se convierte así en una forma de violencia institucional que combina machismo y racismo, y que vacía de contenido el derecho a la reparación integral.

Los relatos

El siguiente relato, correspondiente a una mujer de Guatemala, evidencia cómo la sospecha económica y el descrédito institucional se activan desde el primer momento del proceso judicial, deslegitimando sus pruebas y su condición de víctima.

MUJER, 31-40 AÑOS, GUATEMALTECA

“Llevo sufriendo malos tratos (NDR: desde) hace años. Me decido a denunciar. Me toca el juzgado X (NDR: número de instrucción y nombre del municipio del juzgado) de violencia. Mi abogado dice que es una jueza difícil, pero tenemos muchas cosas para aportar, whatsapp, amenazas de muerte, grabaciones, partes médicos. Entró en la sala la jueza, sin mirarme a la cara me dice que si yo me quiero llevar dinero por la denuncia. Le digo que no, que yo trabajo, no necesito dinero. Me hace dos preguntas y se acabó. A él le hizo más de 15 preguntas. (NDR: De) mis pruebas, no cogió ninguna. No soy víctima de maltrato según la jueza, no quiso coger nada. Y yo, porque me enfado le digo que no, que tiene que coger mis pruebas. Me dice que la respete, que ella manda en la sala, con que salgo muy mal, con mucha ansiedad. Me desmayé en la puerta de los juzgados, tuvo que venir una ambulancia. Me llevaron al hospital, estuve 12 horas con crisis de ansiedad. [...] No me dio protección. Ahora estoy de baja gracias a ella, y sin salir de casa por miedo a mi ex.”

P6.2

Se castiga con las costas del juicio

La **imposición de costas procesales** en contextos de violencia machista adquiere una **dimensión especialmente grave cuando recae sobre mujeres que han acudido al sistema judicial en búsqueda de protección**. Aunque la condena en costas es una figura procesal prevista en la normativa, su aplicación en casos donde existen denuncias de violencia, desequilibrios estructurales y contextos de miedo no puede analizarse como una decisión imparcial, ya que pueden tener un efecto disuasorio y de dificultad en el acceso a la justicia.

Cuando las mujeres son condenadas al pago de costas tras haber denunciado malos tratos, o cuando se utiliza la amenaza de costas para disuadir nuevas denuncias, el mensaje institucional es claro: denunciar puede tener un coste económico elevado, lo que constituye una violencia económica institucional. **Esta práctica no solo debilita el derecho a la tutela judicial efectiva, sino que opera como mecanismo de intimidación y control.**

El impacto es especialmente severo en mujeres en situación de precariedad económica, migradas o racializadas, para quienes el riesgo de empobrecimiento es mayor. En estos casos, la condena en costas no solo castiga económicamente, sino que **refuerza la dependencia y la vulnerabilidad frente al agresor.**



Los relatos

En el siguiente relato se observa cómo, tras un procedimiento marcado por el trato despectivo y la desigualdad en la escucha, la mujer no solo pierde la protección y el uso de la vivienda, sino que además es condenada al pago de las costas, agravando su situación de desamparo.

MUJER, 51-60 AÑOS, ESPAÑOLA

"Me citan para hacer juicio rápido. Me dice la abogada que lo ve perdido todo [...]. Entro a declarar. No quería declarar con mi maltratador. Ella exige que lo haga, me trata muy mal, que por qué he tardado tanto tiempo, para qué estaba allí, que ella no podía perder el tiempo con estas tonterías. Me quedé en shock. No sabía ya qué decir, bueno tampoco me dejó hablar. A él sí, con él estuvo más de 10 minutos haciendo preguntas. A mí no, nada. Total, que salgo que me tengo que ir de mi casa. Él se queda nuestra casa y me hace pagar las costas del juicio."

El siguiente testimonio, correspondiente a una mujer de Colombia, muestra cómo la amenaza de imposición de costas se utiliza como advertencia explícita para disuadir futuras denuncias, en un contexto de trato vejatorio y revictimización en sala.

MUJER, 21-30 AÑOS, COLOMBIANA

"Entro al juicio o a una vista, no me acuerdo. (NDR: La jueza) Me pone sentada con mi maltratador, yo me aparto 4 sillas más. Esta señora (NDR: la jueza) me chilla por qué me levanto sin permiso. Ahí fue cuando me puse a llorar. Me decía que dejara de llorar porque cuando estaba con él no lloraba. No me dejó hablar de la paliza que me dio... Esta señora me ha acusado a mí de que, si volvía a denunciar, me iba a poner las costas [...]."

A modo de reflexión final de este capítulo, los datos disponibles muestran que el sistema judicial no impacta de manera homogénea en todas las mujeres. **Las mujeres migradas y las mujeres gitanas aparecen sobrerrepresentadas en dinámicas de desconfianza, infradenuncia y descrédito institucional.** El machismo judicial no opera en abstracto: se entrecruza con el racismo y el antigitanismo estructural, generando barreras adicionales de acceso, protección y reparación.

Los patrones identificados a lo largo del capítulo —falta de imparcialidad, deslegitimación de pruebas, denegación de protección, retiradas de custodia, penalización económica o deficiencias en la asistencia letrada— no son hechos aislados, sino manifestaciones de una estructura que, en determinados contextos, puede reproducir desigualdades en lugar de corregirlas.

En este escenario, la reciente reforma derivada de la Ley de Eficiencia Procesal introduce cambios estructurales que requieren una vigilancia especial desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, niñas y niños. **La ampliación de competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer para asumir también violencias sexuales puede suponer un avance, pero genera preocupación ante la ya constatada sobrecarga de estos órganos judiciales.** Sin

un refuerzo real de medios personales y materiales, existe el riesgo de que la acumulación de asuntos impacte negativamente en la calidad de la valoración del riesgo, en la adopción de medidas cautelares y en los tiempos de respuesta judicial.

Asimismo, la expansión de **los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) plantea interrogantes relevantes**. La Ley Orgánica 1/2004 prohíbe expresamente la mediación en casos de violencia de género, reconociendo la asimetría estructural de poder existente entre víctima y agresor. Cualquier mecanismo que, directa o indirectamente, pueda reconducir situaciones de violencia machista al terreno del "conflicto" requiere garantías claras para evitar retrocesos en la protección alcanzada. Resulta imprescindible que las personas que intervengan en estos procedimientos cuenten con formación especializada en violencias machistas, perspectiva de género, enfoque interseccional y derechos de la infancia y la adolescencia, para impedir la neutralización o banalización de la violencia, ya que la mayoría de las situaciones de violencia machista se resuelven en los juzgados de familia.

El acceso a la justicia no puede convertirse en un itinerario de desgaste, descrédito o empobrecimiento. Tampoco puede depender del origen, la clase social o la pertenencia étnica de quien denuncia. Si **la justicia** es un pilar fundamental del Estado de Derecho, **debe operar como espacio de garantía reforzada para quienes enfrentan violencia machista, no como un ámbito donde esta se reproduzca bajo formas institucionales**.



MUJER, 41-50, ESPAÑOLA

(NDR: fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

"Acompañé a la mujer porque tenía miedo de ir sola. La niña cuando me vio se asustó, porque ya pensó que me la iba a llevar. La niña me empezó a explicar muchas cosas para transmitirme el mensaje que cuidará a su mamá. La niña tenía miedo de irse y dejar sola a su mamá y que el padre pudiera volver a hacer daño a su mamá. En el momento de llegar a servicios sociales, la niña se empezó a poner muy nerviosa, subimos y a la niña le empezaron a sudar las manos y se le notaba cómo le empezaba a temblar la mano. Al llegar allí la niña ya no paró de llorar y se agarró al cuello de la madre."

5 Relatos de violencia institucional machista hacia niñas, niños y adolescentes

5.1

MARCO DE DERECHOS PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El análisis de los casos recibidos en el canal de denuncia colectiva se enmarca en un conjunto de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que vinculan de forma directa a los poderes públicos. **Estos derechos no operan como declaraciones abstractas, sino como mandatos jurídicos concretos que imponen obligaciones de prevención, protección, investigación, reparación y garantía de no repetición.**

A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor²², la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) y normativa concordante, los patrones de violencia institucional machista contra niñas, niños y adolescentes, identificados en este informe se enmarcan, principalmente, en la vulneración de dos ejes estructurales: **el derecho a la protección frente a toda forma de violencia y el principio del interés superior de las personas menores de edad como consideración primordial.**

5.1.1 Derecho a la protección frente a toda forma de violencia

(arts. 19 y 39 CDN, art. 15 y 39 CE, LO 8/2021 – LOPVI, arts. 172 y ss. CC)

El derecho a la protección frente a toda forma de violencia implica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia física, psicológica o sexual, tanto en el ámbito familiar como institucional, educativo o comunitario. Este derecho no se agota en la prohibición de ejercer violencia, sino que **impone al Estado una obligación positiva de diligencia debida reforzada**, especialmente intensa cuando se trata de personas menores de edad.

Esta obligación comprende:

- ▶ La adopción de **medidas preventivas eficaces** ante situaciones de riesgo.
- ▶ La realización de **valoraciones rigurosas**, individualizadas y continuadas del riesgo.
- ▶ La **activación inmediata de mecanismos de protección** cuando existan indicios fundados.
- ▶ La adopción de **medidas cautelares proporcionales**.
- ▶ La garantía de que niñas y niños **no sean expuestos a situaciones de daño** mientras se tramitan procedimientos judiciales o administrativos.
- ▶ El derecho a la **recuperación y reparación integral** tras la experiencia de violencia.
- ▶ La **prohibición de generar nuevas vulneraciones** derivadas de la inacción, la demora o la minimización institucional del daño.

²² En este informe se citan normas jurídicas nacionales e internacionales que, en algunos casos, utilizan formulaciones lingüísticas no inclusivas o de carácter sexista. Estas denominaciones se reproducen de manera literal cuando corresponde al título oficial de leyes, convenios o instrumentos jurídicos, ya que se trata de referencias normativas que no pueden ser modificadas. No obstante, el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM) adopta de manera deliberada el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del informe. Esta elección responde a la convicción de que el lenguaje no es neutro, sino que refleja y reproduce relaciones de poder y estructuras sociales. Desde una perspectiva feminista, nombrar de manera inclusiva contribuye a visibilizar a todas las personas como sujetas de derechos y a cuestionar las lógicas históricas de invisibilización que han atravesado tanto el ámbito jurídico como el institucional.



La recuperación y reparación integral (art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño) no puede entenderse como una obligación meramente formal o diferida en el tiempo, sino como un **deber inmediato de garantizar atención física, psicológica y social especializada y adaptada a la edad y al desarrollo evolutivo de cada niña o niño víctima de violencia**. La evidencia científica ha demostrado que incluso en edades muy tempranas —incluida la primera infancia— la exposición a violencia machista o sexual puede generar secuelas traumáticas significativas. Sin embargo, en la práctica, muchos recursos de intervención psicosocial y psicoterapéutica especializados en violencia atienden principalmente a partir de los 4 o 6 años, lo que deja fuera a una parte especialmente vulnerable de la infancia. Esta brecha estructural en la disponibilidad de atención especializada supone un incumplimiento material del derecho a la recuperación integral reconocido, así como de las obligaciones reforzadas establecidas en la LO 8/2021 (LOPVI), que exige una intervención temprana, especializada y centrada en el interés superior del niño o la niña.

En materia específica de violencia sexual (arts. 34 y 35 CDN, LO 8/2021 – LOPVI, Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima del Delito, LO 1/2004, LO 10/2022), la obligación estatal se intensifica: **toda denuncia o indicio debe ser investigado de manera inmediata, especializada y libre de estereotipos de género y adultocéntricos**, garantizando medidas de protección urgentes, evitando la revictimización y asegurando atención psicológica continuada. La LO 8/2021 exige, en este sentido, una respuesta coordinada, especializada y prestada en entornos adaptados a las infancias, recogiendo los principios del modelo Barnahus promovido por el Consejo de Europa como estándar de buena práctica en la atención a personas menores de edad víctimas de violencia sexual.

Este derecho se conecta, además, con el derecho de todas las mujeres, adolescentes e infancias a una vida libre de violencias machistas, conforme a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Ley Orgánica 1/2004 y especialmente la LO 8/2021. La exposición de niñas y niños a la violencia de género constituye en sí misma una forma de violencia contra la infancia y activa obligaciones reforzadas de protección.

5.1.2 El interés superior de la infancia y adolescencia como consideración primordial

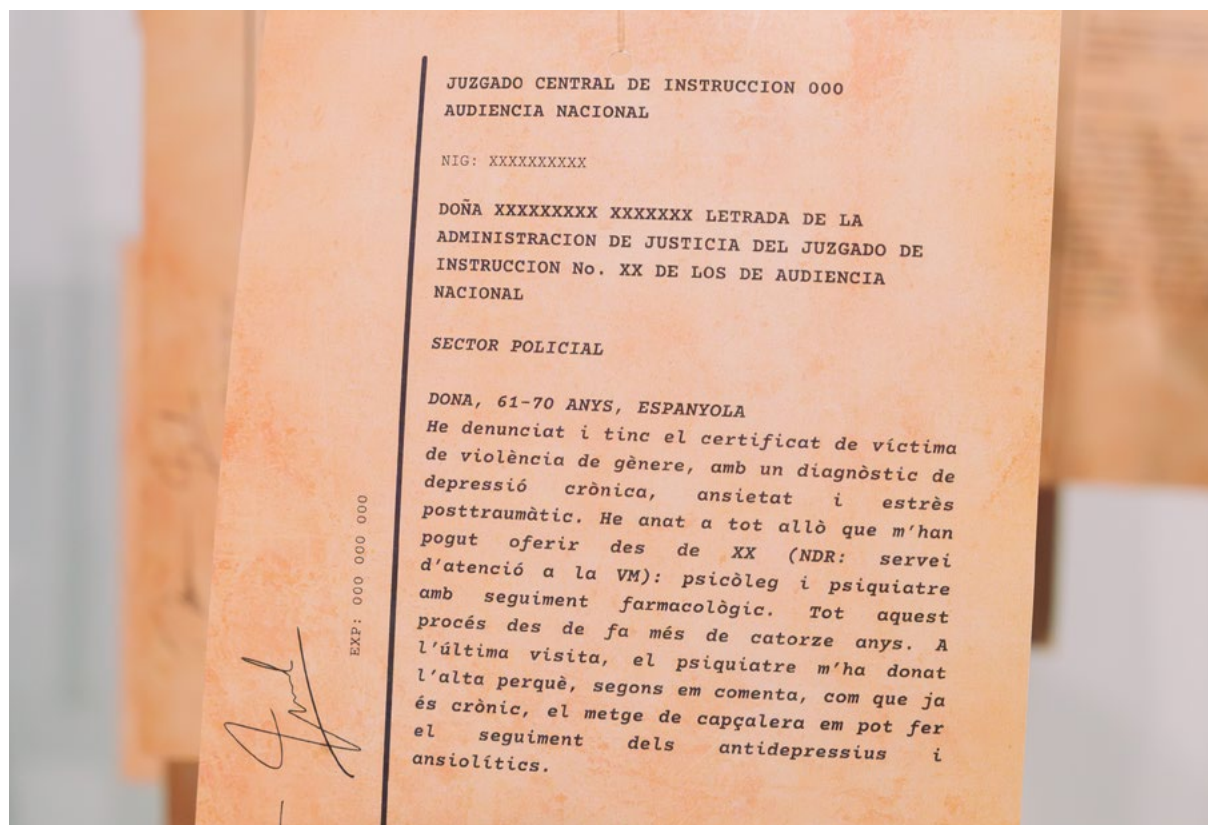
(Art. 3 CDN, art. 2 LO 8/2015 – LOPJM: reforma 2015, art. 158 CC)

El interés superior de la infancia y la adolescencia es simultáneamente un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento. Implica que **toda decisión judicial, administrativa o institucional que afecte a niñas, niños y adolescentes debe priorizar de manera efectiva su bienestar, seguridad y desarrollo integral** por encima de cualquier otro interés concurrente.

Su aplicación exige:

- ▶ Una **evaluación individualizada**, concreta y contextualizada en cada caso.
- ▶ Una **ponderación expresa** de su situación emocional, su seguridad física, sus vínculos afectivos y su estabilidad.
- ▶ La **valoración de alternativas disponibles**, optando por la medida menos lesiva y más protectora.
- ▶ Una **motivación reforzada** y verificable.
- ▶ La **revisión periódica de las medidas adoptadas** cuando se prolonguen en el tiempo.
- ▶ La aplicación **libre de sesgos adultocéntricos, de género, racistas o clasistas**.

La utilización formalista o retórica del interés superior —sin análisis real ni justificación suficiente— constituye una desviación del estándar legal y puede generar situaciones de desprotección o violencia institucional hacia las infancias.



5.1.3 Otros derechos afectados

Los patrones identificados en el apartado siguiente se vinculan también con la posible vulneración de otros derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, entre ellos:

- ▶ Derecho **a ser escuchado/a y a que su opinión sea tomada en cuenta** (art. 12 CDN, LO 8/2015 – LOPJM, art. 11 LO 8/2021 - LOPIVI).
- ▶ Derecho al **reconocimiento y respeto de la autonomía progresiva** (arts. 5 y 12 CDN, LO 1/1996 de PJM, LO 8/2021 – LOPIVI, Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente).
- ▶ Derecho **a la salud física y mental** (art. 24 CDN, art. 43 CE, LO 8/2021 - LOPIVI).
- ▶ Derecho a la **dignidad, integridad y protección** frente a tratos degradantes (arts. 10 y 15 CE, arts. 16 y 37 CDN).
- ▶ Derecho **a la no discriminación** (art. 2 CDN, art. 14 CE).
- ▶ Derecho a la **educación en un entorno seguro** (arts. 28 y 29 CDN, LO 8/2021 LOPIVI).
- ▶ Derecho **a no ser separado/a de sus progenitores salvo necesidad real**, excepcional y proporcional (art. 9 CDN, art. 172 y ss. CC, LO 8/2015 – LOPJM).
- ▶ Derecho **a la tutela judicial efectiva** y a garantías procesales (art. 24 CE, art. 40 CDN).
- ▶ Derecho a la **recuperación y reintegración social** (art. 39 CDN, art. 19 CDN, LO 8/2021 – LOPIVI, Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima del Delito).
- ▶ Derecho a la **identidad y al desarrollo de la personalidad** (art. 8 CDN).
- ▶ Derecho **a mantener relaciones familiares y afectivas** significativas (arts. 9 y 18 CDN, arts. 154 y 160 CCI, LO 8/2021 – LOPIVI).

5.2

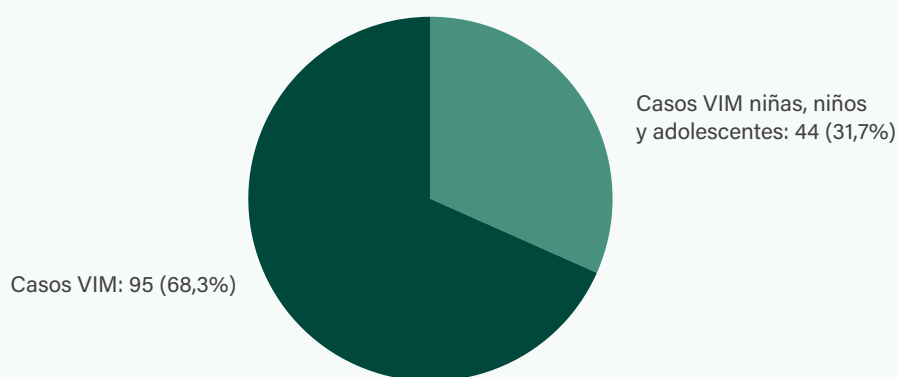
CIFRAS DE VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS MÁS RELEVANTES EN INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

De los 139 casos clasificados como violencia institucional machista en 2025, **44** de ellos tienen como **víctimas centrales de los relatos** a niñas, niños y adolescentes, lo que representa un **31,7 %** del total de casos VIM. Esto significa que la VIM narrada se ejerce de manera principal sobre las infancias y adolescencias y su situación es el eje central del caso. Si bien en muchos de estos casos las madres también son víctimas de VIM, el eje del análisis recae en cómo las decisiones, acciones u omisiones institucionales impactan directamente en las niñas, niños y adolescentes. En total, estos 44 casos implican a 93 niñas, niños y adolescentes,²³ lo que evidencia que **con frecuencia no se trata de situaciones individuales, sino de dinámicas familiares** donde hermanas y hermanos también comparten la afectación de las VIM.

Estas cifras obligan a desplazar la mirada. Las violencias institucionales machistas no impactan únicamente en las mujeres y madres, sino que alcanzan de forma directa a niñas, niños y adolescentes, que resultan afectados por decisiones, omisiones y prácticas institucionales que vulneran sus derechos. **No son daños colaterales ni víctimas indirectas: son sujetas y sujetos de derecho frente a los cuales el Estado tiene obligaciones propias y diferenciadas.** Así lo han señalado distintos organismos internacionales, incluido el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que ha insistido en que la exposición a la violencia de género constituye en sí misma una forma de violencia contra las infancias y exige respuestas específicas de protección y reparación.

Gráfico 13

Casos VIM con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos, respecto al total.
Datos absolutos. Casos VIM.
N = 139



²³ En los casos que tienen como víctimas centrales de los relatos a niñas, niños y adolescentes no se dispone de información sistematizada sobre su perfil (edad, género y nacionalidad). Esto se debe a que, durante 2025, el formulario del Canal de Denuncia no contemplaba de manera estructurada la recogida de datos individuales cuando existían múltiples víctimas en un mismo caso. En consecuencia, esta información dependía exclusivamente de lo que se incorporaba en el relato, por lo que no siempre estaba disponible de forma completa u homogénea. No obstante, esta limitación metodológica ha sido corregida: a partir de 2026 se ha implementado una mejora en el formulario externo que permite registrar casos con multivíctimas, incorporando para cada persona afectada un apartado específico de perfil (edad, género y nacionalidad). Esta modificación permitirá contar con datos desagregados y más precisos en el próximo informe, fortaleciendo el análisis interseccional de las violencias institucionales machistas que afectan a las infancias y las adolescencias.

Factores de discriminación autopercebidos

Sobre los factores de discriminación autopercebidos, en el **25 %** de los casos VIM que tienen a niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos, se identifica el **racismo/origen** como un factor que influye en la VIM vivida, y en un **13,6 %** se señala el **edadismo**. Esto significa que además de la dimensión de género y la perspectiva de infancias, operan prejuicios vinculados a la racialización o la edad, **configurando formas de discriminación interseccional**. El edadismo no se limita a una cuestión simbólica, sino que tiene efectos materiales en la garantía de derechos: **se expresa en la deslegitimación sistemática de la palabra de niñas, niños y adolescentes, en la tendencia a considerarlos influenciables o manipulables, y en la minimización del riesgo cuando relatan situaciones de violencia**. Esta lógica adultocéntrica atraviesa varios de los patrones analizados en este capítulo y actúa como un mecanismo estructural que debilita su reconocimiento como sujetos plenos de derechos.

Instituciones concretas señaladas y sectores que cometen violencias institucionales machistas

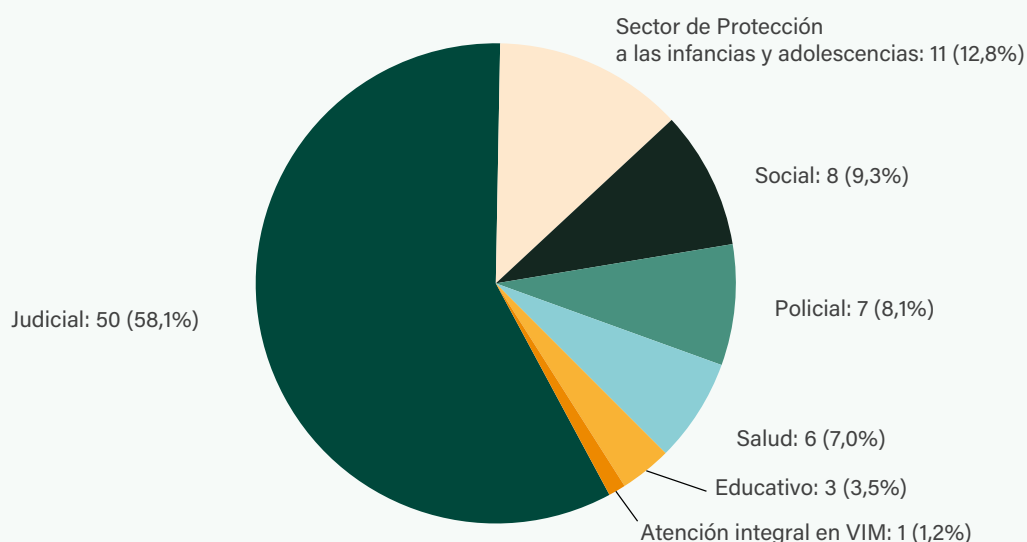
En los 44 casos VIM que tienen como víctimas centrales niñas, niños y adolescentes se han identificado **86 instituciones concretas** que ejercen violencia institucional machista. El sector judicial sigue siendo el que más se menciona, en un **58,1 %**. Este dato confirma su peso en casos donde niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales de los relatos, al igual que en las cifras generales (60,7 %).

En cambio, al comparar las instituciones más señaladas del resto de sectores con las cifras generales del informe, se observa una variación significativa, ya que **el sector de protección a las infancias y adolescencias pasa del quinto lugar general (6,3 %) al segundo lugar** en los casos en que niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales del relato, con un **12,8 %**. Este desplazamiento evidencia que las instituciones específicamente diseñadas para proteger a las infancias adquieren un peso mayor y central cuando el caso gira en torno a sus derechos. En tercer lugar, está el sector social con un **9,3 %** de las menciones, el sector policial con un **8,1 %** y el sector salud con **7 %**.

Gráfico 14

Instituciones por sectores. Datos absolutos y porcentajes. Instituciones concretas señaladas en los casos VIM con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos.

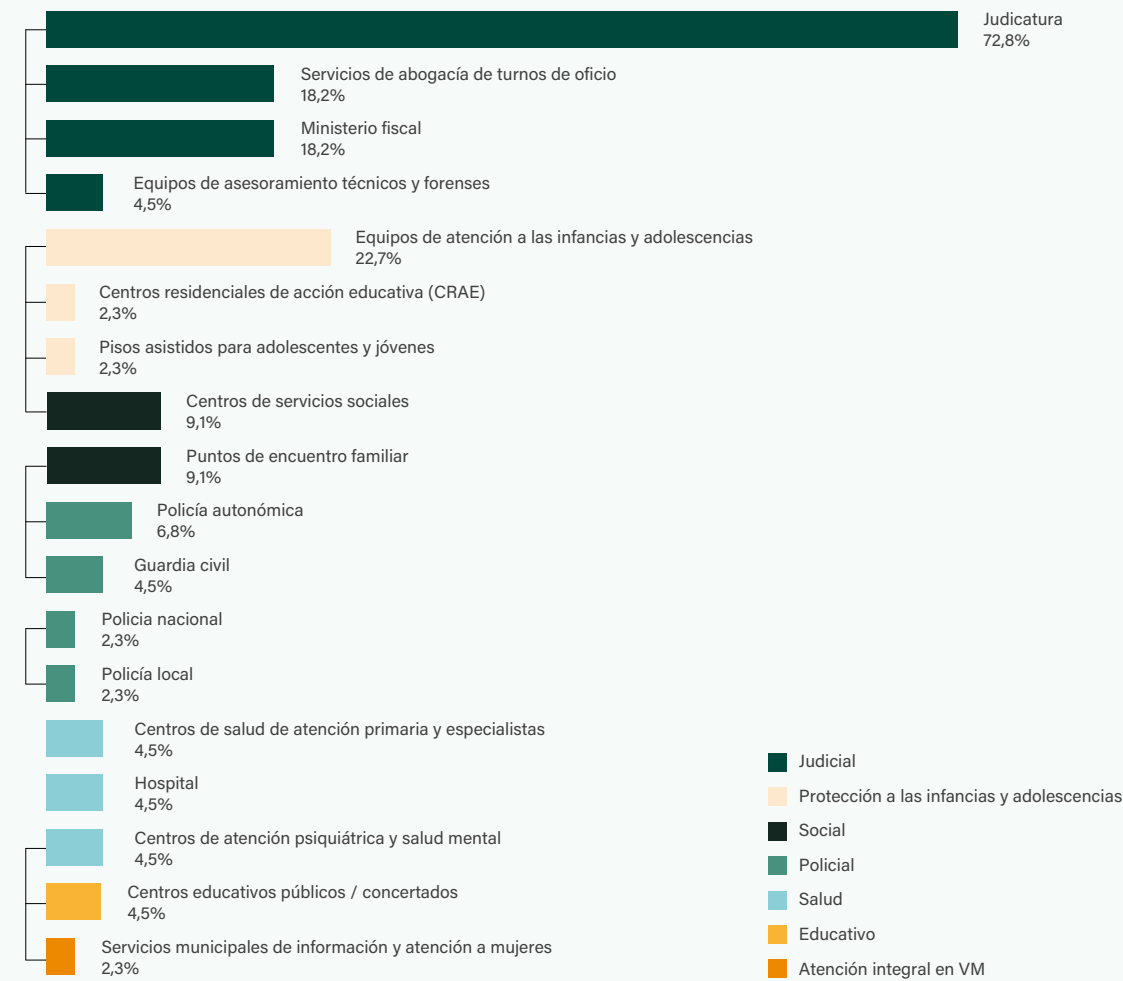
N = 86



Tipologías institucionales más mencionadas

En cuanto a **tipologías institucionales mencionadas**, destacan en primer lugar la **Judicatura** (72,8 %) seguida de los **Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia** (22,7 %). En tercer lugar, se encuentran el **Ministerio Fiscal** y los **servicios de abogacía del turno de oficio** (ambas con un 18,2 %). En el cuarto lugar están los **Puntos de Encuentro Familiar** (9,1 %) y los **Centros de Servicios Sociales** (9,1%) y en quinto lugar y la **Policía Autonómica** (6,8 %).

Gráfico 15
Tipología de instituciones concretas señaladas por sectores. Porcentajes.
Casos VIM con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos.
N = 44



Agentes

Los agentes más señalados son **juezas y jueces** con un **32,2 %** de las menciones, seguido de **“ninguna persona en particular, sino el servicio en general”**, con un **20,8 %** de las menciones. En tercer lugar, **fiscales** con un **11,4 %** y en cuarto lugar abogadas/os con un **7,3 %**. La alta presencia de juezas y jueces, fiscales y abogadas/os, refuerza el peso de este sector en la configuración de las VIM dirigidas a infancia y adolescencia. También en cuarto lugar se señalan trabajadoras y educadoras sociales con un **7,3 %** y agentes de seguridad, con un **6,2 %**.

Tabla 6

Tipología de agentes señalados en los casos VIM con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos. Porcentajes.

N = 96

Juez, jueza	32,2%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	20,8%
Fiscal	11,4%
Abogadas/os	7,3%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	7,3%
Agentes de seguridad	6,2%
Personal médico	3,1%
Agentes judiciales	3,1%
Personal de peritaje	2,0%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	2,0%
Profesional acompañante del servicio específico	2,0%
Personal docente	1,0%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra).	1,0%

Consecuencias

Otro dato especialmente relevante son los casos que han generado **consecuencias de alta intensidad** (valores 4 y 5 en la escala del canal de denuncia) en distintas esferas de la vida de niñas, niños y adolescentes.

El análisis muestra que en el **97,7 % de los casos** se reportan consecuencias graves en la salud emocional o psicológica. En el **93,2 %**, el impacto es alto en el ámbito legal o administrativo. Les siguen las consecuencias en la **salud física (79,5 %)**, en la **esfera económica (77,3 %)**, en la **relación con el entorno (75 %)** y en el ámbito **laboral (59,1 %)**.

Estos datos evidencian que las violencias institucionales no producen daños aislados, sino que afectan de manera transversal y profunda al bienestar integral de las infancias y adolescencias. La altísima incidencia del impacto en la salud emocional y psicológica confirma que las VIM no solo acompañan situaciones de trauma previo, sino que pueden desencadenarlo, agravarlo o consolidarlo, generando efectos duraderos en el desarrollo y la estabilidad de niñas, niños y adolescentes.

Obligaciones incumplidas

Por otra parte, los datos ponen de manifiesto incumplimientos reiterados de las obligaciones vinculadas a la diligencia debida por parte de las instituciones concretas señaladas, ya que el **87,2 %** no garantiza la reparación de las violencias machistas, el **81,4 %** no adopta medidas que garanticen su no repetición, y el **80,2 %** incumple la obligación de prevenir nuevas situaciones de violencia. Asimismo, el **68,6 %** de las instituciones señaladas no cumple adecuadamente con el deber de investigar las violencias machistas, y el **40,7 %** no activa la obligación de perseguirlas y sancionarlas.

Además, **la aplicación de la perspectiva interseccional se incumple de manera transversal y sistemática** por todas las instituciones señaladas en los casos analizados que tienen como víctimas centrales de los relatos a niñas, niños y adolescentes, ya que como mínimo siempre se aplica una mirada adultocéntrica donde no se pone el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el centro. Además, también opera el machismo y el racismo institucional, que condiciona aspectos como la credibilidad otorgada a sus relatos, la valoración del riesgo y las decisiones adoptadas sobre su protección.

No aplicar la perspectiva interseccional significa que las **instituciones tienden a abordar los casos desde categorías aisladas o enfoques neutros que invisibilizan la complejidad de las experiencias de niñas, niños y adolescentes**. Esta omisión no es menor: cuando no se reconocen las múltiples dimensiones de discriminación que atraviesan a las infancias, se adoptan decisiones que pueden reforzar desigualdades estructurales, aumentar la desprotección y profundizar la violencia institucional machista que precisamente se debería prevenir.

El **95,3 %** de las instituciones concretas señaladas impiden u obstaculizan el acceso a derechos y políticas públicas, mientras que el **14 %** dilata o retrasa el acceso a derechos y recursos. Esto confirma que las instituciones que ejercen VIM hacia niñas, niños y adolescentes, también constituyen una barrera efectiva para la protección y la garantía de sus derechos.

Patrones

En relación con los patrones específicos de infancias, se detecta que en un **38,6 % de los casos se da el patrón “No se cree a la persona menor de edad”** y en un **18,1 % se da el patrón “Se minimiza el delito de agresiones sexuales”**. Estos patrones son especialmente preocupantes considerando que el testimonio de niñas, niños y adolescentes es central para activar mecanismos de protección.

Derechos vulnerados

Los datos sobre derechos vulnerados confirman la dimensión estructural de estas prácticas. **El derecho a la protección en el seno de la familia es vulnerado por el 91,9 % de las instituciones concretas señaladas** en casos con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos, seguido por el derecho a la reparación integral (89,5 %), el derecho a acceder a un recurso efectivo (83,7 %) y el derecho a una adecuada valoración del riesgo en contextos de violencia machista (76,7%).

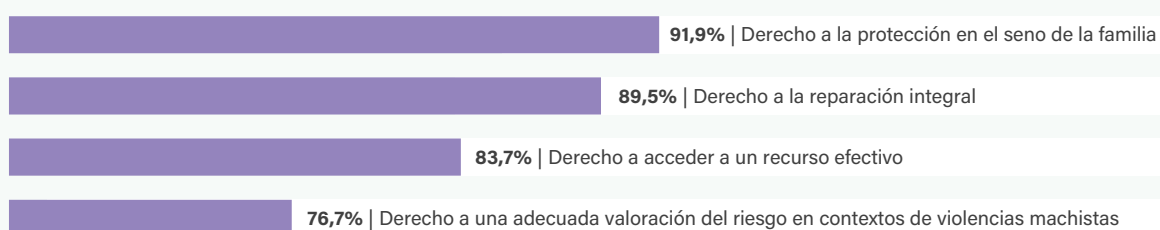
Estos porcentajes no reflejan fallos aislados, sino **déficits sistemáticos en la garantía de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes**. Las cifras evidencian que el problema no radica únicamente en decisiones concretas, sino en el incumplimiento reiterado de obligaciones jurídicas básicas del Estado.

Por ello, antes de analizar los patrones específicos identificados en los relatos, resulta imprescindible delimitar el marco de derechos que las instituciones están obligadas a garantizar.

Gráfico 16

Principales derechos vulnerados. Porcentajes. Instituciones concretas señaladas en los casos VIM con niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos.

N = 86





5.3 ANÁLISIS DE LOS RELATOS SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: OBLIGACIONES INCUMPLIDAS Y PATRONES DE VIOLENCIAS INSTITUCIONALES MACHISTAS IDENTIFICADOS

El análisis cualitativo de los relatos recibidos en el canal de denuncia colectiva evidencia que las vulneraciones explicadas no son hechos aislados, sino expresiones de **violencia institucional machista estructural**. A partir de situaciones concretas narradas por las mismas afectadas, sus acompañantes de organizaciones y servicios o personas de su entorno, es posible identificar prácticas reiteradas de los sistemas judiciales, sociales y de protección que incumplen las obligaciones del Estado en materia de derechos de las infancias.

En este apartado nos centramos en los **44 relatos** en los que niñas, niños y adolescentes aparecen como víctimas centrales de los relatos. De su análisis emergen los **patrones 1 a 6**, que muestran cómo se obstaculiza su acceso a la justicia, se desoye su voz, se minimizan los riesgos que enfrentan o se adoptan decisiones que comprometen su seguridad y su desarrollo.

Para profundizar en las vulneraciones que se producen dentro del sistema de protección de las infancias y adolescencias, se realizó además una **entrevista grupal con tres jóvenes ex-tuteladas por el sistema de protección**, cuyos testimonios —ya presentes en el canal de denuncia colectiva— pudieron ser ampliados colectivamente. Sus relatos permiten identificar y fundamentar los **patrones 7 y 8**, vinculados a la desprotección y a las discriminaciones que se reproducen en contextos de institucionalización.

A continuación, aparece una tabla resumen con los patrones de violencias institucionales machistas identificados en el análisis.



Tabla resumen patrones V

- P1** A las niñas, niños y adolescentes se les obstaculiza o retrasa el acceso a mecanismos de protección efectiva, a la justicia y a la reparación integral.
- P2** Las niñas, niños y adolescentes no son consideradas sujetas de derecho, al no creerlas sistemáticamente ni tenerse en cuenta su voluntad en las decisiones que sobre ellas se toman.
- P3** Ausencia o inadecuada valoración del riesgo en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes; de hecho, se minimiza, infravalora o ignoran las situaciones de peligro.
- P4** Niñas, niños y adolescentes son obligados a relacionarse o incluso convivir con el progenitor agresor, perpetuando su exposición a la violencia machista en el entorno familiar.
- P5** Se separa, o se amenaza con separar, a niñas, niños y adolescentes, de sus madres, privándoles de su relación y de su vínculo de protección, instrumentalizando su custodia como mecanismo de control sobre sus madres.
- P6** Niñas, niños y adolescentes son institucionalizados de forma desproporcionada o dañina basándose en sesgos de género, clase y racialización sobre sus madres.
- P7** En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes, bajo tutela o guarda institucional, sufren situaciones de riesgo o daño que ponen en peligro su integridad física, psicológica y sexual.
- P7.1** Niñas, niños y adolescentes son separados de sus hermanos y hermanas en el proceso de institucionalización .
- P7.2** Niñas, niños y adolescentes ven su malestar abordado desde la lógica del control y la represión, en lugar de desde el reconocimiento del trauma y el derecho a la recuperación integral.
- P7.3** Niñas, niños y adolescentes no reciben atención psicológica especializada y suficiente para abordar los traumas y violencias vividas.
- P7.4** Niñas, niños y adolescentes no cuentan con medidas ni protocolos de prevención de las violencias machistas que se producen o pueden producirse dentro de los recursos de protección, sin que se garantice la no repetición.
- P8** En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes sufren discriminación racista y machista en el contexto educativo y de convivencia.
- P8.1** Niñas, niños y adolescentes institucionalizados reciben una educación sexual estereotipada que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y reproduce desigualdades de género.
- P8.2** Niñas, niños y adolescentes institucionalizados no ven respetada su diversidad étnica, religiosa y cultural ni atendidas las necesidades específicas vinculadas.

Este apartado pone el foco en las infancias y adolescencias como sujetas de derecho y señala, con claridad, las responsabilidades institucionales que se activan —y se incumplen— cuando el Estado no garantiza su protección frente a las violencias machistas.

El análisis interseccional de los relatos obliga también a nombrar el **antigitanismo de género como forma específica de racismo estructural históricamente arraigada en el Estado español**. Aunque no en todos los casos se explicita la pertenencia al pueblo gitano, la ausencia de datos desagregados no puede traducirse en invisibilización. Diversos estudios han señalado que las mujeres gitanas enfrentan formas interseccionales de discriminación por género, origen étnico y exclusión social, lo que impacta de manera directa en sus hijas e hijos (Veus Gitanes, 2021; Fundación Secretariado Gitano, 2025).

Los estereotipos sobre conflictividad, incapacidad parental o supuesta desprotección operan como marcos interpretativos que pueden influir en decisiones judiciales, educativas o administrativas, especialmente en contextos de violencia machista. Esta dimensión resulta particularmente relevante en patrones como el **P6 (institucionalización desproporcionada)** y el **P7 (desprotección en contextos de institucionalización)**, donde la intervención del sistema de protección puede verse atravesada por prejuicios estructurales que refuerzan la separación familiar o normalizan prácticas institucionales más intrusivas. No incorporar esta dimensión implicaría dejar fuera un eje central de desigualdad que atraviesa las decisiones públicas y que puede profundizar la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes gitanos.

P1.

A las niñas, niños y adolescentes se les obstaculiza o retrasa el acceso a mecanismos de protección efectiva, a la justicia y a la reparación integral

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE, art. 40 CDN).
- ★ Derecho a medidas cautelares ante riesgo (art. 158 CC).
- ★ Derecho a ser escuchado/a (art. 12 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia sexual (arts. 34 y 35 CDN).

Las instituciones públicas tienen la obligación de reconocer a las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres que viven violencias machistas como víctimas directas (reforma recogida en la Ley Orgánica 8/2015). **No son acompañantes en el proceso judicial de sus madres: son titulares propios de derechos a la protección, a la tutela judicial efectiva y a la reparación.**

La Ley 8/2021 (LOPVI) refuerza esta obligación al exigir a los poderes públicos actuar con diligencia reforzada ante cualquier indicio de violencia contra las infancias y evitar la revictimización institucional. Sin embargo, los relatos analizados muestran un patrón claro: obstáculos, demoras y resistencias que dificultan o retrasan el acceso real de niñas, niños y adolescentes a la justicia y a medidas de protección.

Estas dificultades no son neutras. Se sostienen en estereotipos de género —y, en muchos casos, también racistas, antigitanistas y clasistas— que afectan especialmente a las madres que denuncian violencia. Persisten marcos que las presentan como manipuladoras, conflictivas o poco colaboradoras cuando intentan proteger a sus hijas e hijos (véase patrón 4.1, capítulo 4). **Cuando además existen factores como el origen migrante, la racialización o la precariedad económica, estos prejuicios se intensifican.** El foco deja de estar en la violencia denunciada y se desplaza hacia la supuesta “idoneidad” materna.

En este contexto, las niñas y niños se convierten en el espacio donde se materializa el castigo institucional hacia sus madres. La desatención de sus relatos, la imposición de vínculos forzados o la amenaza de pérdida de custodia funcionan como mecanismos de presión que impactan directamente en ellas y ellos, pero a través del vínculo maternofilial. **Cuando estas dinámicas se reproducen desde órganos judiciales, sistemas de protección o servicios sanitarios, pueden constituir violencia institucional machista e incluso formas de violencia vicaria ejercida desde la misma administración pública.** Los equipos psicosociales de los juzgados tienen una responsabilidad relevante en este escenario.

Además, estas prácticas vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes a una reparación integral. Reconocerles como víctimas directas no implica solo medidas formales de protección. Supone garantizar verdad, justicia y reparación adecuada al daño sufrido: restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición. **Cuando el sistema minimiza la violencia, dilata procedimientos o genera nuevas formas de revictimización, no solo dificulta el acceso a la justicia: cronifica el daño.**

El acceso a la justicia tampoco puede depender del territorio en el que viva la niña o el niño. Sin embargo, **existen diferencias significativas en la disponibilidad de recursos especializados.** Mientras en algunas comunidades se han implantado modelos integrales como las Barnahus para la atención a víctimas de violencia sexual infantil, en otras —como Madrid— se están produciendo barreras importantes de acceso, lo que limita una intervención especializada y centrada en el interés superior.

El derecho a la justicia incluye también que los canales de denuncia sean accesibles, comprensibles y adaptados a la edad. La LOPIVI reconoce el derecho de las personas menores de edad víctimas de violencia a asistencia jurídica gratuita y especializada. No obstante, **este mandato no se ha desarrollado de forma efectiva en las comunidades autónomas.** En la práctica, niñas, niños y adolescentes no cuentan con una abogada o un abogado de oficio propio y especializado en infancias y violencias. Esta carencia debilita su posición procesal y refuerza su dependencia de decisiones adoptadas por personas adultas.

La magnitud del problema exige respuestas institucionales sólidas. Un estudio oficial del Ministerio de Igualdad (DGVG, 2020) señala que el 24,7 % de adolescentes (14 a 18 años) ha sido expuesto a la violencia machista contra sus madres.

En el ámbito de las violencias sexuales, los datos son igualmente alarmantes: **una de cada cinco niñas (20 %) y uno de cada siete niños (14,3 %) ha sufrido violencia sexual en la infancia** (UNICEF, 2025).

Según el Informe de Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España (Ministerio de Juventud e Infancia, 2025), el 28,9 % de las personas jóvenes de entre 18 y 30 años declara haber sufrido violencia sexual antes de los 18 años. La prevalencia es mayor en mujeres (33,6 %) que en hombres (24,4 %), concentrándose especialmente en la adolescencia (31,2 % en mujeres frente a 21,0 % en hombres). Además, el 5,3 % reporta violencia sexual recurrente.

Estos datos muestran que no estamos ante situaciones excepcionales. **La violencia contra las infancias es estructural.** Cuando el sistema judicial y administrativo obstaculiza el acceso a la justicia o a la reparación, no solo incumple obligaciones legales: deja sin protección efectiva a una parte significativa de niñas, niños y adolescentes.

A continuación, destacamos algunos fragmentos de los relatos llegados al canal de denuncia que ilustran este primer patrón.

Los relatos

El siguiente fragmento muestra cómo, aun siendo víctima directa de violencia, la experiencia y el malestar de una niña **no son plenamente reconocidos** en el proceso judicial, generando decisiones que debilitan su protección y dificultan su acceso real a la justicia.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Tras una agresión física que sufrió mi hija por interponerse en medio de una agresión contra mí, fuimos al X (NDR: centro de salud). Mi hija explicó lo sucedido y el médico me dijo que iban a poner una denuncia de oficio. Me alertaron que si no ponía yo también la denuncia era una 'omisión de socorro a un menor' y, por ello, mi hija dormiría en un centro esa noche. Me sentí presionada a interponer la denuncia. [...] Cuando entré al juicio, la jueza me cuestionó todo [...]. La jueza me dice 'si tan malo es, como ha estado conviviendo con él dos años.' Después de cuestionarme todo, decidió no darme la orden de alejamiento, alegando que porque la iba a necesitar ahora, si ya había convivido con él hasta el momento. Mi hija como consecuencia de la violencia tiene ansiedad, problemas con la comida, etc. Yo todo esto lo comunico con la escuela y con pruebas del médico. Aun así, me abren un expediente por 'absentismo escolar.'"

El siguiente relato evidencia **cómo la voluntad, el miedo y el sufrimiento expresados por una niña pueden ser desatendidos en sede judicial**, imponiéndole decisiones que no priorizan su bienestar ni garantizan su derecho a la protección y a la reparación.

MUJER, 21-30 AÑOS, ESPAÑOLA

"Mi hija está devastada y quiere irse cada vez que está con él, pues no está cómoda, él le grita, la insulta, la amenaza con pegarle con el cinturón y habla mal del entorno de mi hija y de mí. Tampoco le proporciona medios para una higiene mínima y la tiene hasta la 1 am (NDR: de la mañana) en la calle. El juez decretó que debe pasar fines de semana alternos con él. Ha decidido que el informe de la psicóloga no es válido, que el del X (NDR: órgano técnico auxiliar de la Administración de justicia), al ser de hace dos años, tampoco, y que debe ir con él. He pedido de nuevo la intervención del X (NDR: mismo órgano técnico auxiliar), pero me la ha denegado y ha resuelto en hacer él mismo la entrevista a la menor. Pero en el momento de hacerlo, no la escuchaba y no la dejaba hablar."

El tercer fragmento muestra cómo una niña puede ser expuesta a actuaciones judiciales sin las **garantías mínimas de protección emocional**, viéndose afectada por decisiones que transforman radicalmente su vida sin que su interés superior sea adecuadamente protegido.

MUJER, 51-60 AÑOS, ESPAÑOLA

"A pesar de que se había solicitado expresamente que mi hija fuera acompañada por un representante o persona de confianza durante su declaración, el juez la llevó sola a su despacho, ignorando dicha petición. En este acto de autoridad, sin la debida protección a la menor, fue profundamente impropio y vulneró su bienestar emocional. Posteriormente, el juez dictó auto mediante el cual otorgó la custodia al padre, revirtiendo completamente la situación previa. A partir de ese momento, pasé a tener únicamente régimen de visitas y se me impuso la obligación de una pensión alimenticia, a pesar de que, en ese momento, me encontraba desempleada y embarazada."

P2.

Las niñas, niños y adolescentes no son consideradas sujetas de derecho, al no creérlas sistemáticamente ni tenerse en cuenta su voluntad en las decisiones que sobre ellas se toman

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a ser escuchada y escuchado y a participar (art. 12 CDN, art. 9 LOPJM, art. 11 LOPIVI).
- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE, art. 40 CDN).
- ★ Derecho al interés superior como norma de procedimiento (art. 3 CDN, art. 2 LOPJM).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).

Las instituciones del Estado tienen la obligación no solo formal, sino real y efectiva, de **garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchadas y a participar en todos los asuntos que les afectan**, especialmente en procedimientos judiciales y administrativos. Este derecho está reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor y reforzado por la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI). No se trata de un trámite, sino de una garantía esencial frente a decisiones que pueden afectar de manera directa a su seguridad, su estabilidad y su desarrollo.

Garantizar este derecho implica **que puedan expresar su opinión libremente, sin presiones ni intimidaciones, en entornos seguros y adaptados a su edad**. Supone que sean escuchadas directamente o a través de equipos profesionales especializados cuando sea necesario. Y, sobre todo, exige **que su opinión sea valorada de forma real en la decisión final**. No basta con darles la palabra: las resoluciones deben explicar cómo se ha tenido en cuenta su voluntad y por qué se adopta una decisión conforme o no a ella, en coherencia con el principio del interés superior como norma de procedimiento (art. 3 CDN, art. 2 LOPJM) y con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

Además, las instituciones tienen la obligación de **valorar la palabra de niñas, niños y adolescentes sin estereotipos de género, prejuicios raciales ni sesgos culturales**. El derecho a ser escuchadas y escuchados exige que su credibilidad no sea evaluada desde miradas adulto-céntricas que deslegitiman determinadas experiencias. En contextos de violencia machista, las niñas y adolescentes pueden verse especialmente afectadas por estereotipos que cuestionan su autonomía o atribuyen su relato a influencias externas. **Cuando se trata de niñas y niños racializados o de origen migrante, la obligación de no discriminación (art. 2 CDN) exige evitar que prejuicios vinculados al origen, la clase o la cultura condicionen la valoración de su testimonio**. Garantizar igualdad en la credibilidad es una exigencia derivada del interés superior y del derecho a la participación efectiva.

El **principio de autonomía progresiva** implica también reconocer que, a medida que niñas, niños y especialmente adolescentes desarrollan capacidades y madurez, deben poder ejercer de forma creciente su derecho a participar y tomar decisiones sobre las cuestiones que afectan a sus vidas. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que las instituciones deben respetar y acompañar este proceso, reconociendo que **la capacidad de decisión no es estática ni uniforme, sino que evoluciona con la edad y el desarrollo personal**. En la adolescencia, este principio adquiere una relevancia particular, ya que muchas decisiones institucionales —relativas a la protección, la salud, la vida familiar o los procedimientos judiciales— inciden directamente en su proyecto de vida.

El ordenamiento jurídico reconoce que el cumplimiento de determinadas edades amplía la capacidad de decisión de las personas menores de edad. Por ejemplo, en el ámbito sanitario, la legislación española reconoce a partir de los 16 años la capacidad para consentir tratamientos médicos, salvo en situaciones excepcionales (Ley 41/2002 de autonomía del paciente). Este reconocimiento legal refleja la obligación de las instituciones de respetar la evolución de las capacidades y la autonomía de las personas adolescentes.

El **derecho a participar incluye también recibir información clara y adaptada** sobre el procedimiento y sobre las consecuencias de las decisiones adoptadas. Esta obligación no se cumple con comunicaciones dirigidas únicamente a las personas adultas. Asimismo, el Estado debe proteger a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier represalia o consecuencia negativa por expresar su opinión, su miedo o su rechazo.

Cuando estas obligaciones no se cumplen, **la deslegitimación de su voz no es una simple irregularidad procesal, es una forma de violencia institucional machista**. Bajo una apariencia de neutralidad técnica, se invisibiliza la experiencia de violencia, se refuerzan jerarquías adultocéntricas y de género, y se genera un nuevo daño al negarles su condición de sujetos plenos de derechos.

Nuestro propio análisis cualitativo confirma la dimensión estructural de este problema: en el **39,5 %** de los casos llegados al canal de denuncia colectiva vinculados a infancias y adolescencias se detecta el patrón **“No se cree a la persona menor de edad”**. Es decir, en casi cuatro de cada diez relatos analizados, la palabra de niñas, niños o adolescentes fue puesta en duda o directamente desestimada, lo que evidencia que no estamos ante situaciones aisladas, sino ante una práctica recurrente que impacta de manera directa en su derecho a la participación y a la protección.

Los relatos

El siguiente relato llegado al canal de denuncia colectiva muestra cómo la palabra de una niña puede ser desacreditada también en el **ámbito educativo**. La escuela, que tiene la obligación de sensibilizar, prevenir, detectar y activar los protocolos ante posibles situaciones de violencia, no debe emitir juicios de valor ni cuestionar el relato, sino recoger los hechos y acompañar. Cuando el centro educativo **minimiza o castiga la revelación de agresión sexual**, no solo incumple su deber de protección, sino que refuerza el daño y contribuye a la deslegitimación de la niña como sujeto de derechos.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Mi hija sufre abusos sexuales desde el nacimiento (yo fui víctima de su progenitor, pero nadie me ayudó). [...] En el colegio han ocultado los hechos y, no solo no han hecho nada, sino que su tutora, cuando mi hija le contó lo que le hacía su padre, la castigó y dijo que no volviera a mentir sobre su padre, porque la quería mucho. Algo que dañó gravemente la salud mental de mi hija (hay informes y grabaciones)."

Este otro testimonio evidencia cómo, incluso tras múltiples denuncias, **la palabra de una niña puede ser sistemáticamente desestimada en sede judicial**. Cuando su relato queda reducido a "su versión frente a la del padre", sin una valoración adecuada de los indicios aportados, se vacía de contenido su derecho a ser escuchada y a que su voz tenga efectos reales en las decisiones que afectan a su vida.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Con posterioridad a mí sentencia de divorcio, el padre de mis hijas empezó a agredir a mi hija mayor y, en ninguna de las ocasiones en que ha sido interrogada en el juzgado (8 denuncias), le han dado ningún tipo de credibilidad, a pesar de aportar informes médicos y testimonios de los tutores de la escuela. Siempre ha prevalecido la presunción de inocencia del padre, porque, según las juezas, era la palabra de la menor contra la del padre."

Este último relato muestra cómo **la negativa reiterada a escuchar** a una adolescente —a pesar de la existencia de informes profesionales y del grave impacto en su salud mental— supone no solo una falta de reconocimiento de su voluntad, sino una vulneración directa de su derecho a participar y a ser protegida frente a situaciones de riesgo.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Cuando denuncié los abusos sexuales que había sufrido mi hija, tuvimos juicio rápido porque pedí orden de alejamiento, y no la quisieron escuchar a ella ni llegaron los informes, [...] así que no nos la concedieron; y cuando recurrí, nos lo denegaron. Ahora tenemos otro juicio donde pido la custodia total. Tenemos informes de servicios sociales, diputación, X (NDR: centro de salud), colegios... y la nueva jueza no admite ninguno, ni quiere escuchar a mi hija, ni nos admite un psicosocial. Mi hija tiene 15 años, (NDR: y ha presentado) varios intentos de suicidio porque no quiere estar con su padre y no la quieren escuchar."

P3.

Ausencia o inadecuada valoración del riesgo en el que se encuentran las niñas y niños; de hecho, se minimiza, infravalora o ignoran las situaciones de peligro

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la protección frente a toda forma de violencia (art. 19 CDN, LOPIVI).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia sexual (arts. 34 y 35 CDN).
- ★ Derecho al interés superior del menor (art. 3 CDN, art. 2 LOPJM).
- ★ Derecho a medidas cautelares y protección efectiva (art. 158 CC, art. 24 CE).
- ★ Derecho a la salud física y mental (art. 24 CDN, art. 43 CE, LO 8/2021 - LOPIVI).

“Las instituciones públicas tienen la obligación jurídica de realizar una valoración adecuada, individualizada, integral y continuada del riesgo en todas las situaciones que afecten a niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando concurren contextos de violencia machista” (Assiego Cruz, documento interno, 2026, p. 36). Esta obligación se fundamenta en el principio del interés superior de niñas y niños como norma sustantiva y de procedimiento (art. 3 CDN, art. 2 LOPJM), en el derecho a la protección frente a toda forma de violencia (art. 19 CDN), en el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6 CDN) y en el derecho a la salud física y mental (art. 24 CDN). También se vincula con el deber de diligencia reforzada cuando existen indicios de violencia.

Tal como señala la misma autora, esta valoración “debe integrar de manera efectiva la escucha de niñas, niños y adolescentes, sus manifestaciones de miedo, rechazo o malestar, y la información procedente de los distintos sistemas intervinientes, evitando aproximaciones fragmentadas o parciales” (Assiego Cruz, documento interno, 2026, p. 36). Y añade que “**la valoración del riesgo** no puede concebirse como un acto puntual ni limitarse a la aplicación automática de indicadores formales, sino que **exige una evaluación dinámica y sostenida en el tiempo**, capaz de incorporar la evolución de la situación, los cambios en el contexto familiar, social y relacional y el impacto acumulativo de las decisiones institucionales adoptadas” (*ibidem*).

El riesgo, especialmente cuando afecta a personas menores de edad, debe interpretarse de forma amplia y preventiva. No puede limitarse a la existencia de lesiones físicas. **El derecho a la salud y al desarrollo obliga a considerar también el daño psicológico, el deterioro de la salud mental, las conductas autolíticas o el riesgo de suicidio**, particularmente en contextos de violencia machista o de conflicto judicializado. La protección de la vida y la integridad (arts. 6 y 19 CDN) exige que estos riesgos se valoren con prioridad y que prevalezcan frente a intereses parentales cuando exista conflicto.

En este marco, el **Ministerio Fiscal** tiene un papel clave en la defensa del interés superior. Su intervención no es formal ni secundaria: debe instar medidas de protección cuando exista riesgo, promover la suspensión de visitas cuando haya indicios de violencia y garantizar que la voz de niñas y niños sea efectivamente escuchada.

Sin embargo, en los relatos recibidos en el canal de denuncia, la **ausencia de una valoración adecuada del riesgo** —o su **minimización**— aparece como un patrón recurrente. Las señales de peligro expresadas por niñas y niños son relativizadas o subordinadas a otros intereses procesales. Nuestro análisis cuantitativo confirma esta tendencia: en un **18,6 %** de los casos

llegados al canal de denuncia colectiva que se vinculan a infancias y adolescencias se detecta el patrón **“Se minimiza el delito de agresiones sexuales”**, lo que refleja una infravaloración especialmente grave en contextos de violencia sexual contra las infancias. Esta dinámica de violencia institucional machista también se ilustra en una de las entrevistas en profundidad recogidas en el informe. **El caso paradigmático “Mamá, ¿por qué no nos creen?” (capítulo 2.1)** muestra cómo, pese a que madre e hijo denunciaron las agresiones sexuales continuadas sufridas durante la infancia, las instituciones pusieron en duda su relato y no activaron mecanismos de protección efectivos.

Además, este patrón **“se encuentra atravesado por sesgos estructurales, entre los que destacan lógicas adultocéntricas**, que deslegitiman la experiencia y la percepción de las infancias; **sesgos de género**, que desplazan el foco desde las necesidades de protección de niñas, niños y adolescentes hacia el comportamiento de las madres, **y sesgos racistas, anti-gitanistas y clasistas**, que inciden de manera desproporcionada en familias racializadas o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, reforzando presunciones de negligencia, incapacidad o riesgo sin una valoración individualizada y contextualizada” (Assiego Cruz, documento interno, 2026, p. 36).

La magnitud del problema exige tomarse en serio estas obligaciones. Según el Ministerio del Interior (2025), de los 101.254 casos activos de mujeres inscritas en **VioGén** en enero de 2025, **52.824 tenían infancias a su cargo**. De estos, 1.427 niñas y niños estaban en riesgo de ser agredidos por el maltratador de su madre y 12.201 se encontraban en situación de vulnerabilidad según el sistema. Estos datos muestran que una parte sustancial de los procesos de violencia machista involucran directamente a las infancias y que la valoración del riesgo debe considerar también su seguridad específica, no solo la de las mujeres.

Las consecuencias de una mala valoración pueden ser irreversibles. Según estadísticas oficiales, 67 menores han sido víctimas mortales de violencia de género entre 2013 y 2026 (DGCV, 2026). Cada uno de estos casos interpela directamente a los mecanismos de detección y evaluación del riesgo.

Cuando el riesgo es minimizado o infravalorado en contextos de violencia, el Estado incumple su obligación de protección reforzada. No se trata solo de una deficiencia técnica en la práctica pericial o administrativa, sino de una vulneración estructural del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y a recibir una protección efectiva y anticipatoria frente al daño.



Los relatos

El fragmento que hay a continuación refleja una situación de violencia extrema contra un adolescente en la que, pese a la gravedad de los hechos y a la solicitud expresa de protección, no se adoptaron medidas cautelares inmediatas. La ausencia de una valoración adecuada del riesgo expone directamente a las infancias a nuevas situaciones de peligro y limita la salud y la vida de este chico.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"Mi exnovio clavó a mi hijo unas tijeras en el cuello. Desde entonces, (NDR: a) mi hijo le da miedo salir a la calle. Al colegio tengo que ir yo a llevarlo y buscarlo —tiene 16 años— porque la jueza X (NDR: nombre de la jueza) no nos dio protección (NDR: a pesar de que mi ex) a mí me pegó una paliza y a mi hijo le clavó unas tijeras. Esta señora no dejó hablar a mi hijo, solo habló la fiscal con él, y pedía protección a los dos. Y esta señora jueza no nos protege. [...] Hasta dentro de 1 año no hay otro juicio."

Los siguientes dos relatos muestran cómo la minimización del riesgo puede intensificarse cuando se trata de familias migrantes o racializadas. En estos casos, la falta de credibilidad y la infravaloración de los indicios de violencia no operan de forma aislada, sino atravesadas por sesgos raciales y de clase que se entrelazan con el machismo institucional. **Cuando el sistema desconfía de la madre por su origen o cuestiona la gravedad de los hechos denunciados, el riesgo para niñas y niños puede quedar invisibilizado**, reforzando dinámicas de desprotección que afectan especialmente a infancias racializadas.

Este primero muestra cómo el riesgo extremo para un niño —incluido el secuestro y presuntos abusos— puede quedar desatendido cuando la madre es migrante y su relato es desacreditado.

MUJER, 31-40 AÑOS, MARROQUÍ

"Mi ex finalmente me atropelló y secuestró a mi hijo autista de tres años. Se dio a la fuga y nunca fue detenido. Fui en silla de ruedas a declarar en un juicio rápido, y me tocó la jueza X (NDR: nombre de la jueza), instrucción número X de X (NDR: número de instrucción y nombre del municipio del juzgado)... Manipuló las pruebas, desmintió que hubo testigos, cuando hay atestados policiales que lo corroboran, negó sus declaraciones y toda prueba [...]. Me faltó el respeto, no me escuchó, me hizo callar, y dejó que (NDR: mi ex) se fuera con mi hijo una vez más [...]. Todo eso provocó la pérdida de la custodia de mi hijo, [...] (NDR: el cual) sigue, después de casi siete años, con mi agresor, y, desgraciadamente, con el padre que abusa sexualmente de él. Hubo dos informes forenses pidiendo auxilio por mi hijo, dos partes médicos, tres testigos, (NDR: pero para) ella nunca nada volvió a ser suficiente para devolverme a mi hijo y hacer justicia..."

Este segundo relato evidencia cómo la posible violencia sexual contra una niña puede diluirse en informes ambiguos que reducen la gravedad de las lesiones.

NIÑA, 12-13 AÑOS, BRASILEÑA

(NDR: Fragmento escrito por el entorno de la niña)

"Doctores de X (NDR: nombre del hospital infantil) [...] presentan una denuncia, pero dan un informe que reduce las lesiones observadas en la niña. Dicen que no pueden confirmar ni que sí, hubo abuso sexual, ni que no, no hubo abuso. Pero en el informe dicen que la niña parecía estar bien."

P4.

Niñas, niños y adolescentes son obligados a relacionarse o incluso convivir con el progenitor agresor, perpetuando su exposición a la violencia machista en el entorno familiar

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia sexual (arts. 34 y 35 CDN).
- ★ Derecho al interés superior del menor (art. 3 CDN).
- ★ Derecho a vivir y permanecer en familia en condiciones seguras (art. 9 CDN, arts. 172 y ss. CC).
- ★ Derecho a la integridad física y moral (arts. 10 y 15 CE).

El Estado tiene la **obligación** reforzada de garantizar que ninguna niña, niño o adolescente sea obligado a mantener relación o convivencia con un progenitor respecto del cual existan antecedentes o indicios fundados de violencia de género, violencia doméstica o violencia sexual. Esta obligación deriva del derecho a la protección frente a toda forma de violencia (art. 19 CDN), del derecho a la vida y al desarrollo (art. 6 CDN) y del principio del interés superior como consideración primordial en toda decisión que les afecte (art. 3 CDN, art. 2 LOPJM).

El ordenamiento jurídico español recoge expresamente esta protección. La Ley Orgánica 1/2004 prevé la suspensión de la patria potestad o custodia en casos de violencia de género, y la Ley Orgánica 8/2021 reforzó esta obligación modificando los arts. 92.7 y 94 del Código Civil para limitar o suspender el régimen de visitas cuando existan procedimientos penales o indicios fundados de violencia. En el ámbito internacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014, caso González Carreño vs. España; 2023, Observaciones finales) y el Grupo de expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (2024) han insistido en que los antecedentes de violencia deben prevalecer en las decisiones sobre custodia y visitas. El Comité de los Derechos del Niño (2026, CRC/C/ESP/CO/7) ha mostrado preocupación por los casos en que se obliga a menores a mantener contacto con progenitores contra su voluntad en contextos de violencia.

Sin embargo, los relatos analizados muestran que, en la práctica, la seguridad y la voluntad de niñas, niños y adolescentes continúan subordinadas al mantenimiento formal del vínculo paternofamiliar. La minimización del riesgo y la deslegitimación de su voz influyen en decisiones que priorizan la “normalidad” del régimen de visitas por encima de su bienestar. Cuando el Estado impone o mantiene estos contactos en contextos de violencia, no solo incumple su deber de diligencia reforzada, sino que puede generar una forma de **violencia vicaria institucional**: se perpetúa el daño sobre niñas y niños y, al mismo tiempo, se ejerce una forma indirecta de violencia contra las madres protectoras, utilizando el vínculo como espacio de control y castigo.

Los **datos** confirman la distancia entre el marco normativo y la práctica judicial. Según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (2025b) del CGPJ, en el segundo trimestre de 2025, de las 5.054 medidas civiles adoptadas en el marco de órdenes de protección u otras medidas cautelares, **solo el 13,65 % correspondieron a la suspensión del régimen de visitas y el 8,92 % a la suspensión de la guarda y custodia**. Apenas un 0,60 % se acordaron específicamente bajo la categoría de “protección del menor para evitar un peligro o perjuicio”. El análisis comparado 2021-2024 elaborado por Dones Juristes a partir de datos oficiales del CGPJ y presentado en el Fòrum contra les Violències de Gènere 2025 (comunicación personal 24-02-2026)²⁴ muestra que la entrada en vigor de la LO 8/2021 no ha supuesto un incremento sustancial en estas medidas. La persistencia de estos porcentajes resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que la exposición a la violencia de género constituye en sí misma una forma de violencia hacia las infancias.

En este contexto, adquiere relevancia la utilización de figuras como los **coordinadores de parentalidad**. Se trata de una figura sin regulación estatal específica, cuya intervención se impone en ocasiones cuando niñas y niños manifiestan rechazo a mantener contacto con uno de los progenitores. Su actuación se orienta a la “revinculación”, incluso en contextos donde existen antecedentes de violencia, y puede incluir advertencias sobre posibles consecuencias judiciales si no se restablece el vínculo. El Defensor del Pueblo se ha manifestado críticamente respecto a esta figura mientras no exista una regulación clara que garantice derechos y límites. En la práctica, cuando su intervención se produce sin una evaluación rigurosa del riesgo, pueden convertirse en instrumentos que prolongan dinámicas de violencia institucional.

Algo similar ocurre con los **Puntos de Encuentro Familiar (PEF)**. Estos recursos no deberían convertirse en espacios de normalización del contacto en casos de violencia machista. Su función debe ser garantizar seguridad y supervisión, no forzar vínculos. Sin embargo, la derivación automática a PEF en contextos de violencia puede trasladar el problema sin resolver el riesgo de fondo. Además, no existe una evaluación sistemática y pública de estos servicios ni garantías claras de que el personal cuente con formación especializada acorde con la LOPIVI y con la normativa en materia de violencia machista. Si los PEF detectan situaciones de riesgo, la pregunta es a qué instancias se deriva y con qué eficacia se actúa.

Cuando niñas, niños y adolescentes son obligados a convivir o relacionarse con un padre agresor, el sistema no está protegiendo el derecho al vínculo familiar, sino imponiendo una relación que puede perpetuar el daño. La protección de las infancias no puede quedar subordinada a la preservación formal de la coparentalidad cuando existe violencia. El interés superior no es compatible con el mantenimiento de contactos que generan miedo, sufrimiento o riesgo.

²⁴ Elaboración propia de Dones Juristes a partir de los informes trimestrales del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (CGPJ), datos 2021-2024. Presentado por Nani Beltrán (comunicación personal) en el Fòrum contra les Violències de Gènere, 2025 y posteriormente compartidos con el OVIM para su utilización en este informe.

Los relatos

El primer fragmento muestra cómo, pese a la existencia de informes médicos y señales claras de deterioro en la salud del niño, se mantuvieron las visitas con el padre, minimizando el riesgo. La falta de seguimiento institucional y la decisión judicial de continuar el régimen de visitas evidencian cómo la protección puede quedar subordinada al mantenimiento formal del vínculo.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

"(NDR: Los Servicios Sociales) se saltan una orden judicial en la que tienen que informar mensualmente, durante un año, al juzgado del estado del niño para gestionar sus visitas. Esto nunca lo hicieron. Mi hijo empieza a somatizar, llegando al extremo de tener una colitis colágena y a la larga una esofagitis crónica. Cuando (NDR: desde Servicios Sociales) leen el informe, me dicen que tengo que denunciar por maltrato infantil. Que ellos lo gestionan todo para que mi ex no vaya a mi casa a buscar al niño, y que al día siguiente se haría juicio rápido para que el menor no se fuera más con su padre. Al día siguiente se celebra el juicio, en el que yo no entro porque la jueza no considera necesario que testifique. Solo entra en sala su padre. La jueza considera 'que no es para tanto' y que el padre continúe con las visitas."

El siguiente relato evidencia cómo el deterioro psicológico de una niña, acreditado documentalmente, puede ser ignorado en decisiones sobre custodia. La negativa a escucharla y la imposición de medidas que refuerzan el contacto con el progenitor cuestionado reflejan una priorización del régimen parental por encima de su bienestar.

NIÑA, 6-11 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento escrito por el entorno de la niña)

"Se acredita en documentos asistencia psicológica materna en un X (NDR: centro especializado en violencia de género), se piden cautelares por el estado psicológico de la menor (trastorno ansioso depresivo desde la implantación del régimen de custodia compartida) y se obvian. Así, como que el recurso lleva 3 años sin obtener resolución judicial. [...] Soy demandada por el padre en X (NDR: se indica mes y año), por demorarle a este la información del trastorno de la menor (NDR: durante un periodo de) 5 meses, por ella tener miedo Y, a pesar de la documental aportada, la menor sin ser escuchada, se me retira la patria potestad de las cuestiones médico-sanitarias a mí."

P5.

Se separa, o se amenaza con separar, a niñas, niños y adolescentes, de sus madres, privándoles de su relación y de su vínculo de protección, instrumentalizando su custodia como mecanismo de control sobre sus madres

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a vivir y permanecer en familia (Ministerio Fiscal).
- ★ Derecho al interés superior del menor (art. 3 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).
- ★ Derecho a la dignidad e integridad (arts. 10 y 15 CE).
- ★ Derecho a no sufrir represalias por expresar voluntad (art. 12 CDN).

El Estado tiene la obligación reforzada de garantizar a niñas, niños y adolescentes **el derecho a crecer en entornos seguros, libres de violencia y con sus vínculos afectivos protectores preservados**. Cualquier decisión que implique su separación de la madre debe estar estrictamente justificada por su interés superior (art. 3 CDN), basada en una evaluación individualizada, motivada y sustentada en riesgos acreditados, y adoptada como medida excepcional y de último recurso.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes **no deben ser separados de sus madres o padres contra su voluntad, salvo cuando dicha separación sea necesaria para protegerles de un perjuicio grave** (art. 9 CDN). Esto impone a los poderes públicos la obligación de actuar con debida diligencia reforzada, extremar las garantías procesales, escuchar su opinión y valorar el impacto emocional, psicológico y relacional de cualquier medida que altere su vínculo de apego y protección.

Sin embargo, los relatos analizados muestran que, en contextos de violencias machistas, la separación —o la amenaza de separación— de niñas y niños de sus madres puede utilizarse como reacción frente a la denuncia o como mecanismo de presión institucional. Cuando esta ruptura no está orientada estrictamente a proteger a las infancias, sino que se produce en un contexto de cuestionamiento a la madre que denuncia, el Estado no solo interfiere en un vínculo esencial para su seguridad y desarrollo, sino que puede generar una forma de violencia institucional. **En estos casos, la separación no opera como medida de protección, sino como fuente añadida de daño, afectando directamente su estabilidad emocional, su derecho a la protección frente a la violencia y su desarrollo integral.**

Resulta especialmente llamativo el distinto nivel de garantías exigido cuando el Estado interviene en la vida de distintas personas. Cuando se adoptan decisiones que afectan profundamente a la vida de una persona adulta con discapacidad, es necesaria la intervención judicial. Sin embargo, cuando se trata de una niña o un niño, la Administración puede declarar el desamparo y asumir su tutela por decisión administrativa, sin autorización judicial previa. Esta diferencia plantea una cuestión de fondo: **¿por qué una de las decisiones más graves que puede adoptar el Estado —la separación de una niña o un niño de su familia— no exige siempre las mismas garantías judiciales?** Desde una perspectiva de derechos de la infancia, cualquier medida de separación debería estar rodeada de máximas garantías, supervisión judicial efectiva y un control estricto de proporcionalidad.

A esta preocupación se suma la falta de datos públicos desagregados. Las estadísticas oficiales del CGPJ no ofrecen información específica sobre cuántas custodias son retiradas a madres en procedimientos donde existen antecedentes de violencia de género. Esta ausencia de datos impide dimensionar cuantitativamente el fenómeno y dificulta la evaluación del impacto real de estas decisiones. La falta de transparencia también forma parte del problema, al limitar la rendición de cuentas institucional.

En los fragmentos seleccionados a continuación puede verse cómo opera este patrón en la práctica.

Los relatos

Este relato muestra cómo la separación de una niña de su madre puede ejecutarse mediante presión institucional y sin atender a su estado emocional ni a los indicios de violencia existentes. La ruptura del vínculo protector no opera aquí como medida de seguridad, sino como fuente directa de angustia y desprotección.

MUJER, 41-50 AÑOS, ESPAÑOLA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

"La educadora social (NDR: del equipo de atención a las infancias y adolescencias) intentaba explicar a la niña que tenía que irse con el padre. Amenazaron a la niña diciéndole que no iba a volver a ver a su madre, 'que la mamá no se estaba portando bien.' En vez de tranquilizar a la niña, aumentaban su ansiedad y su hiperventilación. Finalmente, acabó la situación arrancando a la niña a lo bruto de los brazos de la madre para dársela al padre. [...] Además, la madre está siendo atendida por el X (NDR: servicio de atención a mujeres) del territorio y la niña ha sido atendida por la X (NDR: fundación por la defensa de los derechos infantiles y juveniles) que ha hecho informes por indicios de abuso sexual infantil (ASI) hacia la niña. La trabajadora de X (NDR: sistema de protección a las infancias y adolescencias) nunca ha aceptado estos informes como prueba."

El siguiente fragmento evidencia cómo, tras denunciar posibles abusos, un niño puede ser separado de su madre en un contexto de desacreditación y contradenuncias. Cuando la reacción institucional se traduce en la retirada de custodia, la medida impacta directamente en su derecho al vínculo protector y a la seguridad.

NIÑO, 6-11 AÑOS, ESPAÑOL

(NDR: Fragmento escrito por el entorno del niño)

"El X (NDR: se indica día, mes y año) mi hijo me cuenta cómo su padre le hace cosas con el pene... Al día siguiente pongo la denuncia en la Guardia Civil de X (NDR: nombre del municipio) (donde misteriosamente desaparecen 5 dibujos de los abusos sexuales que mi hijo dibujó allí mismo, ante la mirada incrédula del guardia). Archivan el caso casi un año después y me acusan de SAP (NDR: síndrome de alienación parental). El padre, a los 13 días tras saberse denunciado, se presenta en los servicios sociales y me acusa de maltrato hacia nuestro hijo. [...] Tras quedar 'inocente' de los cargos, el servicio de 'protección' al menor me niega la custodia de mi hijo que me lo quitaron en X (NDR: se indica mes y año)."

P6.

Niñas, niños y adolescentes son institucionalizados de forma desproporcionada o dañina en base a sesgos de género, clase y racialización sobre sus madres

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a no ser separado de sus padres salvo necesidad real y proporcional (art. 9 CDN, LOPJM).
- ★ Derecho al interés superior del menor (art. 3 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).
- ★ Derecho a la no discriminación (art. 2 CDN, art. 14 CE).
- ★ Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

La institucionalización —mediante retirada de custodia e ingreso en el sistema de protección— **es una de las decisiones más graves que puede adoptar el Estado en la vida de una niña o un niño**. Supone la ruptura del entorno familiar y del vínculo afectivo principal. Por ello, la separación **debe ser excepcional, proporcional y estrictamente justificada** por el interés superior (art. 3 CDN). No puede basarse nunca en situaciones de pobreza, precariedad administrativa o condición migratoria, ni puede convertirse en respuesta automática ante vulnerabilidades sociales que requieren acompañamiento, no separación.

Antes de acordar un acogimiento residencial, las instituciones deben agotar apoyos menos lesivos y priorizar el mantenimiento del vínculo familiar cuando no exista riesgo acreditado para las infancias.



El Estado tiene la obligación de actuar sin discriminación (art. 2 CDN) y de abstenerse de aplicar estereotipos de género, clase o estereotipos racistas en la valoración de la capacidad parental. Las decisiones deben basarse en hechos acreditados y en evaluaciones individualizadas, no en presunciones culturalistas ni en sospechas sobre la “idoneidad” de madres migradas o racializadas. **Cuando la vulnerabilidad social se interpreta como negligencia y la diferencia cultural como riesgo, se activa una lógica de control que impacta directamente en niñas y niños.**

Los relatos del canal de denuncia muestran que este patrón se concentra especialmente en hijos e hijas de mujeres migradas y racializadas. Los datos oficiales refuerzan la necesidad de analizar esta dimensión estructural.

Según el Boletín n.º 26 de Medidas de Protección a la Infancia y la Adolescencia (datos 2023), de los 17.175 ingresos en centros residenciales, 7.169 se produjeron por tutela *ex lege*, es decir, tras una declaración administrativa de desamparo que implica la asunción automática de la tutela por parte de la entidad pública y la suspensión de la patria potestad (Ministerio de Juventud e Infancia, 2024). Una parte muy relevante de las entradas en el sistema se produce, por tanto, por decisión administrativa, sin intervención judicial previa.

Además, a 31 de diciembre de 2023, **6.230 eran niñas** y adolescentes en acogimiento residencial, y de ellas **1.535 eran de nacionalidad extranjera** (24,6 %) (*ibidem*). Esta proporción duplica prácticamente el peso de niñas extranjeras en la población general, **evidenciando una sobrerrepresentación significativa que obliga a analizar el impacto del origen, la situación administrativa y la vulnerabilidad socioeconómica** en la activación de medidas de separación.

El Estado tiene la obligación de actuar sin discriminación y sin aplicar estereotipos de género, clase o estereotipos racistas en la valoración de la capacidad parental. Cuando la vulnerabilidad social se interpreta como negligencia y la diferencia cultural como riesgo, se activa una lógica de control que impacta directamente en niñas y niños. **Cuando la institucionalización impacta de forma desproporcionada sobre familias migradas o racializadas, el sistema de protección deja de ser una herramienta neutral de cuidado y puede convertirse en un mecanismo que reproduce desigualdades estructurales.** Los relatos del canal de denuncia muestran que este patrón se concentra especialmente en hijos e hijas de mujeres migradas y racializadas, lo que los datos oficiales refuerzan.

Los relatos

El relato que encontramos a continuación muestra cómo **la denuncia de abusos puede derivar en la retirada de una niña a su madre migrante** y en la ruptura total del vínculo durante años. La institucionalización no opera aquí como medida de protección, sino como separación prolongada que impacta directamente en el derecho de la niña a su entorno afectivo.

MUJER, 41-50 AÑOS, ECUATOGUINEANA

"[...] Denuncié (NDR: por) abusos al padre de mi hija, español. Fui al hospital, me quitaron a mi niña X (NDR: sistema de protección a las infancias y adolescencias). Estuvo allí unos meses. Me tocó la jueza X (NDR: nombre de la jueza), juzgado X (NDR: número de instrucción del juzgado). Mi abogado me traicionó, no me defendió bien. Esta jueza me robó a mi niña. Luego les dieron la custodia a mis exsuegros. No veo a mi hija (NDR: desde) hace 3 años, por esta jueza (NDR: que) no me deja verla. No sé nada de ella, no me deja..."

Este otro relato evidencia cómo la activación de un protocolo puede transformarse en una declaración inmediata de desamparo **sin una evaluación proporcional del riesgo**. La retirada de una niña de siete años —y la amenaza sobre su hermano— muestra cómo la intervención institucional puede escalar rápidamente hacia la separación familiar, generando angustia y desprotección.

MUJER, 31-40 AÑOS, COLOMBIANA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

"A X (NDR: nombre de la mujer) le arrancaron a su hija [...] porque tenía un moradito en el brazo y la directora (NDR: del centro escolar) activó protocolo maltrato infantil vía grave y se la llevaron al hospital. Ahí la técnica de X (NDR: equipo de valoración de maltrato infantil) [...] solo con una llamada a servicios sociales de X (NDR: nombre del municipio) declara desamparo preventivo y se llevan a su hija X de 7 años de edad (NDR: nombre y edad de la hija) y con un retraso en el desarrollo a un centro donde X (NDR: nombre de la hija) no hace más que llorar y llamar a su madre. La cita X (NDR: equipo de atención a las infancias y adolescencias) X (municipio) y la acompaño. Es la entrevista más vejatoria, violenta y abusiva que presencié en mi vida. Está grabada. Ahí le prohíben hablar de su hija y le dicen que al día siguiente se persone con el hijo, que no está yendo al instituto (porque pidió cambio de centro por bullying y aún no se lo habían concedido) y que también se lo iban a retirar ese día [...]."

Este testimonio muestra **cómo el antecedente de consumo de sustancias puede operar como estigma estructural** incluso cuando la madre está en proceso de recuperación y recibiendo apoyo especializado. La separación del niño, pese a no existir riesgo acreditado en el momento de la intervención, evidencia cómo los prejuicios asociados a la adicción —especialmente cuando afectan a mujeres migrantes— pueden traducirse en decisiones desproporcionadas que rompen el vínculo protector.

MUJER, 21-30 AÑOS, ARGENTINA

(NDR: Fragmento escrito por la organización que acompaña a la mujer)

“Esta mujer ha sido consumidora de sustancias junto a su pareja durante un periodo de tiempo que desconozco y, debido a que él la maltrataba, y ella no quería que su hijo —que tiene 2 años y medio— viviese esta situación de riesgo, decidió separarse y pedir ayuda a un centro que apoya a mujeres con adicciones. Ella, desde el principio, ha colaborado en todo lo que se le ha pedido, y está asistiendo a los programas y a las terapias que se le han asignado, por lo que lleva todo el tiempo desde que ha llegado a dicho centro sin consumir. Pero la técnica de nombre X (NDR: nombre de la técnica del equipo de atención a las infancias y adolescencias) que ha realizado el informe de su caso, ha decidido que el niño tiene que estar en acogida en el Centro X (NDR: nombre del centro) [...] y separarlo de su madre, cuando ella lo tenía bien cuidado [...]. Y, dado que está en un piso tutelado con una referente, que está llevando su caso, no supone ningún riesgo que la criatura viva con su madre.”

P7.

En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes, bajo tutela o guarda institucional, sufren situaciones de riesgo o daño que ponen en peligro su integridad física, psicológica y sexual

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la protección frente a la violencia (art. 19 CDN).
- ★ Derecho a la protección frente a la violencia sexual (arts. 34 y 35 CDN).
- ★ Derecho a la dignidad e integridad (arts. 10 y 15 CE).
- ★ Derecho a la salud física y mental (art. 24 CDN, art. 43 CE).
- ★ Derecho al buen trato (LOPIVI).

La institucionalización no suspende derechos, sino que activa obligaciones reforzadas. Cuando una niña, niño o adolescente ingresa en un recurso residencial, el Estado asume una posición de garante directo de su integridad física, psicológica, emocional y relacional. **Debe asegurar condiciones de cuidado, estabilidad afectiva, buen trato y protección frente a toda forma de violencia** (arts. 3 y 19 CDN, LOPJM, LOPIVI).

Esta obligación incluye prevenir cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, así como evitar prácticas institucionales que humillen, intimiden, castiguen de forma desproporcionada o generen sufrimiento evitable. El deber de protección no se limita a evitar agresiones físicas; implica **garantizar entornos emocionalmente seguros y respuestas proporcionales al malestar**. Cuando el funcionamiento del centro produce miedo, aislamiento forzado o respuestas represivas ante el trauma, el Estado incumple su papel de garante.

El contexto estructural del sistema residencial es relevante para comprender estos riesgos. A 31 de diciembre de 2023, 17.112 niñas, niños y adolescentes se encontraban en acogimiento residencial en España (Ministerio de Juventud e Infancia, 2024). De ellos, el 63,6 % eran varones y el 36,4 % mujeres, con una clara concentración en la adolescencia. El acogimiento residencial opera, en muchos casos, como respuesta tardía ante situaciones no abordadas previamente desde una lógica preventiva.

Además, el modelo se basa mayoritariamente en la externalización. De los 1.215 centros de protección existentes, solo 218 (17,9 %) son de titularidad pública, mientras que 997 (82,1 %) están gestionados por entidades colaboradoras (*ibidem*). Este modelo exige mecanismos reforzados de supervisión, control y garantía de derechos, así como condiciones laborales estables que permitan una atención especializada y continuada.

Informes como el de Fundación Raíces (2020) han señalado que la precariedad, la temporalidad y la insuficiencia de personal educativo dificultan la atención individualizada y el diseño de proyectos educativos acordes con el interés superior de cada niña y niño.

Estas obligaciones deben ejercerse, además, desde un enfoque interseccional y antirracista. Una parte significativa de las infancias institucionalizadas proviene de familias migradas o racializadas. **El principio de no discriminación (art. 2 CDN) exige que el sistema no reproduzca desigualdades estructurales** ni profundice vulneraciones previas.

Para profundizar en estas dinámicas, este informe incorpora una **entrevista grupal a tres jóvenes extuteladas** por el sistema de protección a las infancias y adolescencias. Del análisis de sus experiencias surgen **cuatro subpatrones** de violencia institucional machista que evidencian situaciones de desprotección y riesgo para su integridad dentro del propio sistema de protección.

Subpatrones

- P7.1 Niñas, niños y adolescentes son separados de sus hermanos y hermanas en el proceso de institucionalización.
- P7.2 Niñas, niños y adolescentes ven su malestar abordado desde la lógica del control y la represión, en lugar de desde el reconocimiento del trauma y el derecho a la recuperación integral.
- P7.3 Niñas, niños y adolescentes no reciben atención psicológica especializada y suficiente para abordar los traumas y violencias vividas.
- P7.4 Niñas, niños y adolescentes no cuentan con medidas ni protocolos de prevención de las violencias machistas que se producen o pueden producirse dentro de los mismos recursos de protección, sin que se garantice la no repetición.

P7.1

Niñas, niños y adolescentes son separados de sus hermanos y hermanas en el proceso de institucionalización

El Estado tiene la obligación de preservar los vínculos fraternos como parte del derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones familiares significativas (arts. 8 y 20 CDN, art. 12 LO 1/1996 LOPJM), salvo que exista una causa grave y debidamente motivada que justifique la separación. **La ruptura de los lazos entre hermanas y hermanos constituye una medida de alto impacto emocional que debe ser excepcional, evaluada individualmente y fundamentada** en el interés superior de cada niña, niño y adolescente, nunca adaptada como consecuencia indirecta o no motivada de otra decisión.²⁵

Cuando la separación se produce por razones organizativas, falta de recursos o criterios estandarizados no individualizados, se incumple la obligación de protección integral y se vulnera el derecho a la estabilidad afectiva. La decisión de separar a hermanos debe ser motivada expresamente, adoptada con intervención de las mismas niñas, niños y adolescentes conforme a su edad y madurez, y sometida a revisión periódica, conectando así con el derecho a la tutela judicial efectiva y con el derecho a ser escuchada y escuchado. **Si la separación ya se ha producido, el Estado tiene además la obligación activa de garantizar el contacto regular entre hermanas y hermanos**, así como de trabajar hacia su reunificación progresiva, salvo causa grave debidamente justificada. La mera dificultad organizativa o la distancia entre centros no constituyen causa suficiente.

En contextos de familias migradas o racializadas, la separación entre hermanos adquiere una dimensión discriminatoria específica: el vínculo fraterno constituye con frecuencia el último espacio de identidad compartida, lengua materna, pertenencia cultural y apoyo mutuo disponible para estas niñas y niños. **Su ruptura no es una consecuencia neutral, sino una medida que impacta de forma desproporcionada sobre determinados grupos, vulnerando el derecho a la no discriminación** (art. 2 CDN, art. 14 CE) y el derecho a preservar la identidad cultural (arts. 8 y 30 CDN). Cuando la separación entre hermanos se produce sistemáticamente en estos contextos sin motivación individualizada, puede constituir una forma de discriminación estructural que el Estado tiene la obligación de identificar, corregir y reparar.

Los relatos

El testimonio recogido a continuación muestra cómo la separación entre hermanos puede producirse no por una valoración individualizada del interés superior, sino por falta de plazas y decisiones organizativas. La ruptura del vínculo fraterno aparece aquí como consecuencia de limitaciones del sistema, con impacto directo en la estabilidad emocional de la adolescente.

²⁵ Esta obligación se sustenta en los arts. 3, 8, 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho al interés superior, preservación de la identidad y relaciones familiares, y protección especial en caso de separación del entorno familiar); en el art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor; en las Directrices de Naciones Unidas (2010) sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, que establecen que los hermanos no deben ser separados salvo que responda a su interés superior; y ha sido reiterada expresamente por el Comité de los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7, párr. 26 a), donde recomienda garantizar que los hermanos y hermanas vivan juntos.

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"Yo iba con la propuesta esa de X (NDR: centro específico para menores con problemas de conducta), porque sí que, lo típico, de que no iba al instituto [...]. Cuando yo entré en el centro empezaron las malas influencias, en realidad, y entonces empecé a fumar y todo esto [...]. ¿Qué pasa? Que como no había plazas, porque [...] entramos los cuatro, solo faltaba mi plaza [...], y a mí me dijeron, desde el primer momento, que yo me iba a ir a un (NDR: centro de acogida), me iba a ir con ellos. Nunca sucedió. [...] Mi tutora me dijo: 'mira.... que te están mintiendo.' Claro, me estaba portando bien para ir al X (NDR: centro de acogida)."

P7.2

Niñas, niños y adolescentes ven su malestar abordado desde la lógica del control y la represión, en lugar de desde el reconocimiento del trauma y el derecho a la recuperación integral

Las instituciones tienen la obligación de interpretar las conductas y expresiones de malestar de las niñas, niños y adolescentes desde un enfoque de derechos, trauma y reparación (art. 39 CDN, LO 8/2021; Observación General n.º 13 del Comité de los Derechos del Niño), especialmente cuando han vivido violencia machista, violencia sexual o rupturas familiares forzadas. **El deber de buen trato implica que las respuestas institucionales no pueden basarse en la lógica del castigo, la contención disciplinaria o la medicalización automática del sufrimiento.**

Cuando el malestar derivado del trauma se gestiona como problema conductual a controlar, se niega el origen violento del sufrimiento y se añade una nueva capa de daño institucional. Esto vulnera su derecho al desarrollo integral y a recibir un trato respetuoso, protector y reparador (art. 39 CDN, art. 19 CDN, LO 8/2021). La medicalización automática merece mención específica porque diagnosticar o medicar conductas que son respuestas esperables al trauma, sin intervención terapéutica especializada previa, puede constituir una forma de violencia institucional que el Estado tiene la obligación de prevenir y corregir. En el caso de las niñas, niños y adolescentes de origen migrado o racializado, existe además el riesgo de sobrerrepresentación de estereotipos que asocian determinadas identidades culturales con conflictividad o falta de adaptación, se reproducen sesgos racistas en la intervención y profundizan desigualdades estructurales²⁶. Esta dimensión conecta con la obligación de actuar sin discriminación estructural (art. 2 CDN, art. 14 CE).

²⁶ Esta obligación se sustenta en el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho a la protección frente a toda forma de violencia), el art. 39 CDN (derecho a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social de víctimas de cualquier forma de violencia), el art. 3 CDN (interés superior del niño) y el art. 37 a) CDN (prohibición de trato cruel, inhumano o degradante). Asimismo, deriva del principio de no discriminación (art. 2 CDN), que exige intervenciones libres de estereotipos raciales, culturales o de género. En el ámbito interno, encuentra respaldo en la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI), que consagra el derecho al buen trato y a la protección integral frente a la violencia, así como en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (art. 2). El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7), ha expresado preocupación por las deficiencias en la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en el sistema de protección (párrs. 25 b y 31), por las carencias en la prevención e investigación de la violencia en centros residenciales (párr. 25 e), y ha recomendado fortalecer el apoyo psicológico especializado y garantizar que las intervenciones sean adecuadas, no revictimizantes y orientadas a la recuperación. Estas recomendaciones refuerzan la obligación estatal de adoptar un enfoque informado en trauma y de evitar respuestas punitivas o disciplinarias que intensifiquen el sufrimiento.

Los relatos

Este largo testimonio muestra cómo el malestar derivado de experiencias de violencia, enfermedad y duelo no fue abordado desde una perspectiva de trauma y reparación, sino gestionado como problema de conducta. La respuesta institucional se tradujo en encierro, medicalización forzada y control, en lugar de apoyo emocional y acompañamiento.

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"Entonces en X (NDR: se indica el año) entré en el centro de X (NDR: centro terapéutico), súper lejos [...]. Entonces yo, pues, ahí me escapé, la verdad. Y entonces dejo... me pillaron una vez, volví ahí, pero estuve un día, porque yo no aguantaba en ese centro. Entonces me fui, me volví a escapar y pasándola mal, pero bueno. Y luego el X (NDR: se indica día, mes y año) entré en X (NDR: nombre del centro terapéutico), [...] es un centro terapéutico [...] cerradísimo de todo, de mente, de libertad y de todo [...]. No era mala persona, ni mala, ni nada [...]. Pues estaba así como depresiva y tal, luego no me salían bien las cosas y por eso [...]. Mi madre estaba enferma. [...] Tenía esclerosis múltiple. Tenía una enfermedad degenerativa. [...] Falleció a los seis meses de yo entrar al centro. [...] Yo creo que estaba muy perdida en esa época, no sabía qué hacer con mi vida, había pasado una enfermedad (NDR: meningitis). [...] No tenía buena relación con mi padre, (NDR: nos) insultábamos. [...] Entonces estuve como, desde que pasó eso (NDR: la agredieron sexualmente), estuve muchos meses en la calle, o sea muchos meses escapada, ¿sabes? Yo al final lo que buscaba era evadirme de mis problemas."

"(NDR: sobre el centro terapéutico) Sí, nos obligaban a tomarnos medicación. [...] Olanzapina, Quetiapina, en plan, cosas que te dejan ahí dormida. Yo no me la quería tomar, entonces, un educador una vez me cogió del pelo, pues yo me estaba yendo porque no me la quería tomar, y me cogió del pelo y me obligó a tomármela. [...] Era obligatorio tomarse esa medicación, que eran ansiolíticos básicamente, para teneros tranquilos [...]."

"(NDR: sobre el centro terapéutico) La norma era que no podías hablar con nadie, no podías tocarte con nadie, tenías que seguir lo que te digan los educadores [...]. O si te castigaban, te ponías de pie ahí que te daban medicación y es que estar de pie era un sufrimiento porque te dormías [...]. Después no podías a estar sola en ningún momento. No tenías privacidad, siempre había tres personas para ducharte, para todo [...]. Yo te lo juro que yo lloraba y pensaba es que... Te lo juro que pensaba guau, claro, estar sola, pero vamos, porque no hablas con más nadie que contigo misma."

P7.3

Niñas, niños y adolescentes no reciben atención psicológica especializada y suficiente para abordar los traumas y violencias vividas

El Estado tiene la obligación positiva de garantizar a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados el **acceso efectivo a atención psicológica especializada, continuada y adecuada para abordar los traumas** derivados de violencias machistas, violencia sexual, rupturas familiares forzadas o experiencias previas de maltrato (art. 39 CDN, LO 8/2021, LO 10/2022). Esta atención debe ser suficiente en intensidad y duración, no puede limitarse a intervenciones puntuales, evaluativas o meramente farmacológicas, ni puede quedar supeditada a la disponibilidad de recursos o a criterios organizativos del centro. Debe estar basada en un enfoque informado en trauma y orientada a la recuperación y reparación. La ausencia o insuficiencia de apoyo terapéutico vulnera su derecho a la recuperación integral y perpetúa los efectos de la violencia vivida. Cuando esta carencia afecta de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes de origen migrado o racializado —por barreras lingüísticas, falta de competencia cultural de los profesionales o experiencias previas de discriminación institucional que dificultan el vínculo terapéutico— se agrava la desigualdad estructural y se profundiza la vulneración del derecho a la no discriminación (art. 2 CDN, art. 14 CE)²⁷.

Los relatos

El testimonio destacado a continuación muestra cómo un proceso de duelo y depresión tras la muerte de su madre fue rápidamente traducido en un diagnóstico de trastorno límite de la personalidad. La patologización de un sufrimiento vinculado a pérdidas y experiencias traumáticas evidencia la falta de un enfoque informado en trauma y de un acompañamiento terapéutico adecuado.

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"Iba a un X (NDR: centro terapéutico) pero porque justo unos meses antes se murió mi madre, entonces yo en esa época estaba muy depresiva de verdad. [...] Me dicen que yo tenía TLP, trastorno límite de la personalidad [...]."

²⁷ Esta obligación se fundamenta en los arts. 19 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño (protección frente a la violencia y derecho a la recuperación física y psicológica y reintegración social), en el art. 24 CDN (derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), y en el art. 3 CDN (interés superior del niño). Asimismo, deriva del principio de no discriminación (art. 2 CDN), que exige garantizar igualdad efectiva en el acceso a servicios de salud mental. En el ámbito interno, encuentra respaldo en la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI), que reconoce el derecho a la protección integral y a la reparación, y en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7), ha manifestado preocupación por la insuficiencia de recursos de salud mental en el sistema público y su virtual ausencia en centros de protección (párrs. 25 b y 30 c), y ha recomendado garantizar acceso universal a servicios de salud mental con equipos interdisciplinarios especializados (párr. 31 c). Estas recomendaciones refuerzan la obligación de proporcionar atención psicológica especializada y suficiente a NNA bajo tutela del Estado.

Este otro testimonio evidencia, en la misma línea, cómo la escasa frecuencia de atención psicológica hace inviable un abordaje real del trauma. Cuando el apoyo terapéutico se limita a visitas esporádicas y diagnósticos rápidos, se vulnera el derecho a una recuperación integral.

MUJER, 19 AÑOS, GAMBIANA

“¿Cómo van a tratar un trauma teniendo una visita cada seis meses? Es imposible. Quiero decir, porque yo he ido a X (NDR: centro terapéutico) también. Y encima con una visita cada seis meses. A mí también me dijeron que tenía TLP.”

Por otro lado, este tercer fragmento refleja cómo la falta de apoyo psicológico adecuado para niños víctimas de abuso deja traumas sin abordar, generando consecuencias graves que podrían haberse prevenido con una intervención especializada y sostenida.

MUJER, 19 AÑOS, GAMBIANA

“[...] Los niños, los que han estado tutelados, muchos de ellos han recibido situaciones de abuso, que vienen desprotegidos y que tampoco han tenido la oportunidad de sanar esa herida y que eso en plan, bueno, que telita, ¿sabes? Porque hay muchos niños, bueno, en mi centro, por ejemplo, había muchos casos de niños (NDR: fueron 3) que han sido abusados, que no sabían cómo gestionar esa emoción. Y de no saber cómo gestionar la situación, han acabado abusando también a otros compañeros. [...] Si tú ves que un niño está abusado, o sea, ha sido abusado [...] trátalo. [...] Después pasa lo que pasa, ese niño no sabe cómo gestionarlo y ese niño pues acaba haciendo cosas que se podrían haber.... [...] Encima el niño obviamente está fatal, pero el niño es que es por falta de recursos que no ha podido estar mejor.”

P7.4

Niñas, niños y adolescentes no cuentan con medidas ni protocolos de prevención de las violencias machistas que se producen o pueden producirse dentro de los mismos recursos de protección, sin que se garantice la no repetición

Cuando una niña, niño o adolescente es institucionalizado, el Estado asume una posición de garante reforzado de su integridad (art. 19 CDN, LO 8/2021, LO 10/2022), que implica la obligación de prevenir, detectar y actuar frente a cualquier forma de violencia que pueda producirse dentro de los recursos de protección, incluidas las violencias machistas y sexuales ejercidas entre iguales, por personas adultas responsables del cuidado, o por personas externas a la institución que encuentran estrategias para aprovecharse y ejercerlas. **La especial vulnerabilidad de las niñas y adolescentes en estos entornos exige una diligencia debida reforzada, no atenuada por la lógica organizativa o la escasez de recursos.**

Esta obligación **exige protocolos claros y efectivos, formación especializada del personal con perspectiva de género e interseccional, mecanismos seguros, accesibles y adaptados**

a la edad para la denuncia, supervisión externa independiente y garantías estructurales de no repetición. La inexistencia, insuficiencia o ineficacia de estas medidas no es una omisión menor: convierte el espacio de protección en un entorno de riesgo y compromete directamente el derecho a la integridad física y psicológica (art. 17 CDN, art. 15 CE). Merece mención específica el riesgo de *grooming* y violencia sexual ejercida por personas externas que identifican y explotan la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes institucionalizadas. La obligación de supervisión del Estado no se limita al interior del centro, sino que se extiende a los entornos y relaciones externas cuando existe riesgo conocido o cognoscible.

En contextos donde las niñas, niños y adolescentes institucionalizados pertenecen mayoritariamente a familias migradas o racializadas, la ausencia de protocolos con enfoque de género e interseccional puede invisibilizar las violencias sufridas o dificultar su denuncia, profundizando la desprotección y reproduciendo desigualdades estructurales²⁸ (art. 2 CDN, art. 14 CE).

Los siguientes testimonios reflejan posibles situaciones de violencia sexual y abuso de poder dentro de centros de protección, lo que evidencia la insuficiencia de medidas preventivas y de control interno. La falta de protocolos eficaces y de mecanismos de denuncia seguros compromete la obligación estatal de garantizar protección efectiva y evitar la repetición del daño.

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"Era un chico y me dijo: 'yo te dejo quedarte aquí' y entonces, pues, básicamente era una chica que se dedicaba en plan, se dedicaba a vender a chicas del centro para que ellos satisfagan sus derechos sexuales. [...] No lo conocía. Y básicamente te drogaban y pues hacían contigo lo que querían. Y a mí lo que me pasó fue eso y me costó mucho que me creyeran, en verdad. [...] Lo que pasa es que tardé bastante en denunciar porque no me atrevía. [...] Yo tenía 14 años."

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"[...] Vi que había educadores que tenían relaciones con las internas, educadores que eran mayores. Yo sé de un caso y claro, a esa chica le dan privilegios, como por ejemplo en ese centro no se podía salir. Pues le dejaban irse un poquito más apartada con el educador para ir a fumar o cosas así. [...] Pues yo creo que de veinticinco a treinta y algo perfectamente (NDR: se refiere a la edad de los educadores). [...] Y yo creo que sí que llevan tiempo (NDR: trabajando en el centro). [...] Las chicas tenían entre 13 y 14. [...] Yo sé que había dos que estaban con el mismo. [...] Yo creo que sí que se podía saber. Yo sabía, porque yo lo veía. Los tocamientos, ¿sabes lo que te quiero decir?"

²⁸ Esta obligación se sustenta en el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (protección frente a toda forma de violencia), el art. 37 a) CDN (prohibición de trato cruel, inhumano o degradante), el art. 3 CDN (interés superior) y el art. 39 CDN (derecho a la recuperación y reintegración). Asimismo, se fundamenta en el principio de no discriminación (art. 2 CDN). En el plano interno, deriva de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI), que establece obligaciones específicas de prevención, detección y actuación frente a la violencia en todos los ámbitos donde se encuentren NNA, incluidos los centros de protección, así como del deber de buen trato y garantía de entornos seguros. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7), ha expresado preocupación por las deficiencias del sistema de protección para prevenir, identificar e investigar situaciones de violencia física y psicológica en centros residenciales (párr. 25 e), así como por el aumento de casos de explotación y violencia sexual en entornos de acogimiento (párr. 20 f), recomendando establecer estándares de calidad, mecanismos accesibles de denuncia y supervisión efectiva (párr. 26 h). Estas observaciones refuerzan la obligación del Estado de garantizar la prevención efectiva y la no repetición de violencias dentro del propio sistema de protección.

Este otro testimonio muestra cómo las situaciones de acoso sexual y comentarios discriminatorios pueden normalizarse dentro del centro sin una intervención clara del personal educativo. La falta de actuación ante estas conductas vulnera el deber de prevención y refuerza dinámicas de violencia que afectan directamente a la dignidad y seguridad de las adolescentes.

MUJER, 23 AÑOS, ESPAÑOLA DE ORIGEN NIGERIANO

"Uno de los chicos que vivía, que durante mucho tiempo estuvo comentando el tamaño de mi pecho, eso me molestaba mucho, porque en ese momento me daba mucho complejo mi pecho, porque no era el tamaño que yo quería. [...] Entonces, este chico todo el rato se metía en plan, entre broma y broma...Y la educadora vio esto y no dijo nada. [...] Durante el proceso de estarme meses machacándome con el pecho, yo creo que a un educador o educadora podría no tolerarlo, no permitirlo, y conmigo era el pecho, con mi amiga era el hijab, con no sé quién era, no sé cuántos, ¿sabes?"

P.8

En contextos de institucionalización, niñas, niños y adolescentes sufren discriminación racista y machista en el contexto educativo y de convivencia

Derechos vulnerados:

- ★ Derecho a la no discriminación (art. 2 CDN, art. 14 CE, Ley 17/2020 Cataluña).
- ★ Derecho a la identidad cultural y religiosa (art. 30 CDN).
- ★ Derecho al interés superior del menor (art. 3 CDN).
- ★ Derecho a igualdad en el acceso a protección y justicia (art. 24 CE).

La institucionalización no solo obliga al Estado a garantizar la seguridad física de niñas, niños y adolescentes, sino también a asegurar que vivan y se eduquen en entornos libres de discriminación y de reproducción de estereotipos. **Cuando una niña o un niño está bajo tutela pública, el Estado asume una responsabilidad reforzada de proteger su dignidad, su identidad y su derecho a la igualdad**, que va más allá de la mera abstención: incluye una obligación activa de transformar los entornos discriminatorios y corregir las desigualdades estructurales que niñas, niños y adolescentes traen consigo al entrar en el sistema..

El principio de no discriminación (art. 2 CDN) obliga a los poderes públicos no solo a evitar prácticas discriminatorias directas, sino también a prevenir y corregir dinámicas que reproducen desigualdades por razón de género, origen racial o étnico, religión, cultura o situación socioeconómica. Esta obligación es aún mayor en contextos de institucionalización, donde el Estado ejerce funciones que sustituyen a la familia y organiza directamente los espacios de convivencia, educación y desarrollo personal.

El derecho a la educación (arts. 28 y 29 CDN) implica que los entornos educativos vinculados al sistema de protección deben promover el desarrollo integral, el respeto a la igualdad de

género, la diversidad cultural y los derechos humanos. **Cuando en estos espacios se toleran o reproducen estereotipos machistas o racistas, no estamos ante simples conflictos de convivencia: se trata de un incumplimiento del deber estatal de garantía** que activa responsabilidad institucional directa.

El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7), ha recordado la obligación de adoptar medidas específicas contra la discriminación por origen étnico, nacional o género (párr. 13), así como de combatir la segregación y desigualdad educativa que afecta especialmente a niñas y niños migrantes o racializados (párrs. 36 c y 38 d). **Estas recomendaciones refuerzan la exigencia de que la institucionalización funcione como un espacio reparador y no como un lugar donde se perpetúan desigualdades estructurales.**

Del análisis y sistematización de la entrevista grupal a jóvenes extuteladas por el sistema de protección surgen **2 subpatrones** de violencia institucional machista que evidencian esta situación de discriminación machista y racista.

Subpatrones

- P8.1. Niñas, niños y adolescentes institucionalizados reciben una educación sexual estereotipada que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y reproduce desigualdades de género.
- P8.2. Niñas, niños y adolescentes institucionalizados no ven respetada su diversidad étnica, religiosa y cultural ni atendidas las necesidades específicas vinculadas.



P8.1

Niñas, niños y adolescentes institucionalizados reciben una educación sexual estereotipada que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y reproduce desigualdades de género

El Estado tiene la obligación de **garantizar que la educación sexual que reciben las niñas, niños y adolescentes —también en contextos de institucionalización— esté basada en un enfoque de derechos, igualdad de género y autonomía progresiva** (art. 29 CDN, LO 8/2021, LO 10/2022). Esto implica que no pueden reproducirse estereotipos machistas que limiten la expresión de la identidad, el desarrollo afectivo o la libertad sobre el propio cuerpo, ni modelos normativos heterosexuales o binarios que invisibilicen la diversidad afectiva y sexual de las y los adolescentes.

La aplicación de marcos moralizantes, diferenciados por género o basados en prejuicios sobre la conducta sexual, genera consecuencias concretas y graves: culpabilización de las niñas y adolescentes por su expresión afectiva o sexual, control desproporcionado sobre sus cuerpos y relaciones, invisibilización o patologización de identidades no normativas y ausencia de información adecuada sobre consentimiento y protección frente a la violencia sexual. **Estas prácticas vulneran su derecho al desarrollo integral, a la educación en igualdad y a ejercer progresivamente sus derechos sexuales y reproductivos** desde el respeto, la información adecuada y la protección frente a la violencia²⁹.

La ausencia de una educación sexual integral, basada en el consentimiento es especialmente grave en contextos donde puede haber niñas, niños y adolescentes que han vivido previamente violencia sexual. **No recibir información adecuada sobre el consentimiento, los propios derechos y los mecanismos de protección disponibles no es una omisión menor: puede perpetuar situaciones de vulnerabilidad y dificultar la identificación y denuncia de nuevas violencias**, incumplándose la obligación de garantía reforzada que impone la LO 10/2022. En el caso de adolescentes LGTBIQ+ institucionalizadas, la imposición de modelos normativos puede constituir además una forma específica de violencia institucional, vulnerando su derecho a la identidad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad (art. 14 CE, art. 2 CDN).

Los relatos

Este testimonio evidencia cómo **la educación sexual** dentro del centro se dirigía exclusivamente a las niñas desde una lógica de advertencia y control, mientras los chicos quedaban fuera de cualquier reflexión sobre límites y respeto. La responsabilidad de prevenir la violencia se desplazaba así hacia ellas, reproduciendo estereotipos de género en lugar de cuestionarlos.

²⁹ Esta obligación se sustenta en los arts. 2 (no discriminación), 3 (interés superior), 12 (derecho a ser escuchado), 13 (libertad de expresión), 17 (acceso a información adecuada), 24 (derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva), 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho a la educación orientada al desarrollo pleno de la personalidad y al respeto a la igualdad de género). En el ámbito interno, encuentra respaldo en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE, modificada por LOMLOE), que establece la educación en igualdad y el respeto a la diversidad como principios del sistema educativo; en la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI), que reconoce el derecho al buen trato y a la educación afectivo-sexual basada en derechos, y en la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7, párr. 13), ha reiterado la obligación de adoptar medidas específicas contra la discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual, reforzando la necesidad de que la educación y las prácticas institucionales estén libres de estereotipos de género.

MUJER, 19 AÑOS, GAMBIANA

"Y claro, era un taller al principio, pues de que nos explicaban la regla, [...] y después ya nos hablaban de la sexualidad, que teníamos que decir que no. [...] pero es verdad que a los niños no les decían nada. Primero que no les informaban de... pues, no hacían talleres, no hacían nada, ¿sabes? Y era como que nos decían a nosotras, a las niñas, que teníamos que tener cuidado, en vez de decir a los niños que tienen que respetar unos límites. [...] Y yo me acuerdo de que decíamos: '¿y los chicos por qué no, no sé qué? 'Porque ellos no tienen que tratar con estos temas' (NDR: decían los educadores)."

El siguiente relato muestra cómo la intervención institucional puede centrarse en la promoción del **uso de anticonceptivos químicos** que afectan al cuerpo de las adolescentes, sin una educación sexual integral, ni una adecuada reflexión sobre consentimiento y prevención de enfermedades de transmisión sexual. La protección se reduce al control del embarazo, invisibilizando la corresponsabilidad masculina y el derecho a una información completa y equilibrada.

MUJER, 24 AÑOS, ESPAÑOLA

"[...] Es que ahora que pienso... que casi todas las niñas del centro salen con anticonceptivos, no sé vosotras, pero yo he salido con un anticonceptivo. [...] El centro me ha llevado a un ginecólogo [...] y encima [...] era un centro terapéutico en el cual no podías tener contacto físico de ninguna manera con nadie [...] pero por si acaso, si realmente no tenía relaciones, estaba prohibido. [...] Eso lo primero, o sea, te daban una visita con el ginecólogo. [...] Era como un estándar. [...] Sí, y yo tomaba las pastillas. Me acuerdo. Es raro, en verdad. Sí que eran chicas, a los chicos, yo creo que no los llevaron a ningún lado."

Este testimonio refleja cómo los estereotipos de género y la racialización pueden traducirse en la **hipersexualización y el control del cuerpo** de una adolescente. La insinuación de que su forma de vestir podía "provocar" reproduce una lógica que responsabiliza a la chica y desplaza la obligación de respeto hacia los varones.

MUJER, 23 AÑOS, ESPAÑOLA DE ORIGEN NIGERIANO

"Una educadora (NDR: se dirigió) hacia mí delante de dos chicos que mi piso era mixto y no me gustó nada, me sentí muy humillada porque pensé, porque como dio a entender, como que quería provocar, estaba insinuando, entonces está feo porque, jope tengo 15 años, vamos a calmarnos. No creo que la forma de, o sea, no sé, no me lo digas delante de ellos, no me lo digas. Habría que hacerse una autorrevisión. ¿Por qué crees tú como educadora que la prenda que se ponga una chica puede provocar otros dos tipos con los que vive y considera familia?"

P8.2

Niñas, niños y adolescentes institucionalizados no ven respetada su diversidad étnica, religiosa y cultural ni atendidas las necesidades específicas vinculadas

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar la identidad cultural, religiosa y racial de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados (arts. 8, 14 y 30 CDN), así como de adaptar la intervención educativa y convivencial a sus necesidades específicas. **La institucionalización no puede implicar homogeneización forzada, invisibilización de la diversidad o exigencia implícita o explícita de asimilación cultural** como condición de integración o buen funcionamiento en el centro.

El no reconocimiento de prácticas religiosas, referentes culturales, lenguas de origen o experiencias de racialización afecta gravemente a la construcción identitaria y al sentido de pertenencia, especialmente en una etapa vital en la que la identidad está en formación y el entorno institucional sustituye al familiar. Esta dimensión conecta directamente con la obligación estatal de preservar la identidad de la persona menor de edad como elemento central de su desarrollo integral (art. 8 CDN)

La vulneración adquiere una dimensión específicamente machista cuando se aplican estereotipos que asocian determinados orígenes étnicos o culturales con hipersexualización, promiscuidad o conducta sexual desinhibida, proyectados de forma desproporcionada sobre las niñas y adolescentes racializadas. Estos estereotipos no son meras actitudes individuales: **constituyen una forma de violencia institucional machista y racista que vulnera el derecho a la igualdad, a la dignidad y a la no discriminación** (art. 2 CDN, art. 14 CE), y que el Estado tiene la obligación de identificar, prevenir y corregir activamente.³⁰

Cuando estas dinámicas se producen dentro del mismo sistema de protección, la responsabilidad estatal se agrava especialmente: el espacio que debería reparar el daño se convierte en un entorno que lo reproduce y profundiza, incumplándose la obligación de garantía reforzada que deriva de la posición de garante asumida por el Estado en la institucionalización.

³⁰ Esta obligación se fundamenta en los arts. 2 (no discriminación), 8 (derecho a preservar la identidad), 14 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), 20 (consideración de la continuidad cultural en casos de protección alternativa) y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho de los niños pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura). Asimismo, se vincula con el art. 14 CE (igualdad y no discriminación) y con la Ley 15/2022 integral para la igualdad de trato y la no discriminación. El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales a España de 2026 (CRC/C/ESP/CO/7, párr. 13), ha instado al Estado a adoptar medidas específicas para prevenir la discriminación por motivos de etnia, origen o raza, y ha señalado la necesidad de combatir la segregación y desigualdad educativa que afecta particularmente a niñas y niños migrantes o racializados (párrs. 36 c y 38 d). Estas recomendaciones refuerzan la obligación de garantizar que los entornos institucionales respeten activamente la diversidad cultural y religiosa y adopten medidas frente a la discriminación indirecta o estructural.

Los relatos

Este testimonio muestra cómo la **práctica religiosa** de una adolescente musulmana fue cuestionada y dificultada dentro del centro. La tolerancia formal sin apoyo real evidencia una falta de reconocimiento efectivo de su identidad cultural y religiosa, generando obstáculos en lugar de garantizar el respeto y la adaptación necesaria.

MUJER, 19 AÑOS, GAMBIANA

"Bueno, yo la verdad que yo antes era musulmana. Y yo por ejemplo no comía cerdo, rezaba. Y yo me acuerdo de que siempre los educadores me cuestionaban que por qué seguía eso de que como si estuviera siendo obligada [...] pero me sabe mal [...] porque no me lo hacían a mí, sino con todos los musulmanes. [...] Si tú lo haces como para razonar, sino para preguntarme qué es lo que yo creo, para saber mi opinión, me parece perfecto. Pero si tú lo haces desde el cuestionamiento, ¿qué haces? [...] En mi centro no lo prohibían (NDR: el ramadán), pero sí que lo dificultaban un montón porque era como: 'vale, sí tú quieres hacerlo, hazlo', pero no te daban las herramientas para hacerlo. Me lo estás permitiendo, pero a la vez estás intentando... por lo menos estás obstaculizando para que no vaya a más."

El siguiente relato refleja cómo **necesidades básicas vinculadas a la identidad racial y cultural** pueden ser tratadas como caprichos dentro del sistema residencial. La negativa a reconocer cuidados específicos del cabello afro evidencia una falta de adaptación a la diversidad y reproduce formas cotidianas de discriminación institucional.

MUJER, 23 AÑOS, ESPAÑOLA DE ORIGEN NIGERIANO

"Bueno, yo no sé si te ha pasado con el pelo, pero al menos en mi centro a mí no me compraban las cosas del pelo porque nosotros no podemos ponernos el champú del Mercadona porque es que nuestro pelo se va. Y yo me acuerdo de que tuve que luchar un montón para que me dieran pues un champú mínimamente decente para mi pelo porque era muy caro y era... una necesidad. [...] 'Te coges desde el Mercadona que hace su funcionamiento' y es como no, no es lo mismo. Igual con las trenzas me decían que no, eso es un capricho tuyo. Yo: 'no es un capricho porque lo necesito, necesito proteger mi pelo.' ¿Me vas a peinar tú cada mañana, verdad que no?"

En los últimos años se han impulsado diversas iniciativas orientadas a reforzar la especialización del sistema judicial y de protección en materia de infancias. Entre ellas destaca la creación de **Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia mediante el Real Decreto 422/2025**, que prevé únicamente **tres secciones especializadas en todo el territorio estatal**, ubicadas en **Madrid, Barcelona y Málaga**, cada una con una sola plaza judicial. Esta implantación limitada resulta claramente insuficiente para garantizar una respuesta especializada a escala estatal. A estas medidas se suman experiencias piloto de juzgados especializados en infancias y adolescencias —como la impulsada en Canarias— y la progresiva implantación del

modelo Barnahus para la atención integral a víctimas de violencia sexual. Todas estas iniciativas responden a recomendaciones reiteradas de organismos internacionales que instan a los Estados a reforzar la especialización de los sistemas judiciales y de protección cuando están implicados niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, los relatos recogidos en este informe muestran que estos avances normativos y organizativos conviven con prácticas institucionales que continúan generando vulneraciones de derechos. **La especialización judicial sigue siendo limitada y territorialmente desigual, y no siempre se traduce en una mejora efectiva en la protección de niñas, niños y adolescentes.** Los casos analizados evidencian dificultades persistentes en la valoración del riesgo, en la escucha y consideración del testimonio de las infancias, en la coordinación entre sistemas judiciales y de protección y en la adopción de medidas realmente orientadas al interés superior del niño o la niña. Ello sugiere que las reformas institucionales en curso, aunque necesarias, todavía no han logrado transformar de forma estructural las dinámicas que producen violencia institucional contra las infancias.

Finalmente, una preocupación estructural señalada por numerosas entidades especializadas se refiere a las condiciones en las que muchas y muchos adolescentes abandonan el sistema de protección al alcanzar la mayoría de edad. En la mayoría de las comunidades autónomas **la salida del sistema se produce de forma prácticamente automática al cumplir los 18 años, una edad muy inferior a la media de emancipación juvenil en España, que supera los 29 años según datos del Consejo de la Juventud de España.** Aunque algunas comunidades autónomas han desarrollado programas de acompañamiento a la emancipación, estos recursos presentan una fuerte desigualdad territorial y no alcanzan a todas las personas jóvenes que han crecido bajo tutela administrativa. **Esta transición temprana y frecuentemente precaria hacia la vida adulta sitúa a muchas y muchos jóvenes en situaciones de elevada vulnerabilidad social,** especialmente cuando han vivido experiencias previas de violencia, pobreza o racismo estructural. Desde una perspectiva de derechos a la infancia, esta realidad plantea serias dudas sobre la continuidad de la protección institucional y sobre la capacidad del sistema para garantizar procesos de transición seguros y acompañados hacia la vida adulta.

En conjunto, los hallazgos de este capítulo muestran que **la violencia institucional contra niñas, niños y adolescentes no se produce únicamente por fallos puntuales en la actuación de determinadas instituciones, sino que responde a dinámicas estructurales del sistema de protección y del sistema judicial.** Cuando las respuestas institucionales no logran garantizar una protección efectiva, escuchar a las infancias o asegurar transiciones seguras hacia la vida adulta, el mismo sistema que debería proteger puede convertirse en un espacio de reproducción de desigualdades y vulneraciones de derechos.





MUJER, 21-30 AÑOS, MARROQUÍ

(NDR: Fragmento redactado por la organización que acompaña a la mujer)

“Relata que fue víctima de un matrimonio forzado y que, desde su llegada a España, sufre violencia de género física, psicológica y sexual. En una ocasión reciente, incluso tuvo que acudir a urgencias en estado inconsciente, sin que desde los servicios sanitarios se activara ningún protocolo de oficio. Además, refirió que acudió a la policía (Guardia Urbana), pero le indicaron que allí no podían atenderla y ‘que fuera a Francia’. Existe una importante barrera idiomática, ya que la señora únicamente habla árabe, pero indica que tampoco se le ha informado ni asesorado sobre sus derechos como víctima.”

Este capítulo presenta los principales datos de los sectores más señalados como responsables de ejercer violencias institucionales machistas durante 2025. El **abordaje sectorial** permite identificar cómo las VIM se manifiestan de manera **diferenciada según el ámbito de intervención**, así como reconocer dinámicas comunes que atraviesan distintos servicios públicos.

El sector judicial, el más señalado, ya ha sido ampliamente analizado en el capítulo 4. En el presente capítulo nos centraremos en los cuatro sectores más señalados después del judicial: **el sector policial, el sector salud, el sector social y el sector de protección a las infancias y adolescencias**³¹. El objetivo es ofrecer una lectura sectorial de las cifras, que permita comprender cómo se distribuyen las VIM más allá del ámbito judicial y **cómo operan en espacios que, en principio, deberían garantizar protección, cuidado y acceso a derechos**. A partir de los datos cuantitativos, se demuestra una visión estructural que contribuye a la rendición de cuentas y a la transformación de las prácticas institucionales.

6.1 LAS CIFRAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR POLICIAL

En 2025, el **sector policial se mantiene como el segundo sector más señalado** por ejercer violencias institucionales machistas, al concentrar el **11,5 %** de las instituciones concretas mencionadas³², un porcentaje similar al de 2024. Este dato confirma la relevancia de analizar el papel de los cuerpos y fuerzas de seguridad en los itinerarios de protección frente a las violencias machistas.

En el **25,9 %** de los casos VIM del sector policial analizados, **niñas, niños y adolescentes** son víctimas centrales de estos relatos, un porcentaje menor respecto a los casos en general, en que representan un **31,7 %**.

Respecto al lugar de origen, el **22,2%** de las mujeres, niñas y adolescentes que han sufrido VIM en este sector, nacieron **fuera de la Unión Europea**. Aunque es un porcentaje menor respecto a los casos en general (28,8 %), este dato refuerza la necesidad de incorporar una perspectiva interseccional que permita identificar posibles dinámicas de racialización, discriminación o trato diferencial en la actuación policial.

En cuanto a las tipologías de instituciones que han cometido VIM dentro del sector policial, es interesante destacar que mientras que en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025) las menciones se concentraban principalmente en la policía autonómica, **en 2025 se aprecia una distribución más equilibrada entre distintos cuerpos policiales**. Esto sugiere que las dinámicas de las violencias institucionales machistas no se circunscriben a un único nivel territorial, sino que atraviesan el conjunto del sistema policial.

³¹ Además de estos cuatro, que son los más señalados, también se han identificado en porcentajes menores casos que implican el sector educativo, el de atención integral a VM, el ocupacional, y el político y administración pública. Para ver los porcentajes concretos, véase el Gráfico 7, Instituciones concretas señaladas por sectores.

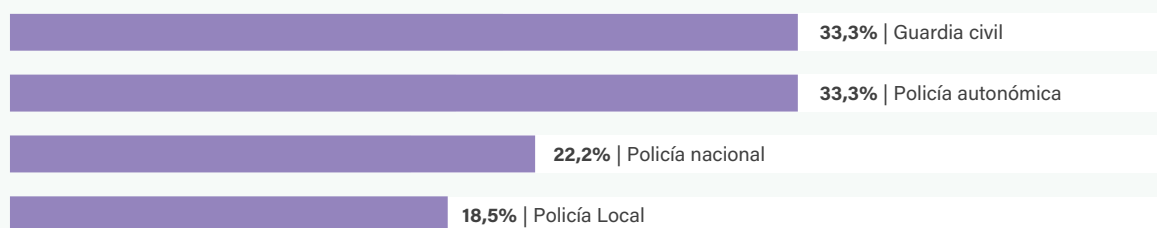
³² El sector policial concentra 29 instituciones concretas señaladas como responsables de ejercer VIM, sobre el total de 252.

Gráfico 17

Tipología de instituciones señaladas del sector policial.

Porcentajes. Casos VIM sector policial.

N = 27



Respecto a los agentes señalados, en el **80 %** de las menciones la responsabilidad recae directamente en **agentes de seguridad** (policía, seguridad privada u otros perfiles afines), una cifra superior en 4 puntos porcentuales respecto a 2024. En un **20 %** de los casos, la denuncia no se dirige contra un agente concreto, sino contra **el servicio en general**, lo que apunta a problemáticas estructurales vinculadas a protocolos, prácticas institucionales o culturas organizativas policiales más amplias, y no únicamente a actuaciones individuales.

Tabla 7

Tipología de agentes señalados del sector policial. Porcentajes.

N = 30

Agentes de seguridad (seguridad privada, policía, afines)	80%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	20%

En términos de derechos vulnerados, el derecho a la seguridad es el más comprometido en este sector, vulnerado por el **89,7 %** de las instituciones concretas señaladas, lo que supone 15,8 puntos porcentuales más que en 2024. Resulta particularmente preocupante que el **ámbito encargado de garantizar la seguridad sea identificado como espacio de desprotección**. A ello se suma la vulneración del derecho a la reparación integral, con un **82,8 %** y del derecho a acceder a un recurso efectivo, con un **79,3 %**. Estos porcentajes indican que, en una proporción muy elevada de casos, la actuación policial no solo no facilita el acceso a la justicia, sino que obstaculiza o dificulta la posibilidad de obtener protección y reparación.

6.2

LAS CIFRAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR SALUD

En 2025, el sector salud se mantiene como el tercer sector más señalado en los casos de violencias institucionales machistas, concentrando el **7,5 % de las instituciones concretas** señaladas³³. La cifra disminuye en 3,1 puntos porcentuales respecto a 2024, sin embargo, su relevancia es especialmente significativa, dado que los servicios sanitarios suelen ser uno de los primeros espacios a los que acuden las mujeres tras situaciones de violencias machistas físicas o sexuales.

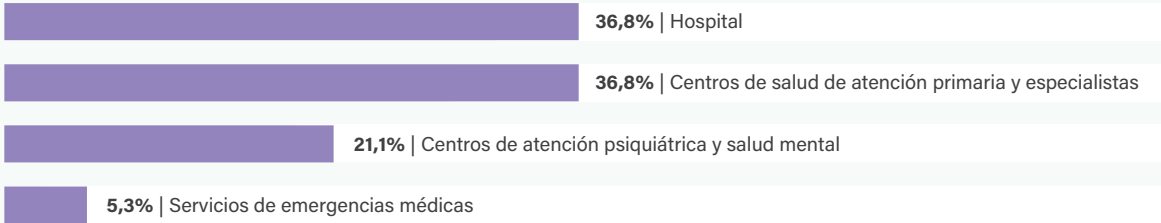
Por otra parte, en el **27,8 %** de los casos VIM del sector salud, niñas, niños y adolescentes son víctimas centrales de las violencias institucionales narradas.

Respecto al lugar de origen, en el **33,3 %** de los casos VIM de este sector las personas afectadas nacieron **fuera de la Unión Europea**, un porcentaje más alto respecto a los casos en su totalidad (28,8 %) lo que confirma la necesidad de mantener una perspectiva interseccional también en el ámbito sanitario, donde pueden operar sesgos culturales, barreras lingüísticas o prejuicios que inciden en la credibilidad otorgada al relato de las violencias.

En el siguiente gráfico se pueden identificar las tipologías de instituciones más mencionadas.

Gráfico 18

Tipología de instituciones señaladas del sector salud.
Porcentajes. Casos VIM sector salud.
N = 19



Mientras que en 2024 la mayor parte de las menciones se concentraba en la atención primaria, en 2025 se aprecia **un peso equivalente entre hospitales y atención primaria en los casos VIM del sector salud**.

La alta presencia de hospitales y atención primaria indica que las VIM se producen tanto en contextos de urgencia como en espacios de seguimiento sanitario ordinario. Asimismo, **la relevancia de los dispositivos de salud mental resulta especialmente significativa, ya que muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes, llegan a estos recursos tras experiencias de violencias machistas prolongadas o agresiones sexuales, en contextos de especial vulnerabilidad emocional**.

³³ El sector salud concentra 19 instituciones concretas señaladas como responsables de ejercer VIM, sobre el total de 252.

En cuanto a los agentes, en el **45,8 %** del total de menciones se señala al **personal médico**, seguido de un **20,8 %** en el que la responsabilidad se atribuye al **servicio en general**. Resulta particularmente relevante la presencia de **profesionales de la salud mental** señalados (psicología y psiquiatría) que llega al **16,6 %**. El año pasado se mencionaron agentes que este año no aparecen, como personal de trabajo social, agentes de seguridad y personal de recepción.

Tabla 8
Tipología de agentes señalados del sector salud. Porcentajes.
N = 24

Personal médico	45,8%
Ninguna persona en particular sino el servicio en general	20,8%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/psiquiatra)	16,6%
Personal de enfermería	8,3%
Personal de peritaje	4,1%
Profesional acompañante del servicio específico	4,1%

Estos datos son especialmente sensibles en contextos de agresiones físicas o sexuales que se judicializan, sobre todo con infancias y adolescencias, donde los informes psicológicos y psiquiátricos pueden tener un peso determinante como prueba en la credibilidad del testimonio y en la valoración del riesgo y del daño. Cuando estos dispositivos reproducen estereotipos de género, racistas, adultocentristas y/o cuestionan el relato de la víctima, pueden convertirse en espacios de revictimización.

En términos de derechos vulnerados, el **derecho a la salud** es vulnerado por el **88,9 %** de las instituciones concretas señaladas en este sector, una cifra similar al 90,5 % registrado en 2024, lo que supone una contradicción profunda con la función esencial del sistema sanitario. Asimismo, se vulnera el **derecho a la reparación integral** por el **66,7 %** de las instituciones del sector y el **derecho a la asistencia sanitaria específica como víctima o superviviente de violencias machistas** por el **55,6 %**, lo que representa un aumento respecto a 2024, cuando este último se situó en el 47,6 %. Estos datos indican que no solo se producen deficiencias en la atención clínica, sino también en el reconocimiento de las violencias como determinante de salud y en la activación de recursos especializados.

6.3

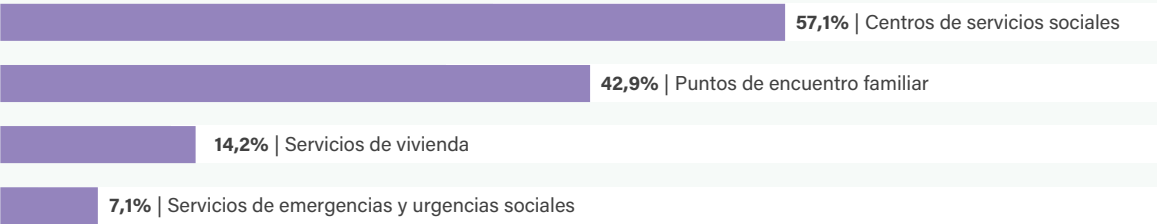
LAS CIFRAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR SOCIAL

El sector social se sitúa como el cuarto ámbito más señalado en los casos de violencias institucionales machistas, concentrando el **6,7 % de las instituciones concretas mencionadas**³⁴, una cifra levemente inferior al 8 % de 2024. Del total de casos correspondientes a este sector, el **7,1 %** de las mujeres, niñas, o adolescentes afectadas nació **fuera de la UE**, un porcentaje considerablemente menor que el registrado en el conjunto de los casos analizados. Esta infrarrepresentación podría estar relacionada con diversas barreras en el acceso a los servicios, como el desconocimiento de los recursos disponibles, obstáculos administrativos —entre ellos las dificultades vinculadas al empadronamiento, ya señaladas en el Primer Informe OVIM (OVIM, 2025)—, la percepción de estas instituciones como espacios de control más que de apoyo, o los estigmas asociados a las personas migradas que acuden a los servicios sociales, entre otros factores.

Un dato especialmente significativo es que en el **100 % de los casos hay más de una persona afectada**. Además, en el **57,4 %** de los casos VIM de este sector, hay niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos, un porcentaje mucho más alto respecto a los casos en su totalidad (31,7 %). Esto confirma que **las actuaciones de los servicios sociales tienen un impacto directo en las estructuras familiares, y que las decisiones adoptadas en este ámbito pueden amplificar situaciones de vulnerabilidad, particularmente cuando no se incorpora una perspectiva de género, de infancias e interseccional**.

En cuanto a las tipologías de instituciones más mencionadas, destacan los **Centros de Servicios Sociales señalados en un 57,1 %** de los casos VIM del sector social y los **Puntos de Encuentro Familiar en un 42,9 %**. Relacionando estos datos con los datos de 2024, se observa una disminución en las menciones a los Centros de Servicios Sociales, mientras que los Puntos de Encuentro Familiar registran un aumento significativo. La presencia relevante de los Puntos de Encuentro Familiar resulta especialmente significativa, dado el papel que están ocupando en las relaciones familiares tras procesos de separación en contextos de violencias. **En muchos casos, estos dispositivos actúan como espacios donde se materializan decisiones adoptadas en el ámbito judicial —como regímenes de visitas—, lo que puede generar escenarios revictimizantes y violentos si no se realiza una adecuada valoración del riesgo de las violencias machistas**.

Gráfico 19
Tipología de instituciones señaladas del sector social.
Porcentajes. Casos VIM sector social.
N = 14



³⁴ El sector social concentra 17 instituciones concretas señaladas como responsables de ejercer VIM, sobre el total de 252.

Respecto a los agentes señalados, el **40 %** de las menciones señala al **servicio en general**, lo que apunta nuevamente a problemáticas estructurales vinculadas a protocolos, criterios de intervención o culturas institucionales. Este porcentaje supone un aumento significativo respecto a 2024, cuando las menciones al servicio en general representaron el 26,3 %.

También en el **40 %** de las menciones se identifica directamente a **trabajadoras y educadoras sociales**. Se sigue evidenciando la necesidad de fortalecer la formación especializada y el acompañamiento profesional en contextos atravesados por violencias machistas. En menor medida también se señalan “otros agentes”; personal de recepción, conserjería y/o administración; profesional acompañante del servicio específico y profesionales de la salud mental (psicólogo/a, psiquiatra) con un **5 %** de las menciones cada uno de ellos.

Tabla 9
Tipología de agentes señalados del sector social. Porcentajes. .
N = 20

Ninguna persona en particular sino el servicio en general	40%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	40%
Personal de recepción, conserjería y/o administración	5%
Profesional acompañante del servicio específico	5%
Profesionales de la salud mental (psicólogo/psiquiatra)	5%
Otros	5%

En relación con los derechos vulnerados, el **derecho a la reparación integral**, el **derecho a acceder a un recurso efectivo** y el **derecho al interés superior de niñas, niños y adolescentes**, son vulnerados cada uno por el **87,5%** de las instituciones concretas señaladas en este sector. En comparación con 2024, se observa un aumento especialmente significativo en la vulneración del derecho al interés superior de niñas, niños y adolescentes, que aumenta en 31,2 puntos porcentuales, pasando de 56,3 % en 2024 a 87,5 % en 2025. En el caso del derecho a acceder a un recurso efectivo, el porcentaje aumenta en 6,2 puntos porcentuales (en 2024 fue un 81,3 %).

Asimismo, el **derecho a la protección en el seno de la familia** y el **derecho a una adecuada valoración del riesgo de violencias machistas**, son vulnerados, cada uno, por el **81,3%** de las instituciones. En ambos casos se registran incrementos respecto a 2024, cuando estos derechos fueron vulnerados por el 56,3 % y el 50 % de las instituciones del sector.

En conjunto, los datos muestran que, aunque el sector social no se menciona en un gran número de casos, su impacto es profundo y estructural, especialmente en lo que respecta a la protección de la infancia y la garantía de derechos familiares. El sector social ocupa una posición clave: sus decisiones e intervenciones pueden convertirse tanto en un factor de protección como en un espacio donde las violencias institucionales machistas se perpetúan, con consecuencias directas en la vida de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes involucrados. La reiteración de vulneraciones vinculadas al interés superior de niñas, niños y adolescentes y a la valoración del riesgo pone de relieve la necesidad de revisar prácticas, reforzar la perspectiva de género e infancias y garantizar que las intervenciones sociales no reproduzcan ni agraven situaciones de violencias.

6.4

LAS CIFRAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR DE PROTECCIÓN A LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

El sector de protección a las infancias y adolescencias ocupa el quinto lugar, concentrando el **6,3 %** de las instituciones concretas mencionadas³⁵, una cifra que duplica el 3 % de 2024.

En el **35,7 %** de los casos de violencias institucionales machistas de este sector, las personas afectadas nacieron **fuera de la Unión Europea**, lo que vuelve a poner de relieve la necesidad de incorporar una mirada interseccional en la intervención con infancias y familias migradas o racializadas en los sistemas de protección a las infancias y adolescencias. Este dato, de hecho, es mayor en 7,2 puntos porcentuales respecto de las cifras generales, donde un 28,8 % de las personas han nacido fuera de la UE.

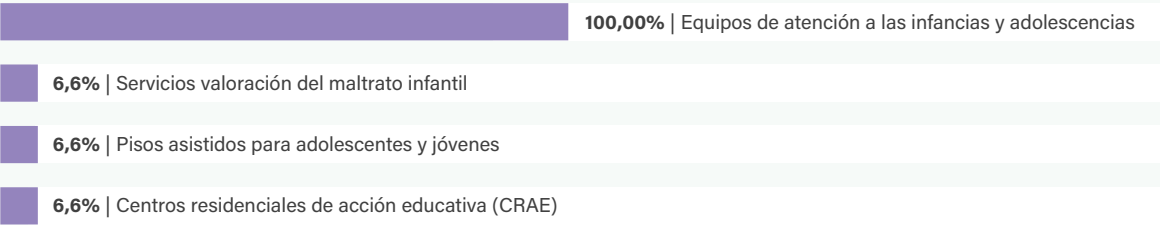
Por otra parte, en el total de casos VIM del sector de infancias y adolescencias, en el **71,4 % se identifican niñas, niños y adolescentes como víctimas centrales de los relatos**. Este dato confirma que las actuaciones en este sector no solo inciden sobre las madres, sino que impactan de forma directa en la garantía de derechos de las infancias.

Las tipologías de instituciones más señaladas son: Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia, señalados en un **100 %** de los casos VIM de este sector. En menor medida aparecen los servicios de valoración del maltrato infantil, los centros residenciales de acción educativa (CRAE) y los pisos asistidos para adolescentes y jóvenes, cada una de estas instituciones son mencionadas en un **6,6 %** de los casos VIM de este sector. La alta incidencia de los equipos de atención resulta especialmente significativa, dado que estos dispositivos tienen el mandato específico de salvaguardar el bienestar y los derechos de la infancia en situaciones de riesgo y acaban interviniendo muchas veces, cuando hay situaciones de violencias machistas.

Gráfico 20

Tipología de instituciones señaladas del sector de protección a las infancias y adolescencias. Porcentajes. Casos VIM del sector de protección a las infancias y adolescencias.

N = 15



³⁵ El sector de protección a las infancia y adolescencia concentra 16 instituciones concretas señaladas como responsables de ejercer VIM, sobre el total de 252.

En cuanto a los agentes señalados, en el **50 %** de las menciones, la responsabilidad se atribuye al **servicio en general**, y en un **35 %** se identifica directamente a **trabajadoras y educadoras sociales**. La alta atribución al servicio en general, por sobre un agente específico, evidencia que las problemáticas no se reducen a actuaciones puntuales, sino que pueden estar vinculadas a criterios técnicos o protocolos de intervención que requieren revisión.

Tabla 10
Tipología de agentes señalados. Casos VIM sector de protección a las infancias y adolescencias.
N = 20

Ninguna persona en particular sino el servicio en general	50%
Trabajadoras/es y educadoras/es sociales	35%
Profesional acompañante del servicio específico	10%
Profesional de recepción, conserjería y/o administración	5%

Los derechos vulnerados en este sector presentan una incidencia especialmente grave. **El derecho al interés superior de niñas, niños y adolescentes es vulnerado por el 100 % de las instituciones concretas señaladas en este sector**, lo que constituye un indicador alarmante. Si el principio rector de toda actuación en materia de infancias no está siendo garantizado, se cuestiona la base misma de la intervención institucional. Además, **el derecho a la protección en el seno de la familia es vulnerado por el 87,5% de las instituciones**, y en **el derecho a la reparación integral es vulnerado por el 68,8%**.

A table with 10 columns and 10 rows. The columns are labeled: "Indicador", "Unidad", "Frecuencia", "Fuente", "Responsable", "Fecha de actualización", "Fecha de próxima actualización", "Estado", "Observaciones", and "Notas". The rows contain numerical data.A table with 10 columns and 10 rows. The columns are labeled: "Indicador", "Unidad", "Frecuencia", "Fuente", "Responsable", "Fecha de actualización", "Fecha de próxima actualización", "Estado", "Observaciones", and "Notas". The rows contain numerical data.A table with 10 columns and 10 rows. The columns are labeled: "Indicador", "Unidad", "Frecuencia", "Fuente", "Responsable", "Fecha de actualización", "Fecha de próxima actualización", "Estado", "Observaciones", and "Notas". The rows contain numerical data.A table with 10 columns and 10 rows. The columns are labeled: "Indicador", "Unidad", "Frecuencia", "Fuente", "Responsable", "Fecha de actualización", "Fecha de próxima actualización", "Estado", "Observaciones", and "Notas". The rows contain numerical data.A table with 10 columns and 10 rows. The columns are labeled: "Indicador", "Unidad", "Frecuencia", "Fuente", "Responsable", "Fecha de actualización", "Fecha de próxima actualización", "Estado", "Observaciones", and "Notas". The rows contain numerical data.



7 **Recomendaciones**

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Garantizar la **aplicación efectiva** de la normativa internacional y estatal vigente, vinculada a la garantía del derecho a una vida libre de violencias machistas.
2. **Reconocer de forma institucional y jurídica** las violencias institucionales machistas.
3. Crear mecanismos de **supervisión, sanción, coordinación, seguimiento y rendición de cuentas** sobre las actuaciones institucionales ante violencias machistas, garantizando la participación de la sociedad civil en los procesos de monitoreo y evaluación.
4. Garantizar **políticas públicas y servicios** que incorporen la perspectiva de género, de infancias y adolescencias y la interseccional, centrando la intervención en las necesidades reales de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
5. **Derogar la Ley de Extranjería** para proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes víctimas de violencias machistas.
6. Diseñar, e implementar **formación y capacitación integral, especializada, continua y obligatoria** sobre violencias machistas, para la prevención y la no repetición.
7. Incorporar las violencias institucionales machistas en la **producción de datos**.
8. Garantizar la **reparación integral** para las víctimas de violencias machistas, incluyendo niñas, niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO³⁶

Órdenes de protección, visitas y custodia

9. Establecer la **aplicación automática de las medidas de protección en casos de violencia de género**, evitando que su implementación dependa de la solicitud previa de la defensa legal, y asegurando así una respuesta inmediata y efectiva. Especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y/o adolescentes.
10. Garantizar que toda **orden de protección concedida a una mujer víctima de violencia machista se extienda automáticamente a niñas, niños y adolescentes del núcleo familiar**, asegurando su protección inmediata. Asimismo, asegurar una valoración continuada del riesgo específica para cada niña, niño y adolescente, escuchándolos y teniendo en cuenta sus opiniones según su edad y grado de madurez.
11. Garantizar la **correcta aplicación de los artículos 94 y 92.7** del Código Civil, en el marco reforzado por la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establecen la **suspensión del régimen de visitas y la limitación de la guarda y custodia** cuando existan indicios fundados de violencias machistas, evitando que las excepciones limiten la protección de niñas, niños y adolescentes.
12. **Revisar periódicamente las medidas de protección y presunción de riesgo** cuando existan antecedentes o indicios fundados de violencias machistas.

³⁶ Los ministerios y organismos mencionados corresponden a la denominación vigente en el momento de publicación del informe. Las recomendaciones se dirigen a las instituciones y autoridades públicas que, en cada momento, tengan competencias en los ámbitos señalados.

Escucha y valoración de niñas, niños y adolescentes

13. Aplicar el **interés superior del menor** por encima de los derechos de los progenitores, asegurando medidas de protección efectivas y considerando los riesgos de manera íntegra (físicos, psicológicos y perpetuación de patrones y comportamientos que pueden afectar el desarrollo).
14. Incorporar la **escucha activa obligatoria de niñas, niños y adolescentes** en toda decisión administrativa o judicial que les afecte. Además, registrar por escrito cómo se valoró su opinión y razones por las que se acepta o descarta.
15. Garantizar **representación legal especializada e independiente para niñas, niños y adolescentes**.
16. Implementar **protocolos de prueba anticipada y testimonio único** para niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de evitar la reiteración de declaraciones, prevenir la revictimización y asegurar que el proceso respete el interés superior del menor.
17. Establecer **plazos procesales máximos obligatorios en causas que involucren a niñas, niños y adolescentes**, adaptándose a la temporalidad de la percepción de la persona menor de edad.

Formación y capacitación

18. Garantizar que el conjunto de agentes que intervienen en violencias machistas cuente con **formación y capacitación que integren simultáneamente perspectiva de género, de infancias e interseccional**, asegurando la diligencia debida reforzada, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI), e incorporen herramientas para identificar, y evitar sesgos y desigualdades estructurales en la aplicación de las normas.
19. Diseñar e implementar **formación obligatoria, continua, evaluable y especializada** para el conjunto de agentes que intervienen en casos de violencias machistas, centrada en la **valoración de la credibilidad del testimonio de niñas, niños y adolescentes**. Esta capacitación debe incluir perspectiva de género, infancias y adolescencias, así como técnicas para **escuchar sin revictimizar** y garantizar que los testimonios se integren de manera adecuada en los procesos judiciales y administrativos.

Mecanismos de supervisión

20. Realizar una **evaluación estructural del funcionamiento de los juzgados VIDO**, abordando la sobrecarga de trabajo y la falta de recursos, teniendo en cuenta la reciente asunción de procedimientos en casos de violencias sexuales, tal y como lo ha señalado el GREVIO en 2024.
21. Realizar una **evaluación y seguimiento de la calidad del turno de oficio en violencia de género** que permita realizar un filtro y una revisión de calidad.
22. **Evaluar de forma estructural y periódica las experiencias de especialización judicial en violencias contra la infancia** existente en España, incluyendo el juzgado especializado de Canarias y las secciones judiciales especializadas en Madrid, Barcelona y Málaga, con el objetivo de analizar su funcionamiento y necesidades de recursos, ante la actual insuficiencia de este tipo de especialización en el sistema judicial.
23. Garantizar **estándares claros y efectivos en la instrucción e investigación**, para **evitar el archivo sistemático de denuncias** dado al déficit del estándar de calidad en la investigación. El CGPJ debe establecer directrices específicas para juezas y jueces, fiscales y profesionales de la medicina legal.
24. **Reformar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración**,³⁷ para adecuarlo a los casos de violencias machistas, incorporando perspectiva de género e interseccional, y garantizando que las víctimas puedan exigir de forma efectiva la responsabilidad del Estado por fallas en la actuación institucional.
25. **Implementar sanciones disciplinarias cuando no se aplique el interés superior del menor** o no se escuche a niñas, niños y adolescentes.
26. **Prohibir la aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)** en todos los casos de violencias machistas, garantizando que ninguna medida de conciliación o mediación sustituya la intervención judicial especializada. Priorizar siempre la seguridad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Datos: Observatorio de Violencia de Género del CGPJ

27. Recabar y publicar **datos sobre las órdenes de protección solicitadas, concedidas y denegadas**, desagregados por nacionalidad y otros ejes. Analizar estas denegaciones mediante un mecanismo de revisión con criterios unificados, vinculado al Observatorio de Violencia de Género del CGPJ, con el objetivo de reducir la arbitrariedad en la toma de decisiones y mejorar la protección judicial de las víctimas.
28. Recabar y publicar **datos que permitan conocer el número de custodias retiradas a madres en contextos de violencias machistas**, desagregado por nacionalidad y otros ejes, y analizar estos casos mediante un mecanismo de revisión con criterios unificados, vinculado al Observatorio de Violencia de Género del CGPJ.

³⁷ La responsabilidad patrimonial de la Administración es el mecanismo jurídico que permite exigir responsabilidad a la Administración cuando su actuación negligente o inadecuada ha provocado o agravado el daño.

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE IGUALDAD, AL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA, CONSEJERÍAS AUTONÓMICAS³⁸

Prevención, atención y reparación de violencias machistas hacia niñas, niños y adolescentes

29. Garantizar **atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias machistas, considerando impacto real del trauma y no solo síntomas conductuales**. Esto implica que los servicios de salud, psicológicos y sociales reconozcan y traten las estrategias de supervivencia y consecuencias del trauma, asegurando una intervención reparadora, especializada y centrada en la persona menor de edad, adaptada a su edad y desarrollo.
30. Garantizar **atención psicológica especializada en violencias machistas** para niñas, niños y adolescentes en el **sistema de protección**, con un enfoque feminista del trauma. Asimismo, evitar la separación de hermanas y hermanos para preservar los vínculos afectivos y garantizar educación sexoafectiva que respete los derechos sexuales y reproductivos.
31. **Identificar, prevenir y atender violencias machistas**, especialmente sexuales, en los servicios de acogida o protección de niñas, niños y adolescentes, implementando protocolos eficaces que garanticen la no repetición.
32. Garantizar que las **periciales psicológicas sean gratuitas**, aplicando principio de testimonio único con profesionales formados en perspectiva de género e infancias.
33. Incorporar en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la obligación de **establecer prácticas de reparación** de las violencias machistas, reconociendo el daño físico, moral, social y al proyecto de vida.
34. **Garantizar el pago de indemnizaciones y pensiones a las víctimas de violencias machistas**; en casos de impagos que el gobierno asuma la responsabilidad.
35. Extender la **reparación a las familias**, considerando diversidad y situaciones específicas, y asegurando protección y acompañamiento integral.
36. Redactar **sentencias y comunicaciones en clave comprensible para las niñas, niños y adolescentes**, incluyendo cartas explicativas y materiales adaptados.

³⁸ Los ministerios y organismos mencionados corresponden a la denominación vigente en el momento de publicación del informe. Las recomendaciones se dirigen a las instituciones y autoridades públicas que, en cada momento, tengan competencias en los ámbitos señalados.

Escucha y participación de niñas, niños y adolescentes

37. Considerar la **Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia** como un mecanismo central para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas relacionadas con infancias y adolescencias, incluyendo así la participación activa y diversa de niñas, niños, adolescentes y juventud extutelada, incorporando sus experiencias y necesidades reales.
38. Garantizar la **aplicación efectiva del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes** en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten, asegurando su derecho a recibir información clara y adaptada, a participar y a que su opinión sea escuchada y tenida en cuenta en la toma de decisiones conforme a su edad, grado de madurez, contexto y necesidades, sin sufrir represalias por expresar su posición.

Mecanismos de supervisión

39. Fortalecer la **coordinación interinstitucional** entre educación, servicios sociales, salud y otros ámbitos implicados en la atención a víctimas de violencias machistas, clarificando obligaciones y roles profesionales, e implementar formación masiva y continua sobre **cómo elaborar informes** precisos y objetivos, asegurando que se explicita la violencia sufrida sin temor a represalias, recuperando la posibilidad de que los informes sean **firmados por el equipo** o centro, para proteger al personal.
40. Hacer accesibles y **mejorar la transparencia del funcionamiento de los mecanismos de queja** ya existentes en las instituciones. Garantizar que todas las administraciones públicas con competencias en violencias machistas cumplan la obligación de dar una respuesta efectiva y en un plazo razonable ante las quejas presentadas. Permitir la presentación de quejas por parte de terceras personas, tanto físicas como jurídicas.
41. **Sancionar** a profesionales e instituciones que incumplan los estándares de diligencia debida reforzada e incurran en prácticas de violencias institucionales machistas, garantizando la protección efectiva de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
42. Realizar **auditorías periódicas del sistema de protección a las infancias**, especialmente en casos de institucionalización de personas menores de edad, para evaluar la aplicación de criterios de retirada de custodia y garantizar que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas auditorías deben incluir mecanismos de supervisión de los servicios sociales por organismos independientes y priorizar medidas de apoyo familiar y comunitario frente a la institucionalización.
43. **Evaluar** de forma estructural y periódica el **modelo Barnahus** para analizar su funcionamiento e impacto en la protección de niñas, niños y adolescentes, así como valorar su replicabilidad en otros territorios.

Datos

44. Garantizar que la **producción de datos sobre violencias machistas incorpore la perspectiva de infancias y adolescencias**, incluyendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos, y no solo como parte del entorno de la víctima adulta. Modificar las macroencuestas estatales para recoger información específica sobre sus experiencias de violencias con el objetivo de visibilizar su situación, evaluar impactos diferenciados y diseñar políticas públicas más efectivas y adaptadas a todas las edades.
45. Tomar como referencia la experiencia de CIVISE en Francia, que implementó una **encuesta nacional sobre violencia sexual hacia las infancias** siguiendo recomendaciones de expertos y del presidente, para generar un diagnóstico estatal completo. En España, es necesario desarrollar mecanismos similares que recopilen datos sobre violencias machistas en el entorno familiar e institucional, asegurando la inclusión de las infancias como sujeta activa de información, y alineándose con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para fortalecer la política pública y la prevención.



Estudios, artículos y guías

- ▶ Abogacía Española & Fundación Aranzadi LA LEY. (2024). XVIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita. Estadística completa 2018-2023.
- ▶ Abogacía Española & Fundación Aranzadi LA LEY. (2025). XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita. Estadística completa 2019-2024.
- ▶ AlgoRace. (2025). Análisis de los sistemas automatizados destinados al seguimiento y protección de víctimas de violencia de género en relación a su impacto en mujeres migrantes.
- ▶ Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI). (2024). La protección de la infancia migrante frente a la violencia en España: Estudio exploratorio. Hijos e hijas de mujeres migradas víctimas de violencia de género.
- ▶ Asociación de Mujeres Juristas Themis. (2025). Tratamiento judicial dado a mujeres, sus hijas e hijos menores de edad en los procedimientos de derecho de familia en los que se ha constatado la existencia de violencia de género. Ministerio de Igualdad.
- ▶ Assiego Cruz, V. (2024, 20 de noviembre). "En la violencia vicaria no hay una sola víctima" Píkara Magazine.
- ▶ Assiego Cruz, V. (2026). Violencias institucionales machistas y derechos de las infancias y las adolescencias. [Documento interno]. Elaborado para OVIM.
- ▶ Ávila, D., Franzé, A., Peñaranda, M. C., Pérez, M. (Universidad Complutense de Madrid), González, Prado P. (Grupo de Investigación Antígona Universidad Autónoma de Barcelona). (2022). Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España. Universidad Complutense de Madrid. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
- ▶ Ávila, D., Franzé, A., Peñaranda, M. C., & Pérez, M. (2023). Violencia institucional contra madres, niñas y niños: Aplicación del supuesto síndrome de alienación parental (SAP) en España. Informe sombra para el Comité CEDAW, 85º periodo de sesiones (8-26 de mayo de 2023). Universidad Complutense de Madrid.
- ▶ Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE). (2025). El impacto del racismo en España. Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2024. Ministerio de Igualdad.
- ▶ Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG). (2020). Menores y violencia de género. Ministerio de Igualdad.
- ▶ Dones Juristes. (2025). Mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia vicaria e institucional en la administración de justicia. Propuestas de mejora de respuesta institucional.
- ▶ Fundación Raíces. (2020). Violencia institucional en el sistema de protección a la infancia.
- ▶ Fundación Secretariado Gitano. (2025). Discriminación y comunidad gitana 2025. Informe anual FSG.
- ▶ Ministerio de Juventud e Infancia. (2025). Prevalencia de la violencia contra la infancia y la adolescencia en España. Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones.
- ▶ Movimiento por la Paz (MPDL). (2025). Informe Migradas II. Reparación de las violencias de género.

- Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM). (2025). Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2024.
- Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. (2025). Sobrerrepresentadas, desprotegidas, en resistencia. El estado Español frente a las violencias machistas contra las mujeres migradas.
- Sordo Ruz, T. (2021). Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas. Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Ministerio de Igualdad.
- Sordo Ruz, T. (2023). Documento sobre las violencias institucionales machistas [Documento interno]. Elaborado para OVIM.
- Veus Gitanes (Rromane Glasura) (2021). Diagnosi interseccional de les necessitats de les dones gitanes víctimes de la violència masclista i el seu abordatge des dels serveis de la xarxa d'atenció: Estudi exploratori sobre el viatge de les dones romanís que abandonen situacions de violència masclista a Catalunya (Versión en catalán).

Datos

- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2024a). Memoria Comisión Disciplinaria del CGPJ - Año 2024 (datos 2023).
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2024b). Informe Anual sobre Violencia de Género. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGCV). (2026). Menores de edad víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España: Datos provisionales. Ministerio de Igualdad.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (19 de diciembre de 2024). Censo anual de población. 1 de enero de 2024. Primeros resultados.
- Ministerio de Igualdad. (2025). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2024. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
- Ministerio del Interior. (2025). Estadística — Enero 2025. Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén).
- Ministerio de Juventud e Infancia. (2024). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia: Boletín número 26. Datos 2023 (Informes, Estudios e Investigación 2024). Ministerio de Juventud e Infancia.
- Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. (2025a). Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y doméstica en el ámbito de la pareja o expareja en 2024. Consejo General del Poder Judicial.
- Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. (2025b). Informe trimestral sobre violencia de género: 2º trimestre de 2025. Consejo General del Poder Judicial.
- Portal Estadístico de Violencia de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG). (s. f.). Estadísticas de violencia de género en España. Ministerio de Igualdad.
- UNICEF. (2025). Sexual violence. UNICEF Data.

Documentación normativa y política internacional (por orden cronológico)

- ▶ Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). (1950). Consejo de Europa.
- ▶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Naciones Unidas.
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Naciones Unidas.
- ▶ Naciones Unidas. (2010, 24 de febrero). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142). Asamblea General.
- ▶ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). (2011). Consejo de Europa.
- ▶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2014). Comunicación núm. 47/2012: Angela González Carreño vs. España. Dictamen adoptado en el 58° período de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014). [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/58/D/47/2012]. Naciones Unidas.
- ▶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2023). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de España [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/ESP/CO/9]. Naciones Unidas.
- ▶ Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO). (2024). Primer informe de evaluación temática: Generar confianza ofreciendo apoyo, protección y justicia – España. [GREVIO(2024)11]. Consejo de Europa.
- ▶ Comité de los Derechos del Niño. (2026). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España. [Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/ESP/CO/7]. Naciones Unidas.

Documentación normativa y política estatal y autonómica (por orden cronológico)

- ▶ Constitución Española (1978). Boletín Oficial del Estado, núm. 311.
- ▶ Real Decreto de 14, de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid, núm. 260.
- ▶ Real Decreto de 24, de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, núm. 206.
- ▶ Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Boletín Oficial del Estado, núm. 11.
- ▶ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 15.
- ▶ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Boletín Oficial del Estado, núm. 274.
- ▶ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313.

- ▶ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, núm. 106.
- ▶ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, núm. 101.
- ▶ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 175.
- ▶ Sentencia 87/2020, de 20 de julio de 2020 (Recurso de amparo 6127-2018). Boletín Oficial del Estado, núm. 220, de 15 de agosto de 2020, páginas 70639 a 70661.
- ▶ Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Comunidad Autónoma de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, núm. 11.
- ▶ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, núm. 340.
- ▶ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 134.
- ▶ Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Boletín Oficial del Estado, núm. 167.
- ▶ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, núm. 215.
- ▶ Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Boletín Oficial del Estado, núm. 51.
- ▶ Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial del Estado, núm. 3.
- ▶ Medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2025). Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad.
- ▶ Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria. (2025). Ministerio de Igualdad. Ministerio de La Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Ministerio de Juventud e Infancia.



